

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 18
DEL 30 DE MARZO DE 2016

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra por cinco minutos el diputado Gustavo Madero Muñoz, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Grupos Vulnerables. Ya hacía rato que no pasaba a tribuna mi amigo diputado Madero. ¿No le daban permiso o qué?

El diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz: Es grilla eso.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: No, no es grilla, no. Esto es, como dirían los columnistas, es sólo pregunta. Adelante, diputado, por favor.

El diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz: Ah, muy bien. Los tengo mal acostumbrados, hoy vengo solamente a presentar una iniciativa, con todo respeto. Es una iniciativa, que primero que nada les mando un saludo, muy respetuoso, a todas y a todos los diputados, pero primeramente, debo decirlo, a los integrantes de la Comisión de Atención de Grupos Vulnerables, mis respetos por el trabajo y el compromiso de todas las y los integrantes de esta importante comisión.

De hecho, esta iniciativa que presento a nombre de toda la comisión, porque así hemos trabajado. Hemos trabajado en unidad, con un propósito firme de ver por encima de nuestras diferencias de partido y tutelar por los derechos de las personas con discapacidad.

Por eso, el día de hoy quiero ser muy respetuoso y simplemente hablar de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y presentar una iniciativa para solucionar una deficiencia que tenemos en nuestra legislación electoral al respecto.

Como ustedes saben, el reconocimiento universal del goce de todos los derechos humanos a toda persona en México, está respaldado por la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, por los tratados, los instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales el Estado mexicano forma parte, y también nos proporcionan los retos para mejorar las condiciones de igualdad de oportunidades para todas las personas en nuestro país.

Los derechos políticos son aquellos que reconocen y garantizan a cada ciudadano y ciudadana la participación en la toma de decisiones públicas, pero, y aquí está el pero, en la LGIPE, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su párrafo quinto del artículo 280 establece una restricción que es violatoria de los derechos humanos.

Establece que en ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales.

Esta es una restricción, esta restricción que dice, privadas de sus facultades mentales, es contraria a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos para las Personas con Discapacidad que firmó nuestro país ante la ONU. De hecho fue uno de los promotores principales.

Este Comité sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, de la ONU, emitió una serie de observaciones a nuestro país. Las observaciones fueron, precisamente, por el primer informe que presentó el Estado mexicano sobre los avances de la implementación de la Convención sobre los derechos de personas con discapacidad en México, que se elaboró en 2011.

Pero desde ahí, desde 2011 se señala este Comité, que hemos tenido una serie de observaciones y recomendaciones que atender por parte del Estado mexicano. Y esta comisión se hace cargo, en esta ocasión, para presentar esta iniciativa y avanzar en esta materia.

El derecho a la no discriminación se desprende del principio de igualdad y está reconocido en el artículo 1, párrafo quinto de la Constitución y en diversas cláusulas antidiscriminatorias contenidas en los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Lo que queremos quitar es esta restricción, este mandato que se hizo al artículo 280 de la LGIPE, en la que básicamente lo que se trataba es de evitar que las personas pudieran alterar el orden y salvaguardar el voto de los ciudadanos, que no era con la intención de discriminar a las personas con discapacidad ni mucho menos para limitar su derecho al voto.

Por eso, en atención a dichas obligaciones, la Convención de Atención a Grupos Vulnerables, cumpliendo con sus funciones de institución especializada en velar por el derecho a la no discriminación, proponemos modificar la prohibición de poder entrar a la casilla, de tal manera que no se discrimine a las personas con discapacidad.

Con esta iniciativa daremos cumplimiento a una de las recomendaciones del Comité sobre Derechos de las Personas con Discapacidad sobre la base de los compromisos asumidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Y el Estado mexicano garantizará el derecho al voto a todas las personas con discapacidad en nuestro país.

Esta iniciativa que presentamos a nombre de la comisión, también pedimos respetuosamente, diputado presidente Zambrano, pueda ser considerado el turno y ampliarse a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, ya sea para codictaminar o para emitir opinión, en su caso.

Y como sabemos que es tan noble el propósito que nos une y nos unió por unanimidad a todos los integrantes de la comisión, está abierta a todas aquellas diputadas y aquellos diputados que quieran suscribirla junto con nosotros. Es cuanto, presidente, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Los que suscriben, Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta XLIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral 5 del artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales para evitar la discriminación de personas con discapacidad y garantizar su derecho al voto.

Exposición de Motivos

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, contempla en el numeral 5 de su artículo 280, circunstancias por las que debe ser prohibido el acceso de personas a la casilla electoral y dice: “**5. En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.**”

Es evidente que el espíritu de la norma es otorgar facultades al presidente de casilla para que, evitando el acceso a la casilla, se salvaguarde la integridad de los funcionarios de casilla y del derecho al voto de los ciudadanos. Empero, en el caso de **la prohibición a “personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales”, la medida resulta discriminatoria y contraria a los derechos de las Personas con Discapacidad, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 35, de los derechos de los ciudadanos, el derecho a votar en las elecciones populares.

Artículo 35. Son derechos de los ciudadanos:

I. Votar en las elecciones populares;

II. al VIII. ..

Igualmente, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece en su artículo 38**, de la suspensión de derechos del ciudadano, **causal alguna relacionada con discapacidad o enfermedad mental**. Por lo tanto, la discapacidad o enfermedad mental no pueden ser causales para suspender los derechos de un ciudadano, particularmente el derecho a votar libremente.

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalara la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

En cambio, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el último párrafo del artículo 1o**, expresamente prohíbe la discriminación de una persona por tener una discapacidad.

Artículo 1o. ...

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Igualmente, la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, signada por el Estado Mexicano y ratificada por el Senado de la República y que,

por lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene la categoría de “Ley Suprema de toda la Unión”, establece en su **artículo 29**, de la participación en la vida política y pública de las Personas con Discapacidad, **que los Estados Parte de este instrumento internacional, deberán garantizar los derechos políticos de las Personas con Discapacidad.**

Artículo 29

Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) **La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación**, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

En este mismo instrumento internacional **el Estado Mexicano se obligó a realizar las adecuaciones legislativas y tomar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Convención**. El Poder Legislativo está obligado entonces a modificar las leyes que, como es el caso de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentan elementos que son contrarios a la convención y resultan discriminatorios contra las Personas con Discapacidad.

Ahora bien, **el numeral 5 del artículo 280** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **es discriminatorio** porque señala como causal para negar el acceso a la casilla a una Personas el hecho de tener una discapacidad mental, lo que es **contrario a lo establecido en la fracción IX del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, y que dice:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. al VIII. ...

IX. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

X. al XXVIII. ...

El numeral V del artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales faculta a los funcio-

narios de casilla para prohibir el acceso a esta y, por tanto, al ejercicio del derecho a votar, por la única razón de estar “privadas de sus facultades mentales”. **Esta prohibición es en los hechos una discriminación por motivos de discapacidad, pues tiene el efecto de menoscabar el ejercicio en igualdad de condiciones del derecho a votar, que tienen todos los ciudadanos.**

Lo más grave de la actual redacción de la fracción V del artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es que dota de autoridad para limitar el voto de una persona, a otro ciudadano; contraviendo el principio constitucional de que serán las autoridades judiciales las que podrán suspenderlos. En el mismo sentido, la percepción de una persona no puede ser elemento suficiente para la suspensión de derechos, pues qué criterios objetivos le permiten identificar qué persona está privada de sus facultades mentales.

La discrecionalidad que permite esta fracción, podría incluso atentar contra las personas que, sin tener una discapacidad mental o intelectual, puedan ser consideradas por el presidente de casilla como “privadas de sus facultades mentales”. No existe en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales una definición de quién es una persona privada de sus facultades mentales o la conducta que hace evidente esta condición. En el caso de estar en estado de ebriedad, armado o embozado, se describen conductas del individuo, en el caso de una discapacidad intelectual, no se señala una conducta, sino una condición que es inherente a la persona.

A contrario sensu, **el artículo 4** de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad **prevé que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y, si no existe una determinación judicial que suspenda los derechos políticos** de un persona con discapacidad, el simple hecho de tener una discapacidad intelectual **no puede ser motivo para que se discrimine o menosprecie el valor de un voto.**

En este mismo sentido, el artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales responsabiliza al Instituto Nacional Electoral de asegurar el ejercicio de los derechos políticos y el cumplimiento de obligaciones de todos los ciudadanos, lo que incluye a las Personas con Discapacidad.

Artículo 30.

1. Son fines del Instituto:

a) al c) ...

d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

e) al h) ...

2. al 4. ...

Es evidente que el espíritu de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es el de prohibir el acceso a la casilla de personas que puedan alterar el orden y salvaguardar el voto de los ciudadanos; no es el de discriminar a las personas con discapacidad, mucho menos de limitar el derecho al voto, empero este es el resultado de la legislación vigente.

Es por eso que **se propone modificar la prohibición de entrar a la casilla, de tal modo que no discrimine a las personas con discapacidad**, como se muestra en la siguiente tabla:

Dice	Propone Diga
Artículo 280.	Artículo 280.
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
3. ...	3. ...
a) al d)	a) al d)
4. ...	4. ...
5. En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales , intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.	5. En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.
6. ...	6. ...

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el numeral 5 del artículo 280 de la Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales, para evitar la discriminación de las personas con discapacidad y garantizar su derecho al voto

Único. Se reforma el numeral 5 del artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 280.

1. ...

2. ...

3. ...

a) a d) ...

4. ...

5. En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

6. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2016.— Diputados y diputadas: **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Alejandra Noemi Reynoso Sánchez, Ana Guadalupe Perea Santos, Angélica Reyes Ávila, Brenda Borunda Espinoza, Brenda Velázquez Valdez, Edith Anabel Alvarado Varela, Eloísa Chavarrías Barajas, Emma Margarita Alemán Olvera, Enrique Pérez Rodríguez, Erika Irazema Briones Pérez, Evelyng Soraya Flores Carranza, Fabiola Guerrero Aguilar, Gretel Culin Jaime, Ingrid Krasopany Schemelensky Castro, Irma Rebeca López López, Jesús Antonio López Rodríguez, Jisela Paes Martínez, José Alfredo Torres Huitrón, José Hernán Cortés Berumen, José Máximo García López, Juan Manuel Celis Aguirre, Karla Karina Osuna Carranco, Kathia María Bolio Pinelo, Leonel Gerardo Cordero Lerma, Leticia Amparano Gamez, Lilia Arminda García Escobar, Luis Agustín Rodríguez Torres, Luz Argelia Paniagua Figueroa, Manuel Vallejo Barragán, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, María García Pérez, María Guadalupe Oyervides Valdez, María Monserrath Sobreyra Santos, María Verónica Agundis Estrada, Mariana Trejo Flores, Miguel Ángel Huepa Pérez, Miguel Ángel Salim Alle, Minerva Hernández Ramos, Norma Edith Martínez Guzmán, Patricia García García, Refugio Trinidad Garzón Canchola, Rocío Matesanz Santamaría, Sara Paola Galico Félix Díaz, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Víctor Ernesto Ibarra Montoya, Ximena Tamariz García (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Madero. Túrnese a la Comisión de Gobernación, para dictamen y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para opinión.

Y desde luego que tomamos en consideración la sugerencia que proponente hace para que pueda ser turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, ya sea para dictamen en comisiones unidas o para opinión, y le daremos una respuesta en breve. Gracias a usted.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra por cinco minutos el diputado, Julio Saldaña Morán, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102 de la Ley del Seguro Social.

El diputado Julio Saldaña Morán: Con su venia, diputado presidente. Diputadas y diputados, hoy quiero compartir con todos y sobre todo con todas un tema muy relevante e importante que sucede en los diferentes sectores laborales, sobre todo a las mujeres trabajadoras. Las mujeres trabajadoras enfrentan un momento histórico en el que requieren el respaldo de este Congreso de la Unión.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que durante el embarazo las trabajadoras gozaran de un descanso de seis semanas antes del parto y seis semanas posterior a este, debiendo recibir el salario íntegro y conservar su empleo y los derechos laborales correspondientes.

Sin embargo, la Ley del Seguro Social postula que las trabajadoras deberán haber cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en el periodo de 12 meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio, de lo contrario será el patrón el que pague el salario.

Ante esta situación muchas empresas y patronos condicionan la contratación de las mujeres al solicitarles certificado de no gravidez y prohíben el embarazo, de lo contrario recurren a la no contratación o al despido. No es nada que yo exponga en esta tribuna que ustedes no conozcan de algún caso de lo que hoy estoy mencionando.

Estas acciones atentan directamente con los derechos de las trabajadoras y contraviene con los tratados internacionales rectificadas por nuestro país, como los Convenios de la Or-

ganización Internacional del Trabajo, relativo a la protección de la maternidad y discriminación en materia de empleo y de ocupación.

Las mujeres trabajadoras enfrentan un momento vulnerable al momento en que desean formar una familia, pues durante el embarazo y la lactancia necesitan de protección especial para prevenir que la maternidad perjudique su salud y la de sus hijos.

Hago un llamado a que seamos conscientes de que las trabajadoras necesitan medidas de protección que garantice que no perjudique su puesto de trabajo a causa de la ausencia durante el embarazo y la maternidad.

Razón por la cual les pido a diputados y diputadas, que hoy pudieran respaldar esta iniciativa. Propongo hacer una adecuación a la Ley del Seguro Social y reducir el número de cotizaciones semanales para que las mujeres trabajadoras puedan acceder al pago del subsidio mientras están embarazadas y puedan estar tranquilas de que se respetarán sus derechos laborales.

La propuesta concreta contempla la reforma al artículo 102 de la Ley del Seguro Social para que sean 20 cotizaciones semanales en un periodo de 12 meses y no 30.

En el PRD estamos a favor de la igualdad en el empleo, porque se generan igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el trabajo. Espero contar con su apoyo para mejorar el panorama laboral de las trabajadoras.

Hace un momento un compañero diputado decía: Cuándo, cuando al campo; si ya tenemos un ramillete de reformas aprobadas en este Congreso. Hoy me toca a mí, un servidor, al igual que ustedes, decirle: No es cuándo, es ahora que veamos el tema de lo que padecen miles de mujeres trabajadoras que por no poder cubrir estas semanas cotizadas se ven en difíciles circunstancias de poder hacer su trabajo en la tranquilidad.

No es cuándo. Es ahora, diputadas y diputados. Yo apelo a la generosidad de las diputadas que puedan impulsar, apoyar y caminar de manera conjunta en esta iniciativa que tiene una noble labor. Es apoyar a la mujer trabajadora mexicana. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 102 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Julio Saldaña Morán, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

Las mujeres trabajadoras enfrentan un momento vulnerable al momento en que desean formar una familia, pues durante el embarazo y la lactancia necesitan de protección especial para prevenir que la maternidad perjudique su salud y la de sus hijos.

Se necesitan medidas de protección que garanticen que no perderán su puesto de trabajo a causa de la ausencia durante el embarazo y la maternidad.

Argumentos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que durante el embarazo, las trabajadoras gozarán por fuerza de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores, debiendo recibir el salario íntegro y conservar el empleo y los derechos que hubiera adquirido por la relación del trabajo.

La Ley del Seguro Social retoma lo establecido por la Constitución y refiere que la asegurada deberá haber cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de 12 meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio. Y menciona que si la asegurada no cumple este requisito será el patrón el que pagará el salario íntegro.

Es por ello que muchos empleadores condicionan la contratación de las mujeres al exigir certificados de no gravidez y prohíben el embarazo, de lo contrario darán fin a la relación laboral. Este condicionamiento atenta directamente con los derechos de las trabajadoras y contraviene con la Constitución y diversos tratados internacionales ratificados por México, como los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos a la protección de la maternidad y de discriminación en materia de empleo y ocupación.

Razón por la cual se propone hacer una adecuación en la Ley del Seguro Social ya que el principal objetivo de esta norma es el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Fundamento legal

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 102 de la Ley del Seguro Social

Artículo Único. Se reforma la fracción I del artículo 102 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 102. Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala en el artículo anterior, se requiere:

I. Que haya cubierto por lo menos veinte cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio;

II. ...

III. ...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al año legislativo siguiente posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2016.— Diputados: **Julio Saldaña Morán**, Marco Antonio Aguilar Yunes (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Saldaña. Túrnese a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

Tiene ahora la palabra por cinco minutos la diputada Lorena Corona Valdés, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Lorena Corona Valdés: Con el permiso de la Presidencia. Compañeros diputados. Cuando existe competencia se genera un círculo virtuoso donde empresas y consumidores ganan.

En México la competencia económica es un bien tutelado por el artículo 28 constitucional y la Comisión Federal de Competencia Económica es el órgano regulador con las facultades necesarias para asegurar condiciones de competencia y libre concurrencia en la actividad económica del país.

La comisión es un órgano constitucional autónomo que se ha destacado desde su constitución en el 2013 porque impulsa eficazmente la competencia en los mercados, así como sus opiniones, estudios y resoluciones contribuyen al crecimiento económico y el bienestar de los mexicanos.

Cabe destacar el desempeño que mostró durante el 2014. Cumplió casi el 93 por ciento de sus metas programadas y al cierre de 2015 registró un avance global del 92.2 por ciento en las 39 sanciones que incluyó en su programa anual de trabajo.

Durante el 2015 la comisión emitió 17 opiniones a marcos regulatorios y 7 de ellos fueron modificados al adoptar la opinión de la comisión, por lo que obtuvo un casi 78 por ciento de efectividad. También cuenta conforme a las mejores prácticas internacionales, con un esquema de planeación estratégica para la mejora continua en sus operaciones, lo que se ve reflejado en los mercados al favorecer la creación de un entorno competitivo y evitar las tendencias monopólicas.

Compañeros diputados, este órgano constitucional cuenta con absoluta autonomía en el ejercicio de sus funciones, emite opiniones y resoluciones sujetas a criterios eminentemente técnicos y ajenos a cualquier interés.

Al implementar la política de competencia, esta busca asegurar que existan condiciones de competencia en beneficio de todos los mexicanos. Si bien es cierto que durante el 2014 y 2015 obtuvo un cumplimiento superior al 92 por ciento, es cierto que el pleno de la comisión reconoció ante los integrantes de la Comisión de Economía de la que formo parte, que tiene un obstáculo para ellos poder frenar las disposiciones normativas que no propician un ambiente de competencia.

Los legisladores estamos obligados a escuchar todas las voces, por lo que atendiendo a un llamado de la presidenta, la maestra Alejandra Palacios Prieto, de la Comisión Federal de Competencia Económica, se presenta esta iniciativa para reformar la fracción II del artículo 105 constitucional, a efecto de concederle la facultad de ejercer acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior en virtud de que la comisión podría detectar restricciones anticompetitivas y promover su eliminación a través del ejercicio de la acción de inconstitucionalidad, dando lugar a que las disposiciones administrativas o legales acaten los principios de competencia y libre concurrencia previstos en el artículo 28 constitucional; por el impacto de la función que desempeña en la economía nacional, resulta necesario que la Comisión Federal de Competencia Económica tenga la facultad de ejercitar acciones de inconstitucionalidad, al igual que lo tiene el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ambos órganos constitucionales autónomos. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lorena Corona Valdés, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quien suscribe, Lorena Corona Valdés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un inciso j) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El libre funcionamiento de los mercados es la mejor forma de asignar bienes y servicios y asegurar que estos sean producidos eficientemente y al menor costo, ofreciendo al consumidor final un bien de calidad.

La libre competencia constituye un estímulo para las empresas de bienes y servicios, ya que permite que estas mejoren su oferta y obtengan resultados clave para la innovación, progreso tecnológico y la búsqueda de medios mucho más eficientes de producción, distribución y comercialización.

En México, la competencia económica es un bien tutelado por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con una interpretación de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ **los principios previstos por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** se encaminan a evitar la existencia, entre otras cosas, de monopolios, entendidos como todo acto que evite o sea tendente a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva e indebida a favor de una o varias personas, con perjuicio del público en general o de una clase social determinada, esto es, **protege lo que se conoce como libre concurrencia y competencia en los mercados.**

El artículo 28, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la libre competencia y concurrencia, reconociéndola como un derecho fundamental, ya que de la existencia de un mercado competitivo, el beneficio se traduce en la reducción del precio de los bienes y servicios para el consumidor y promueve la productividad y el crecimiento económico.

En el sistema jurídico mexicano el órgano regulador con las facultades necesarias para asegurar condiciones de competencia y libre concurrencia en la actividad económica del país, es la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece).

Derivado de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, se otorgó a la Cofece, la naturaleza de un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones.

A fin de fortalecer sus atribuciones y resoluciones, se estableció expresamente que tendría por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y

combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Dicha reforma constitucional dotó de facultades a la Comisión Federal de Competencia Económica que le permiten ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agente económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anti-competitivos.

Por la trascendencia de la actividad reguladora que lleva a cabo la Cofece en materia de competencia económica, quien al contar con absoluta autonomía en el ejercicio de sus funciones, emite opiniones y resoluciones sujetos a criterios eminentemente técnicos y ajenos a cualquier interés, con la presente iniciativa se propone adicionar un inciso j) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que la Cofece denuncie ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la posible contradicción entre la Constitución y alguna norma o disposición de carácter general de menor jerarquía; ley, tratado internacional, reglamento o decreto, con el objeto de preservar o mantener la supremacía de la Carta Magna y dejar sin efecto las normas declaradas inconstitucionales.

Con la reforma propuesta se facultaría a la Cofece para ejercitar acciones de inconstitucionalidad contra leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho a la libre competencia y concurrencia en los mercados.

Se estima necesaria la reforma propuesta, toda vez que “uno de los principales objetivos de la Cofece es promover un marco regulatorio favorable a la competencia y libre concurrencia de los mercados”. Aun cuando este órgano constitucional autónomo cuenta con la facultad de emitir opiniones respecto de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos de carácter general en materia de libre concurrencia y competencia económica, las opiniones no son vinculantes y por lo tanto no siempre son atendidas.

Por esa razón, con la facultad de ejercer acciones de inconstitucionalidad, la Cofece podría detectar restricciones anticompetitivas y promover su eliminación, dando lugar a

que las disposiciones administrativas o legales acataran los principios de competencia y libre concurrencia previstos en el artículo 28 constitucional y con ello evitar daños posteriores a los mercados y a los consumidores.

No debemos perder de vista que no siempre los mercados, por sí solos, garantizan resultados óptimos, ya que las empresas –en lugar de competir– podrían realizar prácticas anticompetitivas, o porque puede presentarse el caso de que una disposición administrativa o ley de lugar a prácticas anticompetitivas.

Al implantar la política de competencia, la Cofece busca asegurar que existan condiciones de competencia en beneficio de todos, por ello está facultada para prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Mediante decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, se adicionó el inciso h) a la fracción II del artículo 105, para establecer que el organismo garante que establece el artículo 6° de la Constitución, puede ejercer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales.

El tribunal en pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación² respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido, en tesis jurisprudencial, que sus características esenciales son

- a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal;
- b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación;
- c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y
- d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

En consecuencia, por el efecto en la economía nacional de la función que desempeña, se estima que la Cofece debe contar con la facultad de ejercitar acciones de inconstitucionalidad al igual que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ambos órganos constitucionales autónomos.

Fundamentación

Artículos 28, 71, fracción II, y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o., numeral 1, fracción VIII, 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

Decreto por el que se reforman los incisos h) e i) y se adiciona el j) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforman los incisos h) e i) y se adiciona el j) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105. ...

I. ...

a) a l) ...

...

...

II. ...

...

a) a g) ...

h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garan-

tes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales;

i) El fiscal general de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones; y

j) **La Comisión Federal de Competencia Económica en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho a la libre competencia y concurrencia en los mercados. Asimismo, los organismos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales;**

...

...

...

III. ...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Tesis: 2a. XXXIX/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 5, abril de 2014, tomo I, página 1011.

2 Jurisprudencia, tesis: P./J. 20/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV, mayo de 2007, página 1647.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 30 de marzo de 2016.— Diputada y diputado: **Lorena Corona Valdés**, Marco Antonio Aguilar Yunes (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Corona. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE VIVIENDA

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra por cinco minutos el diputado René Cervera García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o., 6o., y 62 de la Ley de Vivienda.

El diputado René Cervera García: Compañeras diputadas y compañeros diputados, la vivienda es problema sensible para los hogares en México. Por más de una década particularmente, se han construido viviendas por todo el país sin atender a la planeación urbana, vivienda reducidas, sin opción para que crezcan, de calidad dudosa en muchas ocasiones, y normalmente a precios por encima del ingreso familiar.

Además hoy tenemos el correlato de un problema de inventario donde tenemos miles de viviendas sin habitar. Más que nunca requerimos instrumentos de política pública que articulen la construcción de vivienda, el desarrollo urbano y la ordenamiento del territorio en el país.

¿Qué magnitud tiene esta falta de articulación? Con la metodología internacional del PNUD para el cálculo de rezago habitacional reconocida en diversos foros de vivienda, se estima actualmente un faltante entre 3.4 y 3.8 millones de viviendas que corresponde a los hogares sin vivienda y a las que necesitan ser sustituidas porque su grado de deterioro ya no las hace habitables.

El Inegi registra 192 mil localidades aproximadamente en total en el país. Viven en condiciones de dispersión y con muchas carencias de habitabilidad en poco más de 190 mil de esas localidades uno de cada cuatro mexicanos y mexicanas; es decir, alrededor de 32.4 millones de compatriotas. Ahí se tienen 7.6 millones de viviendas edificadas.

En el otro extremo, en sólo 75 localidades conurbadas, existen 11.6 millones de vivienda, y 44.8 millones de personas las habitan. Según el Inegi, en el Censo de Población y Vivienda de 2010, se registra en México un aproximado de 5 millones 739 mil personas con capacidades diferentes representando el 5.1 por ciento del total de la población mexicana y teniendo predominancia en este grupo de población las mujeres que representan más del 50 por ciento del total.

El Coneval por otro lado, reportó que para 2006 de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingreso Gasto de los Ho-

gares, se registraron 44.7 millones de mexicanos que vivían en condiciones de pobreza patrimonial, 42 por ciento del total de los habitantes del país.

Esto significa que cada uno de ellos tuvo un ingreso total inferior a los mil 625 pesos, lo cual les impidió adquirir sus requerimientos básicos de alimento, salud, educación, calzado, vivienda y transporte público, aún si el total de los ingresos percibidos lo hubiesen dedicado exclusivamente a satisfacer estas necesidades.

De nada sirve tener un cálculo del rezago habitacional y las estimaciones de las necesidades de vivienda si en ambos casos no se vinculan con las metas anuales de construcción y mejoramiento habitacional, así como de financiamiento para ordenar poco a poco el territorio y habitar de mejor manera el país.

Por ello pongo a su consideración, compañeras diputadas y compañeros diputados, dos modificaciones a la Ley de Vivienda:

La primera de ellas busca precisar demográficamente el rezago habitacional por municipio al considerar los hogares sin vivienda y los hacimientos familiares, lo cual es relevante para los presupuestos públicos en virtud de que los hogares sin vivienda requieren vivienda nueva mientras que las familias hacinadas demandan una ampliación habitacional. Igualmente ocurre con el aspecto físico del rezago, que hoy no diferencia entre viviendas deterioradas a ser sustituidas y aquellas que requieren algún tipo de mejoramiento.

Con ambos registros, el demográfico y el físico, se mejorará la definición de metas anuales municipales para atender el rezago. El propósito de ello es observar el grado de abatimiento en ese rezago tan sentido para los hogares en México.

La segunda modificación que propongo se relaciona con la atención a la vulnerabilidad muy sentida que padecen personas con capacidades diferentes. La vivienda debe ser digna y decorosa para cumplir las disposiciones aplicables en la materia, hace falta incluir en la ley el financiamiento por subsidio a personas con capacidades diferentes para que, bajo la modalidad de mejoramiento, adapten el interior de su vivienda y los accesos por los indivisos comunes bajo criterios de vulnerabilidad para que les sea digna.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, concluyo y quisiera pedir, señor presidente, si se puede incluir, insertar en el Diario de los Debates íntegra esta presentación diciendo:

La construcción de vivienda debe corresponder a una lógica articulada con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de los ordenamientos humanos. Los hacimientos de las grandes ciudades y la gran dispersión en miles de localidades ya es en sí un problema demográfico que debe ser considerado una prioridad nacional en los asentamientos humanos.

La política de vivienda ha tenido avances innegables, pero deberá aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social, de manera que toda persona pueda ejercer plenamente su derecho constitucional a la vivienda. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 4o., 6o. y 62 de la Ley de Vivienda, a cargo del diputado René Cervera García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El proponente, René Cervera García, diputado del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral XV del artículo 4, se modifica el numeral VIII del artículo 6 y se adiciona el numeral VII del artículo 62 de la Ley de Vivienda, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En más de una década se construyeron viviendas por todo el país sin planeación con relación a los centros de trabajo, pequeñas con una recámara sin opción a crecer, de materiales de calidad dudosa y a precios que no correspondieron a un nivel de ingresos familiar, lo que generó un problema en el inventario actual de vivienda con miles de casas vacías sin habitar.

Hoy más que nunca se requieren instrumentos de políticas públicas para que se articulen la construcción de vivienda,

el desarrollo urbano y la ordenación del territorio en todos los asentamientos humanos que existen en el país.

Inegi registra 192 mil 245 localidades totales en el país. Viven dispersos y con muchas carencias de habitabilidad, en poco más de 190 mil de esas localidades, 32.4 millones de personas, es decir uno de cada cuatro mexicanos. En el otro extremo, 14.8 millones de personas residen en sólo 11 localidades con gran concentración poblacional y cohabitan con más de 30 millones de personas cuya residencia se ubica en 64 localidades periféricas.

De nada sirve que se tenga el cálculo del rezago habitacional y las estimaciones de las necesidades de vivienda, si no se vinculan con las metas anuales de construcción y mejoramiento habitacional a la par de las de financiamiento en ambas modalidades para ordenar poco a poco el territorio y habitar de mejor manera en el país.

Es importante que en el cálculo del rezago habitacional por municipio se registren dos aspectos, el demográfico y el físico de la vivienda. Para el demográfico se registren los hacimientos de hogares llamados Hogares sin vivienda y los hacimientos familiares que demandan una ampliación habitacional. Para el aspecto físico se registren las viviendas deterioradas que requieren ser sustituidas y aquellas que sólo requieren un mejoramiento en techo, muro o suelo.

A partir de este cálculo se deben definir metas anuales municipales contra el rezago habitacional, tanto de vivienda nueva como de mejoramientos, que observen el grado de abatimiento, con el propósito de ser un instrumento del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos.

La ley ya define con claridad la vivienda digna y decorosa como aquella que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, entre otras características importantes. Hace falta incluir en Ley el financiamiento por subsidio a las personas con capacidades diferentes para que bajo la modalidad de mejoramiento adapten el interior de su vivienda y los accesos por los indivisos comunes.

El Coneval reportó que para 2006 de acuerdo con la Enigh se registraron 44.7 millones de mexicanos que vivían en

condiciones de pobreza de patrimonio, 42.6 por ciento del total de los habitantes del país. Esto significó que cada uno de ellos tuvo un ingreso total inferior a mil 625 pesos mensuales en el área urbana y menor a mil 86 pesos en el área rural, lo cual les impidió adquirir sus requerimientos básicos de alimento, salud, educación, vestido, calzado, **vivienda** y transporte público, aun si el total de sus ingresos lo hubiesen dedicado exclusivamente a satisfacer estas necesidades.

Para el periodo 2012-2014, el Coneval informa nuevamente que el número de pobres aumenta, de 53.3 a 55.3 millones, lo que significa que pasó del 45.5 al 46.2 por ciento de la población total del país. Este crecimiento en la cantidad de mexicanos en situación de vulnerabilidad se debió a una caída en los ingresos de los hogares y la dinámica poblacional.

Una persona es considerada **vulnerable** a partir de una carencia, o si su ingreso es inferior a la Línea de Bienestar (en el ámbito urbano es de 2 mil 542.13 pesos mensuales, y en el rural suma mil 614.65). Una persona es considerada en situación de **pobreza extrema** si vive con tres de las seis carencias sociales y/o si sus ingresos son insuficientes para superar la línea de bienestar mínimo (en el ámbito urbano es de mil 242.61 pesos mensuales, y en el rural, 868.25).

Según INEGI el Censo de Población y vivienda 2010 registra que en México se estima un aproximado de 5 millones 739 mil personas con capacidades diferentes, representando el 5.1 por ciento del total de la población mexicana, **teniendo predominancia el sexo femenino dentro de las estadísticas**, puesto a que representan un 50.1 por ciento del total.

Considerandos

Que el artículo 3 de la Ley de Vivienda determina que las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.

Que el numeral I del artículo 6 de la Ley de Vivienda determina que la Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esa Ley y deberá considerar lineamientos como promover oportunidades de acceso a la

vivienda para la población, preferentemente en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.

Que el numeral I del artículo 8 de la Ley de Vivienda establece que el Programa Nacional de Vivienda contendrá un diagnóstico de la situación habitacional de todo el país, así como un señalamiento específico de sus principales problemas y tendencias.

Que el artículo 44 de la Ley de Vivienda determina que el Sistema de Información contendrá los elementos que permita mantener actualizado el inventario habitacional, determinar los cálculos sobre el rezago y las necesidades de vivienda, su calidad y espacios, su acceso a los servicios básicos, así como la adecuada planeación de la oferta de vi-

vienda, los requerimientos de suelo y la focalización de programas y acciones en la materia.

Que el artículo 48 de la Ley de Vivienda señala que las inversiones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades y organismos encargados de ejecutar o financiar programas de vivienda... deberán ser congruentes con las necesidades de mejoramiento del parque habitacional y los requerimientos de vivienda en sus distintos tipos y modalidades, de acuerdo al diagnóstico que se establezca en el Programa Nacional de Vivienda.

Por lo antes expuesto, pongo a su consideración la siguiente reforma.

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIV ...</p> <p>XV. No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 4o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIV ...</p> <p>XV. En el cálculo del rezago habitacional por municipio se registrarán dos aspecto, el demográfico y el físico de la vivienda. Para el demográfico se registrarán los hacimientos de hogares llamados Hogares sin vivienda y los hacimientos familiares que demandan una ampliación habitacional. Para el aspecto físico se registrarán las viviendas deterioradas que requieren ser sustituidas y aquellas que sólo requieren un mejoramiento en techo, muro o suelo.</p>
<p>Artículo 6. La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional;</p> <p>No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 6o. La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional; para lo cual se definirán metas anuales municipales contra el rezago habitacional, tanto de vivienda nueva como de mejoramientos, que observen el grado de abatimiento, con el propósito de ser un instrumento del desarrollo urbano y el ordenamiento de los asentamientos humanos.</p>
<p>Artículo 62. Los programas federales que otorguen subsidios para la vivienda se sujetarán a lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. Para el otorgamiento de los subsidios, las dependencias y entidades competentes deberán observar los siguientes criterios:</p> <p>I ... VI ...</p> <p>VII. No hay correlativo</p>	<p>Artículo 62. Los programas federales que otorguen subsidios para la vivienda se sujetarán a lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. Para el otorgamiento de los subsidios, las dependencias y entidades competentes deberán observar los siguientes criterios:</p> <p>I ... VI ...</p> <p>VII. subsidios a personas con capacidades diferentes bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda que signifiquen adaptar el interior y los indivisos comunes que se encuentren en el paso de acceso a la vivienda.</p>

Fundamento Legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la **Ley de Vivienda**

Primero. Se adiciona un párrafo noveno y se recorren los subsecuentes, quedando como sigue **se adiciona el numeral XV del artículo 4, se modifica el numeral VIII del artículo 6 y se adiciona el numeral VII del artículo 62**

Artículo 4o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XIV...

XV En el cálculo del rezago habitacional por municipio se registrarán dos aspecto, el demográfico y el físico de la vivienda. Para el demográfico se registrarán los hacimientos de hogares llamados Hogares sin vivienda y los hacimientos familiares que demandan una ampliación habitacional. Para el aspecto físico se registrarán las viviendas deterioradas que requieren ser sustituidas y aquellas que sólo requieren un mejoramiento en techo, muro o suelo.

Artículo 6o. La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a VII. ...

VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional; **para lo cual se definirán metas anuales municipales contra el rezago habitacional, tanto de vivienda nueva como de mejoramientos, que observen el grado de abatimiento, con el propósito de ser un instrumento del desarrollo urbano y el ordenamiento de los asentamientos humanos.**

Artículo 62. Los programas federales que otorguen subsidios para la vivienda se sujetarán a lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. Para el otorgamiento de los subsidios, las dependencias y entidades competentes deberán observar los siguientes criterios:

I. a VI. ...

VII. Subsidios a personas con capacidades diferentes bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda que signifiquen adaptar el interior y los indivisos comunes que se encuentren en el paso de acceso a la vivienda.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de marzo de 2016.— Diputados y diputadas: **René Cervera García**, Eloisa Chavarrias Barajas, Francisco Xavier Nava Palacios, Héctor Javier García Chávez, Patricia García García (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Cervera. Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen e insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates, tal como lo ha solicitado el diputado proponente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra por cinco minutos el diputado Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Ángel García Yáñez: Vincular el desarrollo sustentable con el desarrollo económico y social no es una moda, es una necesidad apremiante. Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores.

El Grupo Parlamentario de Nueva Alianza hemos pugnado continuamente con una efectiva articulación del desarrollo

social y económico, con la protección y el aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales.

La iniciativa que presento ante esta honorable asamblea persigue dicho objetivo mediante la reforma al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así se pretende incluir una definición clara de lo que significa el desarrollo humano sustentable y que éste se convierta en el eje sobre el que se construyan políticas públicas en todo el país.

Esta propuesta tiene su fundamento en uno de los ejes estratégicos de nuestra agenda legislativa, como lo es el desarrollo sustentable. Estamos comprometidos a fortalecer el marco jurídico a fin de que el desarrollo sustentable sea una política de Estado que articule el trabajo de los tres órdenes de gobierno y se preservan nuestros recursos.

Este compromiso no es discursivo, hemos sido consecuentes con este tema porque es una responsabilidad global. De no asumirse con la seriedad necesaria pondrá en riesgo a las nuevas generaciones.

Si bien es cierto, el artículo 25 constitucional establece que el desarrollo nacional debe ser integral y sustentable, la realidad es que hasta ahora en nuestro país la política ambiental, económica y social se han conducido de manera completamente desarticulada y eso refleja en una carencia de resultados en los tres ámbitos.

México tiene un enorme déficit en cuanto a la protección, conservación y preservación de sus recursos naturales, las condiciones económicas han conducido al país en un estancamiento y, lo más grave, que persiste la gran brecha de desigualdad social, que ha conducido que las nuevas generaciones se vean acorraladas por la desesperanza y el hartazgo, ya que su nación no les ofrece oportunidad reales de desarrollo.

Estas afirmaciones se basan en datos que nos demuestran que aún estamos muy lejos de consolidar una política integral de desarrollo. Para ejemplificar la gravedad de la situación, basta mencionar que, según datos obtenidos del informe de la situación del medio ambiente en México, edición 2012, y de acuerdo a la Carta de Uso de Suelo y Navegación, Serie Cuatro del Inegi, de 2011, en México tan solo el 36 por ciento de las selvas y el 62 por ciento de los bosques son primarios.

Asimismo, el informe se refiere durante el periodo de 2003-2006, las emisiones nacionales de bióxido de carbono asociadas al cambio de uso de suelo forestal, ascendieron a 7 mil 189 gigogramos de bióxido de carbono, lo cual significa que alrededor del 10.3 por ciento de emisiones totales de CO₂ en México fueron causadas por cambios de uso de suelo.

Más datos preocupantes entre el 2005 y 2010, alrededor de 155 mil hectáreas fueron deforestadas anualmente por causas antropogénicas. En 2005 se emitieron alrededor de 71 mil punto 2 millones de toneladas de contaminantes, de las cuales el 22 por ciento fueron derivadas de fuentes naturales y el 72 por ciento por fuentes antropogénicas.

La disponibilidad hídrica en México se ha conducido sustancialmente. En 1950 era de 17 mil 742 metros cúbicos por año, para el año 2010 la disponibilidad por habitante fue de 4 mil 90 metros cúbicos anuales. Este volumen se considera como una disponibilidad hídrica baja y la situación a futuro no es alentadora.

Seguir postergando estos temas es una irresponsabilidad. La viabilidad del país está en juego. Para Nueva Alianza es imperativo dirigir la política pública hacia un modelo de desarrollo con el enfoque integral entre los aspectos económico, ecológico y social.

El artículo 25 de nuestra Constitución Política no contiene una definición clara del principio de sustentabilidad. Si bien, se hace referencia explícita a los aspectos económico y social de la sustentabilidad y se omite el aspecto ambiental, situación que deja incompleto el concepto de la sustentabilidad.

La rectoría económica del Estado, vinculada con el desarrollo nacional y la planeación democrática, está consagrada en el párrafo segundo del artículo 25 constitucional. Sin embargo, sólo se refiere a los principios de estabilidad de finanzas públicas y del sistema financiero, dejando a lado el principio de la sustentabilidad, que es el objetivo primordial del desarrollo nacional.

La insuficiencia y fragmentación del precepto constitucional vigente radica precisamente en que se instruye un modelo de desarrollo que no es integral, que deja a la protección del medio ambiente como una actividad de accesoria, cuando su trascendencia es toral, no sólo para el desarrollo, sino para subsistencia del país.

En Nueva Alianza tenemos una responsabilidad y una vocación al servicio, a la cual no renunciaremos, por ello insistiremos en que se establezca una definición concreta de lo que significa el principio de sustentabilidad y que debe vincularse con la reforma explícita y específica con el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.

Sabemos que tomar medidas necesarias para poner el desarrollo sustentable como un eje articular del desarrollo nacional es un desafío, hacerlo afecta muchos intereses. Esos obstáculos no son condiciones, por el contrario, son una señal de que estamos en el camino correcto.

Por eso, compañeras y compañeros, los invito a que se sumen a esta propuesta, a que seamos audaces y actuemos por México. Muchas gracias por su atención. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ángel García Yañez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

El suscrito, Ángel García Yañez, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77, 78 y 82, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos párrafos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

El desarrollo sustentable supone un modelo de desarrollo que permita a la sociedad, para la cual se diseña y en la cual se implementa, la posibilidad de crecer económicamente mediante el aprovechamiento eficiente y racional de sus recursos naturales y beneficiando equitativamente a toda la población.

Este modelo de desarrollo, al integrar simultáneamente el aspecto social, ambiental y económico de una determinada colectividad, permite un crecimiento sostenido y equilibrado que suple las necesidades de la generación actual, sin poner en riesgo la posibilidad de las generaciones futuras de suplir las suyas.

La Constitución mexicana, en su artículo 25, obliga al Estado a llevar una rectoría del desarrollo nacional que sea integral y sustentable; sin embargo, no especifica la obligación para los diferentes órdenes de gobierno de observar dicho principio de sustentabilidad en sus respectivos planes de desarrollo, lo cual sí hace para el principio de estabilidad financiera pública.

Aunque el texto constitucional establece la obligación del Estado para planear, coordinar y orientar la actividad económica de tal manera que logre que el desarrollo nacional sea integral y sustentable; en la práctica, este ejercicio no se ha realizado y esta omisión se refleja en un saldo negativo para México en términos de sustentabilidad.

Efectivamente, en el caso particular de México, el esfuerzo por implementar un modelo de desarrollo sustentable adecuado a su contexto nacional se ha traducido sobre todo en la implementación de bases legales, instituciones y líneas de políticas públicas enfocadas únicamente en el aspecto ambiental; sin integrar la dimensión económica y social.

Hasta la fecha, en México, tanto la política ambiental, económica y social se han llevado por cuerdas separadas, sin que las autoridades administrativas realicen un ejercicio de integración de estos tres aspectos lo cual se comprueba al constatar los resultados deficitarios que nuestro país presenta en sustentabilidad.

Para ilustrar lo anterior, a continuación expondremos datos y estadísticas que reportan que la situación actual del desarrollo nacional se encuentra lejos de ser integral y sustentable, tal y como lo mandata el artículo 25 constitucional.

Así, según datos obtenidos del *Informe de la Situación del Medio Ambiente en México* –Edición 2012 (Semarnat 2012)¹, la protección del medio ambiente y los recursos ambientales en México deja aún mucho que desear. Así por ejemplo, según este informe, la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie IV (INEGI 2011) indica que hoy en día en México tan sólo 36 por ciento de las selvas y 62 por ciento de los bosques son primarios.

Según este mismo informe, se estima que anualmente en el país, durante el periodo de 2003-2006, las emisiones promedio nacionales de bióxido de carbono asociadas al cambio de uso del suelo forestal ascendieron a 7 189 gigagramos (Gg) de bióxido de carbono; lo cual significa, según este informe, que alrededor de 10.3 por ciento de las emi-

siones totales de bióxido de carbono (CO₂) en México, fueron causadas por cambio de uso del suelo. Así pues, podemos observar que la pérdida de ecosistemas primarios por cambio de uso de suelo y la alteración de la calidad del aire asociada al cambio de uso de suelo, es un claro ejemplo de la degradación ambiental en México debido a acciones humanas.

Con base en este informe, otros datos relevantes sobre la degradación ambiental debido a causas antropogénicas indican que durante el periodo 2005-2010 (lo cual corresponde a la estimación más reciente de la Comisión Nacional Forestal, Conafor, reportada a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO) alrededor de 155 mil hectáreas fueron deforestadas anualmente.

Asimismo, según el informe de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), con base en datos reportados por el Inventario Nacional de Emisiones de México, en 2005 se emitieron alrededor de 71.2 millones de toneladas de contaminantes, de los cuales 22 por ciento fueron emitidos por fuentes naturales y 78 por ciento por fuentes antropogénicas. Según conclusiones de este informe, la mayor parte de las emisiones antropogénicas fueron generadas por los vehículos automotores (fuentes móviles carreteras; 78.3 por ciento del total).

En cuanto al tema del agua, según el informe de la Semarnat, la disponibilidad hídrica en México se ha reducido de manera importante, ya que mientras en 1950 ésta era de 17 mil 742 metros cúbicos por año, en el año 2010 se reportó que la disponibilidad por habitante fue de 4 mil 90 metros cúbicos anuales, un volumen que de acuerdo al World Resources Institute (WRI) es considerado como una disponibilidad hídrica baja; teniendo en cuenta que según el Indicador de Falkenmark, una disponibilidad inferior a mil 700 metros cúbicos por habitante por año se considera como una situación de estrés hídrico.

Del mismo modo, este informe de la Semarnat, revela que los esfuerzos de reciclaje en México son aún muy bajos, ya que de acuerdo con las cifras obtenidas en los sitios de disposición final, en 2011 se recicló tan sólo 4.8 por ciento del volumen de los residuos sólidos urbanos (RSU) generados. La disposición final de los residuos en el país se realiza básicamente en rellenos sanitarios y otros sitios de disposición. En 2012, se estimó que 67 por ciento del volumen generado de RSU en el país se dispuso en rellenos sanitarios².

Estos datos sobre la situación ambiental en México revelan que, a pesar de la cantidad de leyes, instituciones y programas ambientales que se han implementado en el país desde los setenta, no se ha conseguido colocarlo como un país con una sólida protección de su medio ambiente y de sus recursos naturales; paradigma que urge cambiar dado que México, al ser un país megadiverso en cuanto a ecosistemas, es aún más vulnerable a la degradación de los mismos.

El panorama económico y social en México tampoco presenta un saldo positivo. Según las estimaciones más recientes realizadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), a nivel nacional, entre 2012 y 2014, la pobreza alimentaria pasó del orden de 23.3 por ciento a 23.4 por ciento de la población del país; es decir, de 27.4 a 28.0 millones de personas³.

Esto da cuenta de que la pobreza alimentaria en México no se ha combatido correctamente, ya que ha aumentado desde 2012 en lugar de disminuir. Así, mientras hoy la carencia por acceso a la alimentación afecta a 23.4 por ciento de la población, en 2012 ésta representaba 18.8 por ciento de la población nacional⁴.

Esto significa que para 2014 en México habían alrededor de 28.0 millones de personas⁵ que aun utilizando todos los ingresos corrientes de los que disponen para la obtención de una canasta básica de alimento, no podían cubrir el costo total de esta canasta.

Con base en estas mismas estimaciones, la pobreza de capacidades en México pasó de 26.6 por ciento en 2010, a 28.0 por ciento en 2012. Esto significa que para 2012 en México había alrededor de 32.9 millones de personas que no contaban con los ingresos suficientes para cubrir el costo de una canasta básica de alimentos, ni para cubrir los gastos necesarios en educación y salud.

Finalmente, según el Coneval, entre 2010 y 2012 en México, la pobreza de patrimonio pasó de 51.1 por ciento a 52.3 por ciento, lo cual significa que para el año 2012 en México habían alrededor de 61.4 millones de personas que no contaban con los ingresos suficientes para cubrir el costo de una canasta básica de alimentos, ni para cubrir los gastos necesarios en salud, educación, vestido, calzado, vivienda y transporte.

A partir de 2014, en el caso de la medición de pobreza, con la finalidad de valorar la suficiencia del ingreso de la po-

blación, el Coneval construyó la Línea de Bienestar Económico y la de Bienestar Mínimo.

La primera es el valor de referencia que permite conocer si el ingreso de una familia cubre sus necesidades alimentarias y no alimentarias (gastos en salud, vestido, vivienda, transporte y educación), mientras que la segunda ayuda a identificar en la población que, aun si hiciera uso de todo su ingreso, no podría adquirir una canasta básica de alimentos.

En 2008, las personas con ingreso inferior a la Línea de Bienestar Económico representaban 49 por ciento de la población total, mientras que en 2010 y 2012 fueron 52 y 51.6, respectivamente.

Con relación a las personas con ingreso inferior a la Línea de Bienestar Mínimo, el porcentaje aumentó entre 2008 y 2012. En 2008, representaban 16.8 por ciento (18.7 millones de personas) y en 2012, 20 por ciento (23.5 millones de personas).

En 2012 seis de cada diez personas que habitaban en zonas rurales no contaban con los recursos suficientes para adquirir los bienes y servicios que se requieren para satisfacer sus necesidades (canasta no alimentaria) y tres de cada diez no contaban con ingresos suficientes para adquirir la canasta alimentaria. En el mismo año, la población con ingresos inferiores al valor de la canasta alimentaria que habitaba en zonas urbanas aumentó 4.3 puntos porcentuales respecto a 2008⁶.

En 2014, la población del país con ingreso inferior a la línea de bienestar era del orden de 53.2 por ciento, lo cual representaba 63.8 millones de personas en todo el país⁷.

Esta situación de carencia de ingresos corrientes per cápita que trastoca fuertemente al país, se debe no solamente a una disminución de la actividad económica, la cual se ha hecho latente desde la crisis mundial financiera de 2009; sino también a la incapacidad del Estado para generar fuentes de trabajo bien remuneradas y en la línea de la formalidad.

Asociadas a esta situación de pobreza, existen muchas carencias sociales en el país. Según las estimaciones más recientes del Coneval, en México, 22.4 millones de personas sufren de rezago educativo; 21.8 millones de personas carecen de acceso a los servicios de salud; 14.8 millones de personas padecen de carencia en calidad y espacios de la vivienda; 70.1 millones de personas carecen de acceso a la

seguridad social; 25.4 millones de personas carecen de acceso a los servicios básicos en la vivienda, es decir, carecen de agua entubada, de servicio de electricidad y de servicio de drenaje⁸.

Con base en el censo de población y vivienda 2010, el Coneval estimó que 46.2 por ciento de la población total en México se encuentra en pobreza multidimensional⁹, lo cual equivale a 52.0 millones de personas¹⁰. De esta cifra, 35.8 por ciento corresponde a la población que se encuentra en situación de pobreza moderada y 10.4 por ciento restante corresponde a la población que se encuentra en situación de pobreza extrema. Sin embargo, los datos sobre pobreza dimensional han sido superados por las estimaciones más recientes del Coneval, las cuales establecen que para 2014 la pobreza multidimensional aumentó en comparación con los datos de 2010, afectando a 55.3 millones de personas¹¹.

Es importante señalar que estos indicadores de pobreza no son homogéneos en todo el territorio nacional. Así por ejemplo, mientras que el porcentaje a nivel nacional de la población con carencia de acceso al agua entubada es de 11.6 por ciento, la región de México más afectada por esta carencia es el estado de Guerrero con un porcentaje de 37.4 por ciento de su población, lo cual corresponde a más del triple del porcentaje nacional; mientras que el estado con la menor carencia de acceso al agua entubada, Aguascalientes, presenta un porcentaje del orden de 2.2 por ciento¹².

De igual modo, según las *Estadísticas a propósito del día mundial de la justicia social* del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), con base en datos del censo de 2010¹³, cuando la cifra nacional de población que se encuentra en situación de pobreza multidimensional se analiza desde la dialéctica de pueblos indígenas y no indígenas, resulta que ocho de cada diez personas hablantes de lengua indígena es pobre dimensional; es decir, desde otra perspectiva, según análisis del Inegi, 5.4 millones de hablantes de lengua indígena se encuentra en situación de pobreza, lo cual equivale a 79.3 por ciento de este grupo de población.

Entonces, es importante resaltar que México además de presentar resultados deficitarios en materia de protección al ambiente y en crecimiento económico, también presenta grandes desigualdades sociales.

Ahora bien, para subsanar estas carencias será necesario que México enderece su camino mediante la adopción de un modelo de desarrollo con un enfoque integral entre el aspecto monetario, ecológico y social.

Para esto será necesario que el Estado lleve a cabo políticas públicas articuladas que no solamente promuevan una economía sólida y competitiva, tal y como lo establece el artículo 25 en su primer párrafo; sino que también sea respetuosa del medio ambiente y que garantice una distribución equitativa de la misma, con el fin de asegurar una mejoría de las condiciones de vida de los grupos vulnerables del país, lo cual conllevaría a un nivel adecuado de bienestar para toda la colectividad. Esto es el objetivo último del artículo 25 constitucional: un desarrollo nacional integral y sustentable.

Argumentación

Como se constató en la sección anterior, con base en estadísticas y otros datos, México presenta cifras negativas en cuanto a la protección del medio ambiente, crecimiento económico y bienestar social.

A pesar de que la Carta Magna establece en su artículo 25 que el desarrollo nacional debe ser integral y sustentable, la realidad es que hasta la fecha, en México, tanto la política ambiental, económica y social se han llevado por cuerdas separadas.

Esta falta de integración entre las dimensiones mínimas que debe incluir un modelo de desarrollo para alcanzar la sustentabilidad, se refleja en una realidad en la cual México tiene un gran déficit en cuanto a la protección, conservación y preservación de sus recursos naturales; una economía estancada y sin solidez; así como grandes desigualdades sociales.

Para subsanar estas carencias será necesario que México enderece su camino mediante la adopción, en la práctica, de un modelo de desarrollo con un enfoque integral entre el aspecto monetario, ecológico y social a nivel nacional.

Para lograr este cometido cada uno de los tres órdenes de gobierno en el país tendrán que articular sus acciones de política pública, integrando simultáneamente aspectos cuantitativos y cualitativos, de tal modo que se logre una transición equitativa hacia un crecimiento económico respetuoso de nuestro capital natural y del entorno social en el cual se desarrolla.

A partir de una simple lectura del artículo 25 constitucional podemos observar que este numeral menciona el principio de sustentabilidad como objetivo del desarrollo nacional,

pero no lo define, lo cual deja a la deriva su implementación por parte de las autoridades administrativas.

Dicho numeral a la letra dice:

“**Artículo 25.** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación. [...].”

De lo anterior constatamos que en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el constituyente asignó al Estado una de sus funciones más importantes: la rectoría económica del Estado.

En efecto, en este numeral se responsabiliza al Estado de organizar y conducir el desarrollo nacional con el objetivo de garantizar que éste sea integral y sustentable. **El concepto de rectoría equivale a la función misma de gobernar. Sin embargo, debe quedar claro que este concepto se usa en el texto constitucional como sinónimo de conducción [económica]**¹⁴.

El artículo 25 establece las diversas actividades que debe realizar el Estado como rector económico y del desarrollo¹⁵. Según el párrafo tercero del mencionado precepto, estas actividades consisten en planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional y llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución¹⁶.

Entonces, el artículo 25 constitucional determina que **el Estado mexicano tiene la rectoría de la economía nacional, a través de la cual tiene la responsabilidad de organizar y conducir el desarrollo nacional¹⁷,** el cual debe ser integral y sustentable. De lo anterior se desprende que la rectoría del desarrollo nacional es la función; y que la integralidad y la sustentabilidad son el objetivo que el Estado debe lograr a partir de su rectoría económica.

Por otra parte, el precepto analizado hace referencia explícita a los aspectos económico y social de la sustentabilidad, pero omite el aspecto ambiental, lo cual deja el concepto de la sustentabilidad incompleto y, por ende, establece un modelo de desarrollo que no es integral.

En efecto, el artículo 25 constitucional menciona que la rectoría del desarrollo nacional, **mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, [debe permitir] el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege [la] Constitución¹⁸.** Estas líneas del artículo analizado vinculan la dimensión económica y social del principio de sustentabilidad, ya que interconecta el crecimiento económico y el bienestar social.

Desafortunadamente, en dicho párrafo central, no se hace mención alguna de la dimensión ambiental del principio de desarrollo humano sustentable.

Además, el artículo en comento define lo que debe entenderse por “competitividad”, mas no define la sustentabilidad, a pesar de que la establece como el objetivo final del desarrollo nacional, como la característica imperante que debe mostrar el desarrollo en nuestro país.

Entonces, es evidente que el artículo 25 constitucional tal cual se encuentra redactado en la actualidad, no define el principio de sustentabilidad y cuando lo menciona omite vincular el aspecto ambiental del mismo.

Por ende, podemos confirmar que la perspectiva de “Desarrollo nacional sustentable e integral” establecida por el constituyente en el artículo 25 constitucional, como encomienda del Estado mexicano, es incompleta y fragmentada.

Ahora bien, el mecanismo que la Carta Magna establece para que el Estado mexicano cumpla con su función de rectoría del desarrollo nacional se encuentra instaurado en el artículo 26 constitucional¹⁹, el cual a la letra dice: “El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional...”²⁰.

Entonces los artículos 25 y 26 constitucional se encuentran vinculados en el sentido de que la “rectoría económica del Estado” (primer párrafo del artículo 25 constitucional) es una de las funciones más importantes que la ley suprema le asigna al Estado, con el objetivo de que el Estado alcance el “desarrollo nacional integral y sustentable” (primer párrafo del artículo 25 constitucional), a través del instrumento “planeación democrática” (tercer párrafo del artículo 25 constitucional y apartado A del artículo 26 constitucional).

Esta interpretación sistémica de rectoría económica del estado, desarrollo nacional y planeación democrática se ha explicitado y consagrado en el párrafo segundo del artículo 25 constitucional pero sólo para el caso del principio de “estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero” y no así para el principio de “sustentabilidad”, el cual es central ya que se trata del objetivo final del desarrollo nacional.

Efectivamente, el segundo párrafo del artículo 25 constitucional a la letra menciona: “El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.”²¹

Este segundo párrafo, que vincula explícita y específicamente el principio de estabilidad de las finanzas públicas en el sistema de planeación democrática del desarrollo, al referir su observación en los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo, fue adicionado al artículo 25 constitucional en mayo de 2015.

Debido a una reforma en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y de los municipios, se asoció

de forma expresa el principio de estabilidad financiera con la planeación democrática, instrumento de la rectoría económica del Estado para alcanzar el desarrollo integral y sustentable. Una vez más, el artículo 25 constitucional enfatiza explícitamente el aspecto económico de la sustentabilidad, pero omite el aspecto ambiental.

Dados los resultados negativos que nuestro país presenta en términos de sustentabilidad, tal y como se demostró anteriormente, en el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza consideramos urgente y necesario reformar el artículo 25 constitucional de tal manera que se establezca una definición concreta de lo que debe entenderse por el principio de sustentabilidad, el cual es el objetivo primordial del desarrollo nacional, y que se vincule de manera explícita y específica dicho principio de sustentabilidad con el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.

La falta de sustentabilidad en el contexto nacional se debe a una profunda desarticulación entre los aspectos económicos, ambientales y sociales tanto en leyes como en políticas públicas, tal y como lo hemos podido observar en el mismo texto constitucional.

Además, esta falta de sustentabilidad en el desarrollo nacional se manifiesta en los tres órdenes de gobierno.

Ahora bien, para que se pueda diseñar e implementar una estrategia nacional de desarrollo sustentable que sea integral y transversal, aplicable tanto horizontal como verticalmente, es antes necesario contar con los mecanismos legales que permitan establecerla y garantizar su aplicación.

Para lograr eso, es necesario que el Congreso de la Unión elabore un marco jurídico-legal que no segregue lo ambiental de lo económico ni de lo social, empezando desde la norma central: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza presenta esta iniciativa con el fin de definir el principio de sustentabilidad y de incorporarlo en el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, al referir su observación obligatoria por parte de la federación, las entidades federativas y los municipios en sus respectivos planes de desarrollo. Esto con el objetivo de sentar el fundamento legal que permitirá sentar las bases de un modelo de desarrollo sustentable en el país, creando un contexto que propicie la innovación y la renovación de las prácticas en la administración pública.

En Nueva Alianza creemos firmemente que para lograr un modelo de desarrollo sustentable en nuestro país es necesario responsabilizar a la administración pública a ejercer su gestión inscribiéndose en la búsqueda de la sustentabilidad, mediante el establecimiento de preceptos constitucionales obligatorios de planificación que incluyan el de desarrollo sustentable como eje central del mismo, en todos los niveles de nuestra república federal; tal y como se hizo para el principio de estabilidad financiera pública.

Esto obligará a los actores de los diferentes órdenes de gobierno y de todas las esferas sectoriales a tener una visión clara de la orientación que tomará su gestión para lograr el viraje necesario hacia la sustentabilidad, mediante el obligatorio establecimiento por ellos mismos de los objetivos y acciones precisas que planean realizar para tal cometido.

Así pues, esta iniciativa establece legalmente la piedra angular para vincular, a todos los niveles de la rectoría económica nacional, la sustentabilidad como eje principal de la planeación democrática, en aras de lograr un desarrollo nacional sustentable.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza creemos firmemente que una iniciativa de tal naturaleza se traducirá en el establecimiento, en todos los órdenes de gobierno, de un modelo de largo plazo que permita simultáneamente desarrollar una economía competitiva y equitativa, mediante un racional aprovechamiento y protección de sus recursos naturales; de tal manera que se resuelva el problema de la pobreza, se alcance un desarrollo social equitativo, se evite una crisis ambiental y se garantice el derecho de las generaciones futuras de lograr lo mismo.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversos párrafos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero y segundo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona un nuevo párrafo segundo, tercero y cuarto del mismo artículo, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El desarrollo humano sustentable se entenderá como el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio nacional, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales de la nación, de tal manera que se satisfagan de manera durable las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias.

El Estado velará que las actividades económicas dentro del territorio nacional se realicen con pleno respeto del medio ambiente y del entorno social donde; garantizando una integración simultánea de la protección del medio ambiente, el respeto de los derechos humanos y el crecimiento económico.

La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio, así como el principio de desarrollo humano sustentable.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las legislaturas de las entidades federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este decreto.

Notas:

1 Semarnat. (2012). “Informe de la Situación del Medio Ambiente en México - Edición 2012”, Disponible en: http://app1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_12/00_intros/pdf.html

2 Semarnat. (2015). “El Medio Ambiente en México- 2013-2014”. Disponible en: http://app1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_resumen14/07_residuos/7_1_2.html

3 Coneval. (2014). “Coneval informa de los resultados de la medición de pobreza 2014”. Disponible en: http://www.coneval.gob.mx/Sala-Prensa/Documents/Comunicado005_Medicion_pobreza_2014.pdf

4 Coneval. (2013). “Coneval informa de los resultados de la medición de pobreza 2012”. Disponible en: http://www.coneval.gob.mx/Informes/Coordinacion/Pobreza_2012/COMUNICADO_PRENSA_003_M EDICION_2012.pdf

5 Coneval. (2014). “Coneval informa de los resultados de la medición de pobreza 2014”. Disponible en: http://www.coneval.gob.mx/Sala-Prensa/Documents/Comunicado005_Medicion_pobreza_2014.pdf

6 Coneval. (2014). “Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en México 2014”. Disponible en: http://www.coneval.gob.mx/Informes/Evaluacion/IEPDS_2014/IEPDS_2014.pdf

7 Coneval. (2014). “Medición de la Pobreza en México 2014”. Disponible en: http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/PublishingIma-ges/Pobreza_2014.jpg

8 *Ibidem*.

9 Coneval. (2011). “Pobreza en México y en las Entidades Federativas 2008-2010”. http://www.coneval.gob.mx/Informes/Interactivo/Medicion_pobreza_2010.pdf

10 Inegi. (2013). “Estadísticas a propósito del día mundial de la justicia social”. Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2013/justicia0.pdf>

11 Coneval. (2014). “Medición de la Pobreza en México 2014”. Disponible en: http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/PublishingIma-ges/Pobreza_2014.jpg

12 Coneval. Carencia en el acceso a los servicios básicos en la vivienda. Disponible en: <http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medici%C3%B3n/Acceso-a-servicios-basicos-vivienda.aspx>

13 Inegi. (2013). “Estadísticas a propósito del día mundial de la justicia social”. Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2013/justicia0.pdf>

14 Reyes Tépac, M. (2005). “La rectoría económica del Estado y la planeación del desarrollo nacional”. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SIA-DEC-ICS-07-05.pdf>

15 *Ibidem*.

16 Párrafo tercero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

17 Reyes Tépac, M. (2005). “La rectoría económica del Estado y la planeación del desarrollo nacional”. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SIA-DEC-ICS-07-05.pdf>

18 Primer párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

19 Reyes Tépac, M. (2005). “La rectoría económica del Estado y la planeación del desarrollo nacional”. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SIA-DEC-ICS-07-05.pdf>

20 Apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

21 Segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2016.— Diputado **Ángel García Yáñez** (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado García. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

Saludamos la presencia de mujeres y hombres de los municipios de Tulancingo, Pachuca, Ixmiquilpan, Huejutla y Cardonal, del estado de Hidalgo, invitados por la diputada Erika Rodríguez Hernández. Bienvenidas, bienvenidos todos ustedes, amigas y amigos.

Y con respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz hace unos minutos, esta Presidencia dicta el siguiente trámite: túrnese a la Comisión de Gobernación para dictamen y a la Comisión de

Atención a Grupos Vulnerables para opinión. No lo veo por aquí, pero para que estén en conocimiento en su bancada y se lo comuniquen, por favor.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

Tiene ahora la palabra, por cinco minutos, la diputada Martha Lorena Covarrubias Anaya, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 y adiciona un artículo 34 Bis a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, suscrita también por el diputado Rafael Yerena Zambrano, ambos del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Martha Lorena Covarrubias Anaya: Buenas tardes, compañeros y compañeras, con su venia, señor presidente.

Compañeros, el desarrollo económico de una nación no puede entenderse sin el trabajo que realizan las mujeres en los distintos procesos productivos. La labor de las mujeres en la economía ha dado muestra de su capacidad para impulsar los activos de las unidades económicas para las que trabajan o encabezan, demostrando capacidad y éxito.

El proceso histórico en el que el rol de la mujer ha venido a transformar la vida social de nuestro país tiene como resultado que hoy en día la mujer asuma liderazgos donde antes solo se pensaba que solo los hombres eran capaces.

Entre estos liderazgos tenemos los que dan lugar en el campo, ya que la población rural en nuestro país experimenta una constante afectación, principalmente por el fenómeno migratorio donde las mujeres asumen el papel de jefas de familia por la ausencia de los hombres que emigran a otras ciudades, estados, incluso a otros países en busca de un mejor empleo.

Es necesario proporcionar a las mujeres del campo mayores oportunidades para producir y vender sus productos, integrarse a las cadenas de valor, desempeñar un trabajo digno en la agroindustria, así como para realizar cualquier tipo de actividad remunerada en el sector rural, protegiendo la legitimidad de su control de los recursos materiales como la tierra y el crédito.

Un problema importante que enfrentan las mujeres del medio rural es la discriminación, ya que existe una exclusión respecto al dominio de las tierras, y que no obstante a que una importante cantidad de ellas son las titulares de derechos reales, presentan un ejercicio nulo, ya que son presionadas por los miembros varones de sus familias para cederlos. De la misma forma, los servicios de crédito, los servicios de extensión, insumo y semillas.

Por ello debemos sumarnos a los esfuerzos que organismos internacionales como la Organización para la Alimentación y la Agricultura, la FAO, al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa Mundial de Alimentos realizan en pro del desarrollo de la mujer rural.

Celebremos las acciones de los tres niveles de gobierno, que se ocupan de apoyar a la mujer rural. Sin embargo, sabemos que la tarea de transformar las condiciones que enfrenta este sector de la población es ardua y requiere cambios desde las bases legales.

Por lo cual, sostenemos que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres debe modificarse para que se establezcan acciones para reducir la brecha de desigualdad que suscitan el campo mexicano, la productividad, el crecimiento y aumentar las perspectivas de desarrollo para las generaciones actuales y futuras de las mujeres rurales.

En nuestro anhelo de que las mujeres rurales sean tomadas en cuenta para el desarrollo económico, ahora venimos a presentar una iniciativa que focalice el problema de la brecha de desigualdad entre las mujeres y los hombres de la vida económica del medio rural, la cual se presenta en las comunidades agrarias de nuestro país. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 33 y adiciona el 34 Bis a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, suscrita por los diputados Martha Lorena Covarrubias Anaya y Rafael Yerena Zambrano, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputada Martha Lorena Covarrubias y diputado Rafael Yerena Zambrano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consi-

deración de esta soberanía iniciativa con proyecto decreto por el que se adiciona una fracción V al artículos 33 y se adiciona un artículo 34 Bis a la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El desarrollo económico de una nación, no puede entenderse sin el trabajo que realizan las mujeres en los distintos procesos productivos. La labor de las mujeres en la economía ha dado muestras que son capaces de impulsar los activos de las unidades económicas para las que trabajan, desempeñándose como trabajadoras, prestadoras de servicios y empresarias, es decir, en cualquier posición desde la que se desenvuelva, han demostrado capacidad y éxito.

El proceso histórico en el que el rol de la mujer ha venido a transformar la vida social de nuestro país, tiene como resultado que hoy en día la mujer asume liderazgos donde antes sólo se pensaba que los hombres eran capaces. Entre estos liderazgos tenemos a los que se dan lugar en el campo, ya que la población rural en nuestro país experimenta una constante afectación, principalmente por el fenómeno migratorio.

Al presentarse las múltiples situaciones en donde las mujeres campesinas tienen que asumir su papel de jefas de familia por la ausencia de los hombres que emigran a otras ciudades en busca de un mejor empleo, es necesario enfocar esfuerzos para lograr que el bienestar llegue a las mujeres rurales que se encuentran en esta situación.

Creemos que se debe proporcionar a las mujeres del campo aquellas oportunidades para producir y vender sus productos, integrarse a las cadenas de valor, desempeñar un trabajo digno en la agroindustria, así como para realizar cualquier tipo de actividad remunerada en el sector rural. Por ello es fundamental incrementar su poder de negociación dentro del hogar y proteger la legitimidad de su control sobre los recursos materiales como la tierra y el crédito.

Si bien las mujeres rurales siguen desempeñando una función elemental de apoyo a sus hogares y comunidades, también lo es que aportan a las actividades agropecuarias. Tradicionalmente se ha delegado a la mujer rural las tareas como criar a los hijos, cultivar alimentos de autoconsumo y la cocina de estos, se encarga de los animales pequeños

de corral, recoger leña y acarrear agua, y lo más lamentable de todo ello es que no reciben remuneración alguna.

A decir de la Organización para la Alimentación y la Agricultura de Naciones Unidas (FAO) se considera importante impulsar el desarrollo económico de la mujer rural dado que eleva su estatus dentro de la familia y la comunidad, pero también porque las mujeres tienen una mayor propensión que los hombres a invertir sus ingresos en alimentos y otras necesidades básicas para el hogar.¹

Un factor importante que enfrentan las mujeres del medio rural, es el de la discriminación ya que existe una exclusión respecto al dominio de las tierras, y que no obstante a que una importante cantidad de ellas son las titulares de derechos reales, presentan un ejercicio nulo, ya que son presionadas por los miembros varones de sus familias para cederlos. De la misma forma, los servicios de crédito, los servicios de extensión, insumos y semillas rigen las necesidades de los hombres cabeza de familia.

En la pasada legislatura, se aprobaron reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a efecto de incorporar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano al Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como para encomendarle acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres en materia agraria. Esta reforma representó un primer paso para atender las preocupaciones enunciadas en las Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que se hicieron a México en el 2012, las cuales se enfocaron en mayor medida a la situación de las mujeres rurales e indígenas.

Así como esas observaciones dieron origen al cambio legal anteriormente citado, en donde esta reforma fue encaminada a combatir la violencia a la que son objeto las mujeres rurales, también han sido muchos los pronunciamientos que han dirigido su objetivo hacia el empoderamiento de las mujeres campesinas.

Un claro ejemplo fue el pronunciamiento dado en el mensaje de la directora ejecutiva de ONU Mujeres Phumzile Mlambo-Ngcuka con ocasión del Día Internacional de las Mujeres Rurales, 15 de octubre de 2015, el cual rezaba que “para afrontar de la mejor manera la escasez o la evolución de los recursos, las mujeres deben estar en posibilidad de mejorar sus habilidades mediante el acceso a los servicios

de extensión agrícola, la tecnología, la capacitación y los créditos financieros”.²

Es preocupante que las mujeres rurales de nuestro país continúen enfrentando limitaciones estructurales que les impiden ejercer plenamente de sus derechos y dificultan sus esfuerzos por mejorar sus expectativas de vida.

Por ello debemos sumarnos a los esfuerzos que organismos internacionales como la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa Mundial de Alimentos, realizan en pro del desarrollo de la mujer rural, cuyo objetivo principal es empoderar a las mujeres rurales para que puedan reclamar sus derechos a la tierra, el liderazgo, las oportunidades y elecciones, y participar en el diseño de leyes, políticas y programas.

Es por todo lo anterior, que ahora venimos a presentar una iniciativa que focaliza el problema de la brecha de desigualdad entre las mujeres y los hombres en la vida económica del medio rural, la cual se presenta en las comunidades agrarias.

Consideramos necesario establecer principios en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para impulsar la productividad, el crecimiento y aumentar las perspectivas de desarrollo para las generaciones actuales y futuras de las mujeres rurales, pues es un presupuesto indispensable en asegurar la igualdad en el derecho al dominio y tenencia de la tierra.

La Ley General para la Igualdad entre las Mujeres y los Hombres, es el marco jurídico por antonomasia que tiene como objeto reducir las brechas de desigualdad entre las mujeres y los hombres, así como propiciar la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado. Dentro de su contenido se establecen disposiciones acerca de la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica nacional, en las que se aprecia una clara alusión los principios de igualdad y no discriminación para la mujer trabajadora.

En este orden, al igual que se protege a la mujer de la clase trabajadora, debemos ser conscientes que no solo las mujeres trabajadoras se encuentran inmersas en la vida económica nacional, sino que también tenemos a las mujeres rurales, las cuales además de trabajar en el campo, tienen la calidad de ser titulares legítimas para el aprovechamiento y capitalización de tierras, constituyendo así factores de capital para la producción.

Es de esta manera que deseamos que las mujeres rurales se puedan beneficiar del comercio y las finanzas, para vender sus productos y contribuir firmemente al crecimiento económico inclusivo.³

Celebramos las acciones de los gobiernos en sus tres niveles que se ocupan de apoyar a la mujer rural, sin embargo sabemos que la tarea de transformar las condiciones que enfrenta este sector de la población es ardua y que requiere cambios desde las bases legales.

Es por eso que se propone incorporar como objetivo de la política nacional para el fortalecimiento de la igualdad en materia de actividades del campo, en razón de que existe una tendencia a la desigualdad en la explotación de las tierras, excluyendo y relegando a las mujeres rurales de las actividades productivas, industriales y comerciales.

Asimismo sostenemos que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres debe modificarse para que se establezcan acciones para reducir la brecha de desigualdad que se suscita en el agro mexicano. La titularidad de derechos de propiedad de las mujeres, tiene que servir para su empoderamiento, y en el caso de muchas mujeres rurales, para mejorar sus condiciones económicas y la de sus hijos.

En nuestro anhelo que las mujeres rurales sean tomadas en cuenta para el desarrollo económico, puesto que con su potencial se contribuye no solo al impulso de la economía, sino también para alcanzar la soberanía alimentaria y elevar el nivel de vida de la población.

Es necesario plasmar en la ley, todas aquellas prescripciones que persigan como fin, la autonomía económica de la mujer, tal y como se ha logrado en el ámbito laboral, y por lo que toca al sector rural, se tiene que revertir aquellas tendencias de discriminación que han dificultado el acceso al usufructo de las tierras.

Por todo lo anterior, se propone a esta honorable asamblea el siguiente

Proyecto de decreto

Artículo 33. Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I. - IV ...

V. Propiciar la igualdad de oportunidades para las mujeres en el uso y aprovechamiento de sus propiedades para su beneficio.

Artículo 34 Bis. Las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con relación a los derechos reales de propiedad, así como de uso y disfrute de tierras y del derecho fundamental a la no discriminación en materia agraria.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

[1] Consultado el 08 de marzo en <http://www.fao.org/gender/gender-home/gender-insight/gender-insightdet/es/c/53676/>

2 Consultado en <http://www2.unwomen.org/es/news/stories/2015/10/ed-statement-rural-womens-day#sthash.uMJ3tKyc.dpuf>

3 Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de marzo de 2016.— Diputadas y diputados: **Martha Lorena Covarrubias Anaya**, Erick Alejandro Lagos Hernández, Evelyn Soraya Flores Carranza, Fidel Kuri Grajales, Francisco Javier Santillán Ocegüera, Héctor Ulises Cristopulos Ríos, Hugo Daniel Gaeta Esparza, J. Jesús Zúñiga Mendoza, José Luis Orozco Sánchez Aldana, Laura Valeria Guzmán Vázquez, María Esther de Jesús Scherman Leño, Rafael Yerena Zambrano, Ramón Bañales Arambula (rúbricas).»

**Presidencia de la diputada
María Bárbara Botello Santibáñez**

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Tiene la palabra hasta por cinco minutos para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, suscrita por los diputados Leticia Amparano Gamez y Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PAN, la diputada Leticia Amparano Gámez.

La diputada Leticia Amparano Gamez: Muy buenas tardes, compañeros y compañeras. Con su permiso, señora presidenta. Señoras diputadas y señores diputados, el derecho a la vivienda es reconocido internacionalmente como un derecho humano que pretende satisfacer la necesidad de toda persona a tener un lugar adecuado para vivir, donde pueda desenvolverse de forma individual y colectiva, por lo que es considerado un derecho compuesto. Es decir, su ejercicio es necesario para la materialización de otros derechos.

En más de 50 años de existencia, el Infonavit ha apoyado a más de 8 millones de trabajadores y sus familias para incrementar su patrimonio otorgado a más de 70 por ciento de los créditos hipotecarios en México, siendo la institución financiera que atiende al mayor número de trabajadores activos del país. Hoy, prácticamente uno de cada cuatro mexicanos habita una vivienda financiada por el Infonavit.

El Infonavit de acuerdo a su Plan de Labores y de Financiamiento para 2016, busca transitar de un modelo hipotecario basado en el número de créditos otorgados, a uno que prioriza la calidad de vida y el valor patrimonial de los trabajadores, lo que implica que además del valor de la vivienda, procure factores de ubicación, calidad y espacio de la misma en beneficio de las familias mexicanas.

Por ello, atendiendo la naturaleza del instituto debe privilegiarse otorgar un crédito barato con las mejores condiciones de la vivienda, a fin de que los trabajadores puedan pagar su crédito al tiempo de cubrir otras necesidades básicas y satisfactorios sociales.

Sin embargo, los créditos que otorga el Infonavit no son baratos y accesibles de pagar para los trabajadores con ba-

jos ingresos, que reducen su salario cuando cambian de trabajo, lo cual no está previsto en la ley, toda vez que el descuento al ingreso del trabajador y la tasa de interés aplicada se fija al inicio del crédito y no se prevé modificarlos durante el plazo que dure el mismo, lo cual resulta en una afectación para el trabajador.

Además, hay que considerar que en términos del poder adquisitivo, no hay mejoras para quien trabaja, el incremento anual en el salario no ha rebasado el 4.20 por ciento, desde el primero de enero de 2013. Estudios de la UNAM estiman que en el último cuarto de siglo, el poder adquisitivo del salario mínimo perdió 76.3 por ciento.

La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 97, que si se percibe un salario mínimo, el descuento para adquirir vivienda no podrá exceder de 20 por ciento del salario. Mientras que para los trabajadores que perciben mayores salarios que el mínimo, aplica el artículo 110 de esta misma ley, donde se establece que los descuentos para adquirir vivienda deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador; no obstante, no se fija un tope como se hace con los trabajadores que perciben un salario mínimo.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, establece que los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años, lo que significa que en 30 años un trabajador podría cambiar cualquier número de veces de empleo mientras está pagando su crédito, sin que necesariamente perciba en todas las ocasiones un salario mayor.

Otro asunto que hay que tener en cuenta es que la tasa de interés anual que el Infonavit cobra a los derechohabientes por los créditos hipotecarios otorgados en veces de salario mínimo, varía entre el cuatro y el 10 por ciento, según el salario del trabajador y podrá subir si su sueldo se incrementa.

Hoy día la tasa de cobro de intereses por parte de Infonavit puede ser superior a las tasas de los bancos que otorgan préstamos hipotecarios, situándose en un 10.8 por ciento a partir de agosto de 2015, mientras que en promedio por parte de la banca privada se ubica en 9.5.

Es por ello que el día de hoy presentamos esta iniciativa para modificar la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el fin de apoyar a todos aquellos trabajadores que ven afectado su ingreso familiar por el cambio de una

relación laboral, derivado de que el descuento y/o tasa de interés que les aplica rebasa su actual capacidad de pago.

Proponemos establecer como tope el 30 por ciento de su salario durante el plazo de cada crédito otorgado, así como considerar que si el trabajador adquiere otro empleo percibiendo un salario menor, los intereses a pagar por el préstamo otorgado por el Infonavit también se reduzcan proporcionalmente.

Se propone también establecer que todos los créditos que otorgue el Infonavit sean en pesos mexicanos y que todos los trabajadores puedan cambiar los créditos otorgados a pesos con una tasa de interés razonable en función de su salario, a fin de que el instituto siga en la senda de otorgar créditos baratos y accesibles.

Compañeras y compañeros diputados, con las reformas propuestas por Acción Nacional se busca que independientemente de que cambie el ingreso del trabajador durante la vigencia de su crédito, este no incumpla con sus obligaciones crediticias.

De aprobarse esta propuesta se permitiría que los trabajadores cuenten con un patrimonio a través de la adquisición de su vivienda y que esto no afecte el ingreso familiar.

Con esta iniciativa buscamos proteger a todos los trabajadores que adquieran una vivienda, tengan siempre la posibilidad de pagarla y que su situación laboral no impida que los mexicanos tengan acceso a una vivienda digna.

Hace unos momentos uno de los compañeros que me antecedió, trabajando el tema de vivienda, comentaba precisamente el afinamiento que da lugar a la promiscuidad, el que muchas operadoras, jefas de familia de una maquiladora, un jefe de familia de maquiladora con sueldos bajos adquiera con muchos esfuerzos su trabajo, pero cambia precisamente de repente de trabajo, pierde su trabajo y consigue uno con menor ingreso, se le sigue descontando como siguiera teniendo esa misma remuneración que entra a su bolsillo. Eso ha dado pie, como lo mencionaron, que se abandonen miles y miles de viviendas. Aquí se trata de un ganar-ganar, se trata precisamente de que esa jefa de familia, ese jefe de familia no pierda su vivienda y no dé lugar a las diferentes problemáticas sociales que se dan en la familia mexicana, en la familia de la clase trabajadora.

Acción Nacional pide el apoyo a esta propuesta que sin lugar a dudas traerá muchos beneficios, y no esté en la dis-

yuntiva una jefa de familia, una operadora de la maquiladora, a “o le doy de comer a mis hijos o pago la vivienda”. Muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, suscrita por los diputados Leticia Amparano Gámez y Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, Leticia Amparano Gamez y Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 97 y la fracción III del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo; y se reforma la fracción III del artículo 29, se adiciona un último párrafo al artículo 41 y se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo de 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho a la vivienda es reconocido internacionalmente como un derecho humano que pretende satisfacer la necesidad de toda persona a tener un lugar adecuado para vivir, donde pueda desenvolverse de forma individual y colectiva; por lo que es considerado un derecho compuesto, es decir, su ejercicio es necesario para la materialización de otros derechos. En este sentido, la vivienda se constituye en un elemento generador de desarrollo social.

Nuestra Carta Magna consagra el derecho a la vivienda en los términos siguientes: “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

De ahí que existan diversas iniciativas que tienen el propósito de incidir en que sea la persona a quien se le otorga este derecho humano en nuestra Constitución, así como en establecer en la legislación secundaria los criterios y parámetros específicos que lleven a hacer exigible este derecho, conforme a los instrumentos internacionales ratificados en nuestro país.

Anteriormente en nuestro marco jurídico el derecho a la vivienda estaba ligado a la relación laboral, por lo cual se constituyó en 1972 el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) con el “objeto de crear sistemas de financiamiento que permitieran a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos”, como establece el artículo 137 de la Ley Federal de Trabajo.

En más de 40 años de existencia, el Infonavit ha apoyado a más de 8 millones de trabajadores y sus familias para incrementar su patrimonio, otorgando más de 70 por ciento de los créditos hipotecarios en México, siendo la institución financiera que atiende al mayor número de trabajadores activos del país, más de 17 millones. Prácticamente uno de cada cuatro mexicanos habita una vivienda financiada por el Infonavit¹.

Es importante resaltar que el Infonavit cuenta desde hace varios años con solidez financiera, por lo que si bien en un principio el instituto se abocó a otorgar crédito para viviendas de interés social, hoy día cuenta con diversos esquemas que permiten a los trabajadores incrementar su crédito para acceder a una vivienda de mayor valor.

Actualmente, el Infonavit de acuerdo a su Plan de Labores y de Financiamiento para 2016, busca transitar de un modelo hipotecario basado en el número de créditos otorgados, a uno que prioriza la calidad de vida y el valor patrimonial de los trabajadores, lo que implica que además del valor de la vivienda, procure factores de ubicación, calidad y espacio de la misma en beneficio de las familias mexicanas.

Por ello, atendiendo la naturaleza del instituto debe privilegiarse otorgar un crédito barato con las mejores condiciones de la vivienda, a fin de que los trabajadores puedan pagar su crédito al tiempo de cubrir otras necesidades básicas y satisfactorias sociales.

Los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (Enigh) 2014, muestran que los hogares mantuvieron esencialmente la estructura del gasto corriente monetario que tenían en 2012, destinando la mayor proporción de sus ingresos a la adquisición de alimentos, bebidas y tabaco (34.0 por ciento en 2012 y 34.1 por ciento en 2014), seguido del gasto en transporte y comunicación

que representó 18.5 por ciento en 2012 y 18.8 por ciento en 2014; luego en educación y esparcimiento con 13.8 y 14.0 por ciento, respectivamente; después en vivienda y combustibles (8.9 y 9.5 por ciento); en cuidados personales (7.3 y 7.2 por ciento); en artículos y servicios para la casa (6.1 y 6.2 por ciento); en vestido y calzado (5.1 y 4.7 por ciento); en transferencias de gasto (3.9 y 3.0 por ciento) y en cuidados de la salud (2.5 por ciento tanto en 2012 como en 2014)².

Estas cifras nos indican que los hogares en promedio ocupan alrededor de 9 por ciento de su ingreso para vivienda; sin embargo, la Enigh también muestra que los deciles con menores ingresos son los que canalizan mayores recursos al pago de vivienda, toda vez que para los del decil I, es de 10.5 por ciento; para el decil V es de 10.9 por ciento; en tanto que para el decil X representa 8.5 por ciento.

De acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria y Construcción (CMIC), en 2015 el Infonavit tuvo una demanda potencial de vivienda de más de nueve millones de créditos, de ese total, 78 por ciento de la población que demandó vivienda tiene ingresos menores a los cuatro salarios mínimos³.

Estas cifras coinciden con el Programa de Financiamiento para 2016 del instituto, en el cual plantea que con una derrama estimada en 123 mil 915 millones de pesos, prevé colocar como base 350 mil créditos hipotecarios, de los cuales al menos 51 por ciento serán destinados a trabajadores con un ingreso menor a cuatro salarios mínimos.

Es de resaltar que el Infonavit siga procurando apoyar a los hogares y trabajadores que tienen los más bajos ingresos, lo cual está así contemplado por ley; como también se dispone que sea un crédito barato como se argumentó anteriormente.

A pesar de ello, no resulta ser un crédito barato y accesible de pagar para los trabajadores con bajos ingresos que reducen su salario cuando cambian de trabajo, lo cual no está previsto en la ley, toda vez que el descuento al ingreso del trabajador y la tasa de interés aplicada se fija al inicio del crédito y no se prevé modificarlos durante el plazo que dure el mismo, lo cual resulta en una afectación para el trabajador.

Además, hay que considerar que en términos del poder adquisitivo, no hay mejoras para quien trabaja, el incremento anual en el salario no ha rebasado 4.20 por ciento, desde el

1o. de enero de 2013. Por su parte, estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) estiman que en el último cuarto de siglo, el poder adquisitivo del salario mínimo perdió 76.3 por ciento⁴.

La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 97 que si se percibe un salario mínimo, el descuento para adquirir vivienda no podrá exceder de 20 por ciento del salario. Mientras que para los trabajadores que perciben mayores salarios que el mínimo, aplica el artículo 110 de esta misma ley, donde se establece que los descuentos para adquirir vivienda deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador; no obstante, no se fija un tope como se hace con los trabajadores que perciben un salario mínimo.

Cabe mencionar que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) establece en su artículo 185 que “Las cantidades que se descuenten a los trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder de treinta por ciento de su sueldo básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta ley”⁵.

En este sentido podemos observar que al no existir un tope de descuento para los trabajadores con ingresos superiores a un salario mínimo, los trabajadores que adquirieron créditos del Infonavit podrían verse afectados cuando cambian de relación laboral y perciben un ingreso menor al que recibían en su trabajo anterior, el cual fue considerado para establecer el monto de descuento y la tasa de interés correspondiente.

Lo anterior puede darse en reiteradas ocasiones, ya que el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establece que los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años, lo que significa que en 30 años un trabajador podría cambiar “n” número de veces de empleo mientras está pagando su crédito, sin que necesariamente perciba en todas las ocasiones un salario mayor.

Cabe destacar que para el caso de que un trabajador involuntariamente queda desempleado existe el Fondo de Protección de Pagos, el cual aplica para créditos contratados a partir del año 2009 y se integra con las aportaciones de 2 por ciento de la mensualidad que se les descuenta a los trabajadores de su nómina para el pago de su crédito, por lo que al haber pagado este seguro se puede hacer valer el derecho de usarlo.

Con un copago significativo cada mes, el fondo cubre el complemento para cubrir 100 por ciento de la mensualidad durante seis meses, lo que permite al trabajador mantenerse al corriente en los pagos del crédito contratado. Este apoyo sólo se puede disfrutar una vez cada cinco años.

En caso de créditos iniciados entre 2007 y 2008, este seguro cubre hasta seis mensualidades, sólo aplica si se pierde el empleo de forma involuntaria durante los primeros cinco años de ejercer el financiamiento y se pueden utilizar los seis meses de manera continua o en varios sucesos.

No obstante de los beneficios de aplicar el fondo de protección de pagos, los intereses siguen aplicándose igual, independientemente del salario del trabajador, y aceptando necesariamente el plan de pagos con los intereses pactados para pagar el préstamo, e inclusive si transcurren los meses y sólo se consigue un empleo con un salario menor, los intereses pueden seguir a la misma tasa contratada cuando el trabajador devengaba un salario mejor.

La tasa de interés anual que cobra a los derechohabientes el Infonavit en los créditos hipotecarios otorgados en veces de salario mínimo, varía entre 4 y 10 por ciento según el salario del trabajador, y podrá subir si su sueldo se incrementa. En junio de 2014 la tasa nunca fue mayor a 10 por ciento. Hoy día la tasa de cobro de intereses por parte de Infonavit puede ser superior a las tasas de los bancos que otorgan préstamos hipotecarios, situándose en 10.8 por ciento a partir de agosto de 2015, mientras que en promedio por parte de la banca privada se ubica en 9.5 por ciento.

En este orden de ideas, se propone modificar la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para apoyar a todos aquéllos trabajadores que ven afectado su ingreso familiar por el cambio de una relación laboral, derivado de que el descuento y/o la tasa de interés que les aplica rebasa su actual capacidad de pago.

Por lo cual, se propone establecer como tope 30 por ciento de su salario durante el plazo de cada crédito otorgado, en congruencia con la Ley del ISSSTE y lo que estiman la mayor parte de entidades financieras que ofrecen dentro de sus servicios créditos hipotecarios; así como considerar que si el trabajador adquiere otro empleo percibiendo un salario menor, los intereses a pagar por el préstamo otorgado por el Infonavit también se reduzcan proporcionalmente.

Asimismo, es un hecho que los créditos otorgados en unidades de inversión (UDIS) y en veces de salarios mínimos que en su momento sirvieron para proteger a los trabajadores del impacto de la inflación y de evitar un financiamiento caro, hoy día no tienen razón de ser. Por lo cual el Infonavit, derivado de la reforma financiera empezó a partir de 2015 a otorgar créditos en pesos, con una tasa fija durante la vigencia del mismo en beneficio de los derechohabientes.

Sin embargo, todavía hay un gran número de trabajadores que siguen pagando su crédito bajo los mecanismos anteriores, a pesar de que el artículo 44 de la Ley del Infonavit considere la opción de que puedan solicitar al instituto cambiar su crédito en pesos o veces en salarios mínimos. No se les otorga el cambio a pesos o la tasa de interés resulta más alta que la inflación, lo que lleva a que el crédito sigue siendo impagable y en perjuicio de la economía familiar.

De tal forma que también se propone modificar este artículo 44 para establecer que todos los créditos que otorgue el Infonavit sean en pesos mexicanos y que todos los trabajadores puedan cambiar los créditos otorgados a pesos con una tasa de interés razonable en función de su salario a fin de que el instituto siga en la senda de otorgar créditos baratos y accesibles.

Con las reformas propuestas se busca que independientemente de que cambie el ingreso del trabajador durante la vigencia de su crédito no incumpla con sus obligaciones crediticias. Esto permitiría que los trabajadores cuenten con un patrimonio y no afecten el ingreso familiar, particularmente impactaría de forma positiva en los trabajadores que reciben hasta cuatro salarios mínimos, población potencial del instituto.

Asimismo, se prevé un transitorio para que los trabajadores acreditados que estén pagando su crédito en cualquier modalidad –UDIS, veces de salario mínimo, pesos– y el descuento que les aplica, por el cambio de relación laboral al percibir un salario menor, sea mayor de 30 por ciento de su salario o con una tasa de interés mayor a su capacidad de pago, puedan solicitar al instituto el ajuste de pago del crédito en pesos y los intereses correspondientes, lo que redundará en un beneficio personal y en una mejor calidad de vida para su familia.

Con la aprobación de esta reforma se logrará incidir en el ejercicio del derecho humano a la vivienda de toda perso-

na, en generar condiciones óptimas de desarrollo para los hogares mexicanos que reciben y recibirán créditos del Infonavit, además de refrendar la orientación y compromiso social con el que nació este instituto, al atender de forma prioritaria a los derechohabientes de menores ingresos.

De conformidad con lo anterior, sometemos a la consideración de este honorable pleno el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se reforma la fracción III del artículo 97 y la fracción III del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo 97. Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

I. a II. ...

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1 por ciento del salario a que se refiere el artículo 143 de esta ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder 20 por ciento de **su salario durante el plazo de cada crédito otorgado.**

IV. ...

Artículo 110. Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I. a II. ...

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o

al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1 por ciento del salario a que se refiere el artículo 143 de esta ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y **no podrán exceder 30 por ciento de su salario durante el plazo de cada crédito otorgado.**

IV. a VII. ...

Segundo. Se reforma la fracción III del artículo 29, se adiciona un último párrafo al artículo 41 y se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo de 44, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 29. Son obligaciones de los patrones:

I. a II. ...

III. ...

A fin de que el instituto pueda individualizar dichos descuentos, **no excediendo 30 por ciento del salario del trabajador ni una tasa de interés mayor a su capacidad de pago**, los patrones deberán proporcionarle la información relativa a cada trabajador en la forma y periodicidad que al efecto establezcan esta ley y sus disposiciones reglamentarias;

IV. a IX. ...

...

...

Artículo 41. ...

...

...

...

Cuando por cambios de relación laboral el trabajador perciba un salario menor al que devengaba cuando contrató crédito del instituto, los intereses de dicho crédito se ajustarán en proporción al salario que éste reciba.

Artículo 44. ...

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el consejo de administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos **ni mayor a la capacidad de pago del trabajador conforme a su salario en términos del artículo 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo.**

El instituto **otorgará créditos en pesos y dará facilidades al trabajador para cambiar el crédito contratado a pesos con una tasa de interés ajustada a su capacidad de pago, de conformidad** a las reglas que al efecto determine su consejo de administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.

...

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo. A los 180 días de la entrada en vigor de este decreto, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores está obligado a realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes, así como a informar a los trabajadores, particularmente a quienes ejercen un crédito, sobre los beneficios a los que tienen derecho derivados de estas reformas.

Tercero. Los trabajadores acreditados que estén pagando su crédito en cualquier modalidad –UDIS, veces de salario mínimo, pesos– y el descuento que les aplica, por el cambio de relación laboral al percibir un salario menor, sea mayor de 30 por ciento de su salario o con una tasa de interés mayor a su capacidad de pago, podrán solicitar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores el ajuste de pago del crédito en pesos y los intereses correspondientes.

Notas:

1 Infonavit. *Plan de Labores y de Financiamiento 2016*. <http://portal.infonavit.org.mx>, Consultado el 18 de febrero de 2016.

2 Inegi. Resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2014. <http://www.inegi.org.mx/> Consultado el 17 de febrero de 2016.

3 Demanda potencial de vivienda.- <http://www.cmic.org/> Consultado el 18 de febrero de 2016.

4 Centro de Análisis Multidisciplinario de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México. <http://enes.unam.mx>. Consultado el 22 de febrero de 2016.

5 El artículo 120 establece que “cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o Pensión mientras el adeudo no esté cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al Trabajador o Pensionado, se le mandará descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo.”

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de marzo de 2016.— Diputadas y diputados: **Leticia Amparano Gámez**, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Ana Leticia Carrera Hernández, Eloisa Chavarrias Barajas, Emma Margarita Alemán Olvera, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Karina Padilla Avila, Leonel Gerardo Cordero Lerma, Lilia Arminda García Escobar, Luz Argelia Paniagua Figueroa, Marbella Toledo Ibarra, María del Rosario Rodríguez Rubio, María Verónica Agundis Estrada, Miguel Ángel Huepa Pérez, Miguel Ángel Salim Alle, Minerva Hernández Ramos, Patricia García García, Refugio Trinidad Garzón Canchola, Rocío Matesanz Santamaría, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Ximena Tamariz García (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputada. Túrnese a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Vivienda, para su dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado José Santiago López, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado José Santiago López: Buenas tardes. Con su permiso, presidenta. Para el Grupo Parlamentario del PRD es una obligación ineludible atender las exigencias y demandas de quienes generan empleos, producen riqueza y contribuyen con sus impuestos al gasto público del país, como son las micro, pequeñas y medianas empresas. Las Mipymes son un elemento fundamental en el desarrollo económico de México, porque constituyen la columna vertebral de la economía nacional.

El Inegi señala que los sectores que albergan el mayor número de micro, pequeñas y medianas empresas son la industria manufacturera, el comercio y los servicios. La importancia de estas unidades económicas para la economía municipal, estatal, regional y nacional, es ampliamente reconocida. Contribuyen con 7 de cada 10 empleos formales que se generan en el país, constituyen el 99 por ciento de las unidades económicas y generan el 52 por ciento del producto interno bruto.

Por eso el día de hoy vengo a someter a esta honorable asamblea la creación de la defensoría del micro, pequeño y mediano empresario, que será un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa y de gestión, persona jurídica y patrimonio propio.

Esta propuesta es consecuente con la necesidad que el Centro de Investigación y Docencia Económica, a través de su análisis titulado “Justicia Cotidiana” advierte de crear una instancia de esta naturaleza.

El objetivo de esta institución será incentivar y promover el desarrollo de estas unidades económicas además de transmitir a las autoridades la realidad de las empresas de menor tamaño, así como de las de reciente creación para facilitar mecanismos de diálogo y concertación y a fin de que se cumpla con la ley, se tenga mejor acceso a mecanismos de justicia y se favorezca un entorno que incentive la formalidad.

Por otro lado, con esta iniciativa también se propone que el Congreso de la Unión tenga la facultad de expedir leyes generales que sean vinculatorios para todas las autoridades de los diferentes niveles de órdenes de gobierno, a fin de establecer las bases de coordinación entre la federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios, en materia de micro, pequeñas y medianas empresas; y así fortalecer el desarrollo sustentable de las Mipymes.

Pese a su valor estratégico, las Mipymes enfrentan graves obstáculos para su desarrollo. A las complicaciones legales para abrir su negocio los pequeños empresarios tienen que solventar cuestiones que van desde la renta del local comercial u oficina, pasando por permisos y trámites ante autoridades administrativas, hasta los contratos de prestación de servicios o de compra venta de bienes y contratación de personal.

Esto, a la larga, repercute directamente hasta tornarse en una pesada carga, que sin los debidos apoyos por parte de las autoridades, en el extremo puede llegar a ocasionar hasta el cierre de muchas Mipyme.

Por eso es urgente que las autoridades gubernamentales den mayor apoyo a las Mipymes. La emergencia económica a nivel nacional, caracterizada por estancamiento e inflación, devaluación del peso frente al dólar, el precio del petróleo por los suelos, entre otros, obliga a darle prioridad tanto a la protección como al desarrollo de las Mipymes. En virtud de lo anterior, espero que la propuesta la aprueben en sus términos. Es cuanto, señora presidenta. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Santiago López, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

Las micro, pequeñas y medianas empresa (Mipymes) del país son un elemento fundamental en el desarrollo económico de México, porque constituyen la columna vertebral de la economía nacional y por su alto impacto en la generación de empleos. Sin embargo, la realidad de estas unidades económicas es que se les imponen muchas obligaciones de diversa índole y reciben pocos beneficios fiscales, administrativos, económicos, entre otros, que pudieran incentivar la creación de nuevas empresas y consolidar las ya existentes.

Por eso, se plantea la reforma al noveno párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la Defensoría del Micro, Pequeño y Mediano Empresario, que será un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es incentivar y promover el desarrollo de estas unidades económicas y proteger los derechos de los particulares ante las autoridades, además de transmitir a éstas la realidad de las empresas de menor tamaño, así como de las de reciente creación, para facilitar mecanismos de diálogo y concertación a fin de que se cumpla la ley, se tenga mejor acceso a mecanismos de justicia y se favorezca un entorno que incentiven la formalidad.

También se propone la adición de la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Carta Magna, para que el Congreso de la Unión tenga la facultad de expedir leyes generales que sean vinculatorios para todas las autoridades de los diferentes niveles y órdenes de gobierno, a fin de establecer las bases de coordinación entre la federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios, en materia de micro, pequeñas y medianas empresas, y así fomentar el desarrollo sustentable de las Mipyme.

Argumentos

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) señala que los sectores de la economía nacional que albergan el mayor número de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) son la industria manufacturera, el comercio y los servicios.

En el país, hasta el año 2009 (último dato disponible), había 433 mil 618 Mipyme del sector de la manufactura, 404 mil 156 eran micro empresas, 22 mil 349 pequeñas empresas y 7 mil 113 medianas empresas.¹ En el sector comercio se tuvo un registró de un millón 854 mil 197 Mipyme, de éstas un millón 803 mil 799 eran micro empresas, 38 mil 779 pequeñas empresas y 11 mil 619 medianas empresas.² En el sector servicios se contabilizaron un millón 361 mil 945 Mipyme, de ese total un millón 291 mil 80 fueron microempresas, 64 mil 310 pequeñas empresas y 6 mil 555 medianas empresas.³

La importancia de estas unidades económicas para la economía municipal, estatal, regional y nacional, es ampliamente reconocida. Las Mipyme contribuyen con 7 de cada 10 empleos formales que se generan en el país, constituyen

el 99 por ciento de las unidades económicas y generan el 52 por ciento del producto interno bruto.⁴

Pese a su valor estratégico en la generación de empleos y en la columna vertebral de la economía nacional, las Mipyme enfrentan graves obstáculos para su desarrollo. A las complicaciones legales para abrir su negocio, los empresarios tienen que solventar con recursos propios -que bien podrían ir destinados al mantenimiento de sus actividades- cuestiones que van desde la renta de local comercial u oficina, permisos y trámites ante autoridades administrativas, hasta los contratos de prestación de servicios o de compra venta de bienes y contratación de personal. Esto, a la larga, repercute directamente en la unidad económica hasta tornarse en una pesada carga, que sin los debidos apoyos por parte de las autoridades, en el extremo puede llegar a ocasionar hasta el cierre de muchas Mipyme.

A decir del Consejo Coordinador Empresarial, el 75 por ciento de las empresas que abren en nuestro país quiebran durante los primeros 5 años, esto se debe principalmente a distorsiones que tiene el mercado interno, el exceso de trámites, la falta de crédito para capital de trabajo o para invertir, la corrupción de autoridades, la inseguridad pública y las regulaciones excesivas.⁵

Por eso, a través de esta iniciativa, propongo crear la Defensoría del Micro, Pequeño y Mediano Empresario, que será un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo sea incentivar y promover el desarrollo de estas unidades económicas, y proteger los derechos de los particulares ante las autoridades. Dado la relevancia de esta instancia, también se propone que en su integración participen organizaciones empresariales, sociedad civil organizada e instituciones de educación superior.

Esta propuesta es consecuente con un mandato que los electores depositaron en el Partido de la Revolución Democrática para atender las exigencias de quienes generan empleos, producen riqueza y contribuyen con sus impuestos al gasto público del país, como son los micro, pequeños y medianos empresarios.

Es urgente que las autoridades gubernamentales den mayor apoyo a las Mipyme. Se necesitan créditos baratos y que la plantilla actual de éstos se incremente, también es imprescindible eliminar la lógica simplista de que sólo con cursos, tal y como actualmente lo hace el Instituto Nacional

del Emprendedor, se contribuye al desarrollo y fortalecimiento de estas unidades.

El Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), a través de su análisis titulado *Justicia Cotidiana*, señala la necesidad de crear una instancia de esta naturaleza en los siguientes términos: “Los emprendedores se enfrentan a órganos gubernamentales, jurisdiccionales y regulatorios que desconocen la realidad de las micro, pequeñas y medianas empresas. Esto genera en ocasiones una aplicación excesiva y desproporcional de la normatividad. Así, faltas administrativas de poca gravedad pueden llevar al cierre de empresas y a la pérdida de empleos. Se propone la creación de una Defensoría del Emprendedor que transmita a las autoridades jurisdiccionales y no jurisdiccionales la realidad de las empresas de menor tamaño, así como de las de reciente creación. Ésta debe facilitar mecanismos de diálogo y concertación para que se cumpla la ley, para que tenga mejor acceso a mecanismos de justicia, así como generar recomendaciones a las autoridades y favorecer un entorno que incentiven la formalidad”.⁶

La emergencia económica a nivel nacional, caracterizada por estancamiento, devaluación del peso, el precio del petróleo por los suelos, entre otros, obliga a darle prioridad tanto a la protección como al desarrollo de las Mipyme.

Por otro lado, también se propone la adición de la fracción XXXI al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose la subsecuente, para darle al Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes generales que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios, en materia de micro, pequeñas y medianas empresas, para el fomento y desarrollo sustentable de la actividad de estas unidades económicas.

¿Por qué una ley general? Para que las disposiciones jurídicas que emanen de estos ordenamientos jurídicos sean vinculatorios para todas las autoridades de los diferentes niveles y órdenes de gobierno en materia de Mipyme. Un ejemplo que justifica esta situación es el siguiente: el 30 de diciembre de 2002, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto que expide la “Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, esta Ley en comento en el primer párrafo del artículo 23 señala:

En cada entidad federativa y en el Distrito Federal se podrá conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la

Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que estudiará y propondrá en el ámbito regional, estatal y municipal, medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las Mipyme a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los sectores.

Salvo contados casos, como el de Nuevo León o el de la Ciudad de México -por mencionar algunos-, en la gran mayoría de los Estados se ha hecho caso omiso de esta disposición, en mucho porque como no es una Ley General, sino Federal, y no los obliga a cumplir su mandato. Además, al no conformar los Consejos Estatales, se ha perdido la oportunidad de que éstos incentiven una apertura rápida de las Mipyme y propicien su desarrollo.

Fundamento Legal

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6 numeral 1, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el noveno párrafo del artículo 25 y se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el noveno párrafo del artículo 25 y se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución. **Para incentivar y promover el desarrollo, así como para proteger y velar por los derechos de los particulares ante las autoridades, el Estado contará con la Defensoría del Micro, Pequeño y Mediano Empresario, que será un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio. La ley fijará su organiza-**

ción y funcionamiento. En su integración se considerará la participación de organizaciones empresariales, sociedad civil organizada e instituciones de educación superior.

...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-W. ...

XXIX-X. Para expedir leyes generales que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, en materia de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, para el fomento y desarrollo sustentable de la actividad de estas unidades económicas.

XXX. ...

Transitorios

Primero. Para conocimiento general se publicará el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. El Congreso de la Unión, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, dispondrá de un plazo de 90 días hábiles para expedir la ley general para dar cumplimiento al presente decreto.

Cuarto. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, garantizará los recursos necesarios para la creación y el funcionamiento del organismo público descentralizado a que se refiere el presente decreto.

Notas:

1 "Micro, pequeña, mediana y gran empresa. Estratificación de los Establecimientos", Censos económicos 2009-2011, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México, 2011. P. 54-56. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/proyectos/censos/ce2009/pdf/Mono_Micro_peque_mediana.pdf (Última consulta: 25 de enero de 2016)

2 *Ibidem*, p. 98-100.

3 *Ibidem*, p. 142-144.

4 “Las Pymes generan siete de cada 10 empleos formales en el país”, Secretaría de Economía. Disponible en: <http://www.2006-2012.economia.gob.mx/eventos-noticias/sala-de-prensa/comunicados/6616-las-pymes-generan-siete-de-cada-10-empleos-formales-en-el-pais> (Última consulta: 25 de febrero de 2016)

5 Gonzales, Lilia. “En México, 75% de empresas quiebran en primeros 5 años: CCE”, EL ECONOMISTA, 10 de junio de 2013. Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/industrias/2013/06/10/mexico-75-empresas-quiebran-primeros-5-anos-cce> (Última consulta: 26 de enero de 2016)

6 “Informe de Resultados de los Foros de Justicia Cotidiana”, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, abril, 2015, p. 146. Disponible en: http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/Documento_JusticiaCotidiana_.pdf (Última consulta: 26 de enero de 2016)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2016.— Diputados y diputadas: **José Santiago López**, Blanca Margarita Cuata Domínguez, David Gerson García Calderón, Felipe Reyes Álvarez, Olga Catalán Padilla (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Tiene la palabra por cinco minutos el diputado José de Jesús Galindo Rosas, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 56 y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, suscrita por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Adelante, por favor.

El diputado José de Jesús Galindo Rosas: Con permiso de la Presidencia. Los bosques, los árboles en las explotaciones agrícolas y los sistemas agroforestales desempeñan un papel decisivo para los medios de vida de la población rural de todo el mundo al proporcionarle empleo, energía, alimentos nutritivos y una vasta gama de otros bienes y servicios ecosistémicos. Poseen un enorme potencial para contribuir al desarrollo sostenible y a una economía más verde; sin embargo, faltan datos e información que permitan una mejor política pública forestal.

Estos datos son indispensables para dar fundamento a las políticas sobre la gestión y el uso de los bosques y asegurar que los beneficios que éstos proporcionan no sólo desde el punto de vista medioambiental, sino también por su contribución en aspectos sociales más amplios, se tomen en cuenta en la agenda gubernamental, social y económica.

Las áreas forestales presentan una complejidad social enorme, pues son las unidades básicas de la organización y estructura ecológica, además son hogar de 13.5 millones de personas e incluyen 23 mil 111 ejidos y comunidades con presencia de 43 diferentes etnias.

Para el Partido Verde es importante que se garantice el suministro oportuno de información clara y precisa a todas las entidades involucradas en la actividad forestal, basada en una vinculación interinstitucional para la mejor toma de decisiones en el sector forestal.

Compañeros y compañeras legisladores, la superficie vegetal forestal del país cubre una extensión de un millón, 452 mil 475 hectáreas, es decir aproximadamente el 74 por ciento de la superficie total del país. México presenta una tasa de deforestación, de acuerdo a Conafor, de 155 mil hectáreas anuales, mientras que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Inegi, indica que cada año se deforestan 478 mil 922 hectáreas de bosques y selvas, por lo que de mantener la tasa de deforestación señalada por la Comisión Nacional Forestal, en tan sólo 9.3 años terminaríamos con nuestros bosques y no debemos permitirlo.

Para preservar esta riqueza natural forestal es preciso contar con información de nuestros bosques y selvas. Evidentemente la información es un factor crucial para el desarrollo sustentable, la presente iniciativa busca la coordinación del Estado con los sujetos forestales y las organizaciones de la sociedad para promover e instrumentar un desarrollo forestal sustentable, a través del denominado Sistema Nacional de Gestión Forestal.

El Sistema Nacional de Gestión Forestal es el instrumento de política forestal y su función principal es ser la plataforma informática para tramitar todos los actos de autoridad en la materia.

Con esta iniciativa en el marco de la Estrategia Digital Nacional, se pretende realizar un esfuerzo transversal sin precedentes para ordenar, sistematizar y coordinar la gestión forestal institucional con los sujetos forestales y las organi-

zaciones de la sociedad interesadas en promover e instrumentar el desarrollo forestal sustentable.

Con la iniciativa que hoy les presento, se ha procurado colmar esta laguna de información forestal mediante la recolección y el análisis sistemático de los datos disponibles sobre el aporte de los bosques a la satisfacción de las necesidades de las personas, mejorar la información disponible y ajustar las políticas con miras a potenciar los beneficios de los bosques en el futuro, así como las medidas que se adoptarán para revertir los procesos de degradación de los recursos forestales en nuestro país. Gracias por su atención. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 56 y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 56 y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con el Consejo Empresarial Forestal, México produce 5.8 millones de metros cúbicos de recursos forestales, que satisfacen sólo 33 por ciento de la demanda nacional. De la madera utilizada en el país, 70 por ciento es importada de Chile, Perú, Brasil, Uruguay, Estados Unidos y de naciones de Oriente. Asimismo, 85 por ciento de las fibras y del material celulósico para la elaboración de cartón y papel, llega del extranjero; igual que 20 por ciento del triplay y de los laminados consumidos en el país.

Estas cifras podrían indicar que México, al consumir recursos maderables provenientes de otras naciones, está conservando sus recursos naturales, sin embargo, esto es sólo una ilusión porque, debido a la insuficiente cultura forestal, se adquiere madera no certificada que está terminando con los bosques y selvas mexicanos.

La gente implicada en la tala ilegal, que se erige como competencia desleal para los productores de madera for-

males, no paga derechos forestales y mucho menos impuestos, lo cual les permite comercializar la madera a un precio hasta 40 por ciento menor. Los estados más afectados por la deforestación son Michoacán, Durango, Oaxaca, Veracruz, Chiapas, Guerrero, Tlaxcala y Puebla.

Las áreas forestales presentan además una significativa complejidad social pues son las unidades básicas de la organización y estructura ecológica, son hogar no sólo de 13.5 millones de personas (incluyendo 23,111 ejidos y comunidades, con presencia de 43 diferentes etnias) sino de innumerables especies animales y vegetales que constituyen una enorme riqueza por los servicios ambientales¹ que proporcionan.

La superficie vegetal forestal del país cubre una extensión de 145 millones 247 mil 547 hectáreas, es decir, aproximadamente 74 por ciento de la extensión del territorio nacional; de las cuales 34 millones 194 mil 434 hectáreas corresponden a bosques y 32 millones 59 mil 162 hectáreas a selvas, donde alrededor de 50 millones 81 mil 454 hectáreas son cubierta vegetal de zonas áridas.

De acuerdo con la Comisión Nacional Forestal (Conafor), México presenta una tasa de deforestación de 155 mil hectáreas anuales, mientras que tanto el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) como la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) reportan que la tasa de deforestación del país es más de tres veces superior a la cifra antes mencionada.

El Inegi indica que cada año se deforestan 478 mil 922 hectáreas de bosques y selvas, en tanto que la UNAM señala que la cifra es de casi 484 mil hectáreas anuales.²

Más allá de las discrepancias en las cifras mencionadas, lo realmente alarmante es que en caso de mantener la tasa de deforestación señalada por la Conafor en tan sólo 9.3 años terminaríamos con nuestra riqueza forestal.

Hacer frente a esta grave problemática exige la coordinación del Estado con los sujetos forestales y las organizaciones de la sociedad civil interesadas en este ámbito para promover e instaurar un desarrollo forestal sustentable, para lo cual es imprescindible contar con información oportuna en la toma de decisiones gubernamentales que atañen a este sector.

La información es un factor crucial para el desarrollo sustentable en general y para el desarrollo forestal en particu-

lar. La información es el lubricante de toda transacción o regulación y la base de las políticas públicas; su ausencia es causa de incertidumbre y de riesgo, así como de limitaciones en el funcionamiento de mercados, de las políticas del Estado y de las acciones colectivas por parte de la sociedad.

Aunque los modelos de información completa se basan en el supuesto de contar con información perfecta para todos los agentes económicos, es obvio que tal premisa no puede considerarse una base sólida para tomar decisiones públicas o privadas, con la finalidad de realizar una gestión forestal integral, mediante un proceso sustentado en el conjunto de principios y políticas que promueva el manejo coordinado de información de los recursos forestales, pero contemplando también la transversalidad de las políticas ambientales como son las agenda azul y verde (agua, tierra, suelo, vida silvestre y demás recursos involucrados con el ambiente).

El reto principal es generar que el Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF) con la información que ya posee pueda potenciar la misma para el desarrollo de sistemas integrales de gestión de trámites y servicios en el sector ambiental, apoyado en la factibilidad legal, técnica, y económica para lograr la automatización de procesos complejos.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) cuenta con el SNGF, considerado como un parteaguas en la gestión de trámites forestales, pues antes de su digitalización se usaba un método tradicional de recepción y evaluación en papel, incapaz de convertirse en un mecanismo de control y homologación nacional del dictamen de trámites forestales.

En la actualidad, el SNGF es un instrumento de la política forestal establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (artículos 35 y 56). El uso del SNGF se estableció en todas las delegaciones de la Semarnat a partir del 1 de septiembre de 2008.

La función principal del SNGF³ es ser la plataforma informática única para la evaluación, captura de la información, dictamen y emisión de todos los actos de autoridad en materia forestal a nivel nacional competencia de la Semarnat.

Los trámites que se atienden en el SNGF se refieren a los temas siguientes: aprovechamiento sustentable de recursos forestales; autorizaciones y acciones en materia fitosanita-

ria; cambios de uso de suelo en terrenos forestales; y los relativos al Registro Forestal Nacional y su administración.

El SNGF es la plataforma informática integral donde se procesan todos los trámites que realiza la Semarnat en materia forestal, tanto en las delegaciones federales como en sus oficinas centrales.

Los objetivos generales del SNGF son: sistematizar, automatizar y homologar la gestión forestal a nivel nacional; generar y contar con la información en línea, derivada de los actos de autoridad en materia forestal para la toma de decisiones pública y privada (estadísticas, indicadores, mapas); así como garantizar la transparencia y fortalecer la mejora de los servicios a la ciudadanía. Asimismo, el SNGF permite acercar la función pública al ciudadano de manera eficiente y transparente, así como facilitar la comunicación con otras autoridades, utilizando las tecnologías de información y comunicación.

Entre los beneficios de la implantación del SNGF destaca que

- Garantiza la prestación de trámites de manera transparente, legal y eficiente.
- Provee de información oportuna, en tiempo real, para la toma de decisiones, planeación, análisis e investigación.
- Facilita una mejor gestión forestal en beneficio de la sustentabilidad forestal y del ambiente.

El SNGF se encuentra desarrollado bajo un enfoque lógico-legal-técnico que permite ser replicado y aplicado en otros ámbitos o en otras unidades responsables de la gestión de trámites en la administración pública. Las aplicaciones, estructura y funcionalidades del SNGF pueden ser adaptadas para diversos usos.

Con el mismo esquema el SNGF es posible apoyar una gestión forestal integral, mediante un proceso sustentado en el conjunto de principios y políticas rectores en materia forestal, promoviendo el manejo coordinado de los recursos forestales, agua, tierra, suelo, vida silvestre y demás recursos involucrados con el ambiente.

El SNGF tiene información que permite hacer ejercicios de prospectiva que podrían ayudar al esfuerzo nacional de in-

crementar la producción maderable y no maderable, a cuidar los recursos y a dar información para la toma de decisiones en materia de política pública forestal y muy concretamente para informar de manera puntual sobre la situación del sector forestal en el país.

En el sector forestal hace falta compartir información entre la Semarnat, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Conafor y la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales de la Procuraduría General de la República.

Y por último, el tema de los datos abiertos. Esta apertura de datos útiles y accionables posicionaría al Gobierno de la República como plataforma para detonar un ecosistema robusto de innovación para fortalecer a las empresas y generar políticas públicas efectivas en el sector forestal, por lo que esta iniciativa podría ayudar a mejorar la información en el sector y compartirla ya no sólo entre dependencias sino inclusive con la sociedad civil y las universidades.

La presente iniciativa reconoce que la información es un factor crucial para la toma de decisiones en materia de desarrollo forestal sustentable y el combustible de las políticas forestales por lo que propone que el SNGF se potencie como instrumento de política forestal nacional, garantizando que, tal como lo establece la legislación en la materia, se apoye la gobernanza en materia forestal.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 56 y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Único. Se **reforma** y **adiciona** un párrafo segundo al artículo 56; y se **reforma** y **adiciona** un segundo párrafo al artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 56. La Secretaría integrará el Sistema Nacional de Gestión Forestal, partiendo de los programas de manejo inscritos en el Registro Forestal Nacional, con el objeto de llevar **el registro**, el control, la evaluación y el seguimiento de los programas de manejo forestal, **de aprovechamientos y plantaciones forestales, forestación y otras actividades silvícolas** que se lleven a cabo en el país, así

como de los referentes al análisis de la situación de los ecosistemas forestales en el ámbito nacional.

La gestión forestal debe tener un enfoque integral y automatizado, mediante un proceso sustentado en los principios rectores de la política nacional en materia forestal, que facilite el manejo coordinado de información de los recursos forestales. Lo anterior deberá realizarse a través de la coordinación del Estado con los sujetos forestales y las organizaciones de la sociedad civil interesadas en promover e instrumentar el desarrollo forestal sustentable.

Artículo 57. Con base en el Sistema Nacional de Información Forestal, la Secretaría, **en coordinación con la Comisión**, deberá elaborar, publicar y difundir un informe **trianual** sobre la situación del sector forestal, **causas de la deforestación y la degradación forestal, grado de presión sobre los recursos forestales**, así como las medidas que se adoptarán para revertir los procesos de degradación de los recursos forestales, rezagos y avances de los componentes ambientales, sociales y económicos, con la información que para tal efecto proporcionen la Comisión y otras dependencias o entidades.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la Secretaría publicará, dentro de los primeros tres meses de cada tres años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, el informe sobre la situación del sector forestal, que podrá ser consultada a través del Sistema Nacional de Información Forestal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Los servicios ambientales son las condiciones y los procesos a través de los cuales los distintos tipos de ecosistemas sostienen a la vida en el planeta y, por tanto, son el vínculo central entre capital natural y bienestar social.

2 México ha transformado alrededor de 29 por ciento de su cubierta de vegetal natural a otros usos del suelo. Siendo las selvas con 42 por ciento, los bosques de montaña 40, los bosques templados 27 y los matorrales 10 los ecosistemas que más han perdido superficie. Los esta-

dos que más han transformado su vegetación natural a otros usos del suelo son Tlaxcala (82 por ciento), Veracruz (81) y el Distrito Federal (72).

3 Implica todos los trámites forestales que presta Semarnat (51 trámites, incluidas modalidades). Entre las funciones más importantes del SNGF, destaca su capacidad para obtener toda la información de la gestión forestal y su información estadística por reportes e indicadores de manera inmediata y en tiempo real.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2016.— Diputados: **José De Jesús Galindo Rosas**, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

Saludamos la presencia de alumnos del Tecnológico de Monterrey, campus Toluca, invitados por el diputado José Ignacio Pichardo Lechuga. Les damos la bienvenida.

LEY GENERAL DE TURISMO

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Ahora tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada María Antonia Cárdenas Mariscal, a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Turismo.

La diputada María Antonia Cárdenas Mariscal: Con su venia, señora presidenta. Compañeros diputados y diputadas, en México, durante los últimos 20 años, el trágico fenómeno del turismo sexual se ha venido incrementando alarmantemente.

De acuerdo con el informe correspondiente al 2013 del Departamento de Estados Unidos sobre Trata de Personas, cada año en México 20 mil niños, niñas y adolescentes son víctimas de la explotación sexual, mientras 85 mil son utilizados en actos de pornografía, en 21 de las 32 entidades federativas de nuestro país.

Asimismo la Organización Internacional del Trabajo señala a este llamado negocio como uno de los más lucrativos

a nivel mundial después del tráfico de armas y de drogas, con ganancias que van desde los 8 a los 10 mil millones de dólares al año.,

Si bien contamos con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos de Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, es necesario incorporar el tema del turismo sexual a los programas y políticas de la Secretaría de Turismo, con objeto de desalentar y erradicar totalmente este grave delito contra los derechos humanos.

Existe una amplia y compleja red de complicidad. El reclutamiento y operación a través de los hoteles, en los cuales se permite el ingreso de huéspedes con niños o niñas, es en muchas de las veces facilitada e incluso a veces promovida por los mismos empleados, que proporcionan el catálogo con las características de la mercancía y la lista de precios.

Todo ello permitido por la prevalencia e impunidad de las autoridades locales que ven en turismo sexual como una actividad remunerada, otorgando amplias facilidades a los turistas extranjeros —aquí entra el de Canadá— para acceder a menores de edad, bajo la premisa de la estancia placentera, donde encontrarán ojos que no ven y bocas que nunca hablan.

Por ello exhorto que la Secretaría de Turismo apoye de manera activa con las erradicaciones de este delito en México. Sin embargo, dentro de las atribuciones de la Ley de Turismo que le confiere a la secretaría encargada de la materia, en ninguno de sus artículos se encuentra la obligación clara y expresa respecto a que al ser esta la que tiene bajo su dirección la concerniente en materia turística, entendiéndose por esta los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos a su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Consideramos de vital importancia armonizar la legislación con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en este tema, integrando con las atribuciones que da la dicha ley de la Secretaría de Turismo, la obligación a coadyuvar y fortalecer la lucha contra la trata de personas en la modalidad de explotación sexual comercial, turismo sexual, en cuanto a su ámbito de competencia y a través de implementar políticas públicas que desalienten el turismo sexual,

así como promover campañas del interior y exterior del país para prevenir y disminuir dicho delito.

Por lo anterior expuesto, pongo a su consideración el siguiente proyecto de decreto. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Turismo, a cargo del diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena

El proponente, Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, diputado a la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Turismo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Con tristeza seguimos escuchando como las notas periodísticas nos informan sobre el turismo sexual,¹ práctica deleznable que persigue a nuestra niñez y que cada vez se hace más frecuente por la falta de regulación y políticas públicas que persigan el ilícito.

En los últimos 20 años, la trata de seres humanos con fines de explotación sexual ha captado la atención y ocupado las agendas políticas nacionales e internacionales, cifras de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), señalan que 2.4 millones de personas en el mundo están sujetas a la explotación como resultado de la trata de seres humanos; convirtiéndose en uno de los negocios más lucrativos después del tráfico de armas y el tráfico de estupefacientes, con ganancias que oscilan entre los 8 y 10 mil millones de dólares al año.

Por otra parte, un informe del Departamento de Estado de Estados Unidos sobre Trata de Personas de 2013,² exhibe que cada año en México 20 mil niños, niñas y adolescentes son víctimas de la explotación sexual, mientras 85 mil son usados en actos de pornografía en 21 de 32 entidades del país donde existe el turismo sexual.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protec-

ción y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, considera en su artículo 13, al turismo sexual como una forma de explotación sexual remunerada que se encuentra dentro del fenómeno de la trata de personas.

El tema de trata de personas es justamente un reflejo muy concreto de cómo nuestro país se debate entre un México que lucha por construir una cultura de derechos humanos y otro que vive una práctica cotidiana de impunidad, que derivado de la ausencia del Estado democrático de derecho.

El tema de la existencia en nuestro país del turismo sexual es invisibilizado para no ponerle atención, simplemente crear una cortina de humo; entendamos que la trata de personas se presenta en diversas formas, llegándose a pensar que es difícil plasmarlo como un delito en específico, de un mismo cuerpo normativo y de un mismo tipo penal; sin embargo todas sus formas tienen en común ser conductas que se orientan a menoscabar a las personas a la calidad de una cosa o mercancía, sujetas a la oferta y demanda de mercados clandestinos controlados por personas que en la mayoría de las veces tienen algún vínculo con el crimen organizado, y que, normalmente transportan a las víctimas dentro y fuera de un país, para luego someterlas a condiciones de explotación de todo tipo, privándolas ilegalmente de su libertad.

Una de las agravantes en torno a este ilícito, es la red de complicidad tanto de los empleados al interior de los desarrollos turísticos y de los actores externos, y que se acrecienta con la prevaleciente impunidad por parte de las autoridades locales, que ven el turismo sexual como una actividad remunerada, otorgando amplias facilidades a los turistas extranjeros (principalmente europeos y estadounidenses) para acceder a menores de edad, bajo la premisa de una estancia placentera, donde encontrarán “ojos que no ven y bocas que nunca hablan”.

El reclutamiento y operación a través de los hoteles, en los cuales se permite el ingreso de huéspedes con niños y/o niñas, es en muchas de las veces facilitada e incluso a veces promovida por los mismos empleados de los hoteles, que incluyen: recepcionistas, asistentes, agentes de seguridad, meseros y demás empleados, que proporcionan, el “catálogo” con las características de la “mercancía” y la lista de precios. Se llega incluso en ocasiones a promover algunos “paquetes, que incluye el costo del hotel y un niño por la cantidad de 200 a 2 mil dólares, según el grado de pubertad del menor; así también es de amplio conocimiento que

a los 18 años ya no son material de oferta y mucho menos de venta”.³

La percepción que tienen los empleados, principalmente jóvenes, que laboran en actividades en las que tienen contacto directo con turistas, es de que si bien, saben de la existencia del comercio sexual infantil dentro de instalaciones turísticas o por turistas, la presencia de drogas está estrechamente vinculada con este fenómeno, poniendo en evidencia una aparente permisividad social e institucional hacia la explotación comercial sexual en su mayoría infantil.

Incorporar el tema del turismo sexual en los programas y políticas de la Secretaría de Turismo debe de tener por objetivo desalentar y consecutivamente erradicar esta forma de explotación sexual, visibilizando a todas las personas que han sido víctimas y reconociendo la gravedad de este aberrante, pero existente delito.

Es menester que la Secretaría de Turismo erradique la proyección al exterior de México como oasis para el turismo sexual (principalmente el infantil), lo que obliga a poner dicho tema en el centro de debate nacional e internacional, en el que el principio del interés superior de la niñez y los derechos humanos de éstos así como de las y adolescentes, sean el eje rector, ante este flagelo social que carcome a un Estado que ha sido incapaz de garantizar una real protección a los derechos humanos de las víctimas.

Es preciso que el turismo genere un impacto social positivo, tal propósito se podrá alcanzar si quienes lo promueven muestran un alto grado de responsabilidad ética y social. El turismo sexual es considerado un negocio muy lucrativo a escala mundial, que en algunos casos alcanza niveles de sofisticación muy altos, y en el cual intervienen en su mayoría poderosas redes delictivas en los niveles local, nacional e internacional.

El turismo sexual es un fenómeno multifactorial, que debido a la limitada comprensión, por parte de las autoridades socava la lucha en contra de esta modalidad de trata de personas.

El impacto que tiene la explotación sexual comercial en el sector turístico de nuestro país puede tener grandes afectaciones a la imagen de los destinos turísticos, contaminando la de todo el país o región, un ejemplo es Tailandia, donde la presencia y expansión de la explotación sexual comercial lo ha posicionado como un destino de turismo sexual. El

Fondo de Naciones Unidas para la Infancia menciona que en 21 estados de México, se han detectado actividades de turismo sexual infantil. La Coalición Internacional contra la trata de Mujeres y Niñas en América Latina, ubica a nuestro país en el quinto lugar a nivel mundial en esta modalidad.

De acuerdo al reporte de tráfico de personas 2014, en México existe una tendencia al incremento en el turismo sexual infantil mismo que persiste, sobre todo en zonas turísticas de playa y en ciudades fronterizas del norte como Tijuana y Ciudad Juárez. Junto con nuestro país se identifica a Camboya, Tailandia y las islas Filipinas, entre otras naciones en donde se puede acceder a la contratación de menores con fines sexuales con amplia facilidad para poder lograrlo.

Si bien el tema del turismo sexual tiene sus raíces en la pobreza, marginación y falta de oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida, es de imperiosa necesidad dotar al marco jurídico nacional de los instrumentos para erradicar este tipo de delitos por todas las aristas posibles, así, dentro de las atribuciones que la Ley de Turismo le confiere a la Secretaría encargada en la materia, en ninguno de sus artículos se encuentra la obligación clara y expresa respecto a que, al ser ésta la que tiene bajo su dirección lo concerniente en “materia turística, entendiéndose por ésta los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos”; consideramos de vital importancia armonizar la legislación con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en este tema, integrando en las atribuciones que le da dicha ley a la Secretaría de Turismo la obligación a coadyuvar y fortalecer la lucha contra la trata de personas en la modalidad de explotación sexual comercial: turismo sexual; en cuanto a su ámbito de competencia, a través de implementar políticas públicas que desalienten el turismo sexual, así como promover campañas al interior y exterior del país para prevenir y disminuir dicho delito.

Por lo anteriormente expuesto pongo a su consideración el siguiente;

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario de

Morena de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta Honorable Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción XVIII al artículo 7 de la Ley General de Turismo, recorriéndose la subsecuente

Único. Se reforma y adiciona la fracción XVIII al artículo 7 de la Ley General de Turismo recorriéndose la subsecuente.

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I-XVII...

XVIII. Diseñar e implementar programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual, a través de la detección de los destinos turísticos considerados de ese tipo, así mismo con campañas de sensibilización, capacitación y mediante cursos al personal que se encuentra inmerso en las áreas de servicio; y promover de manera constante esquemas dentro y fuera del país para prevenir y desalentar la proliferación de dicho turismo sexual en nuestro país además coadyuvará con las demás Secretarías que formen parte de la Comisión y acogerá la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos para la supresión de las prácticas sexuales que dañen a la niñez protegiendo sus derechos humanos y el principio del interés superior de la niñez.

XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/02/28/prostitucion-el-infierno-infantil-en-tijuana>

2 SDPnoticias.com. México, un paraíso para la explotación sexual infantil". En línea, dirección URL: <http://www.sdpnoticias.com/nacional/2013/05/07/mexico-un-paraiso-para-la-explotacion-sexual-infantilx.com.mx/2008-11-30/los-acapulco-kids-2/>

3 *Emeequis*. 'Una incursión de al aterrador mundo de la prostitución infantil'. En línea dirección URL:

<http://www.mx.com.mx/2008-11-30/los-acapulco-kids-2/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2016.— Diputadas y diputados: **María Antonia Cárdenas Mariscal**, Alicia Barrientos Pantoja, Ana Leticia Carrera Hernández, Blanca Margarita Cuata Domínguez, Blandina Ramos Ramírez, Delfina Gómez Álvarez, Guadalupe Hernández Correa, Irma Rebeca López López, Jorge Tello López, María del Rosario Rodríguez Rubio, Modesta Fuentes Alonso, Norma Edith Martínez Guzmán, Roberto Alejandro Cañedo Jiménez (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Turismo para su dictamen. Ahora tiene la palabra, hasta por cinco minutos...

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Adelante, diputado Norma Edith Martínez, ¿Con qué objeto?

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán (desde la curul): Muchas gracias, diputada presidente, con el objeto de solicitar a la diputada María Antonia me permita suscribir esta iniciativa que exige que tomemos medidas inmediatas con este tema tan doloroso que afecta a nuestros niños. Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: La diputada Cárdenas Mariscal manifiesta su conformidad. Queda a su disposición en esta Secretaría para la suscripción correspondiente.

La diputada Delfina Gómez Álvarez (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santi-bañez: La diputada Delfina Gómez, adelante por favor.

La diputada Delfina Gómez Álvarez (desde la curul): Buenas tardes. También de la misma forma pedimos todos los integrantes de Morena podamos sumar a esta iniciativa que es de vital importancia, si nos permite la compañera diputada Antonia.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santi-bañez: La diputada manifiesta también su conformidad. Queda a disposición de quienes deseen suscribirla en esta Secretaría.

La diputada Mariana Arámbula Meléndez (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santi-bañez: Pide la palabra también la diputada Arámbula, del Partido Acción Nacional. Adelante, por favor.

La diputada Mariana Arámbula Meléndez (desde la curul): Gracias, diputada. También para pedirle que nos permita sumarnos a la iniciativa a mis compañeras Gretel, y a mi compañero Herminio y a su servidora, a la compañera Brenda también. Gracias.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santi-bañez: El diputado vicepresidente Bolaños también manifiesta el interés y la diputada promovente, Antonia Cárdenas Mariscal manifiesta su conformidad. Queda a disposición de quienes desean suscribir la iniciativa aquí en la Secretaría.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santi-bañez: Tiene la palabra también, por cinco minutos, el diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 27, 28 y 148 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Adelante, por favor.

El diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido: Muchas gracias, diputada presidente. Compañeros y compañeras diputados, la economía mexicana requiere hoy ser más productiva para ser más real y menos especulativa.

Ante la fuerte oleada de inestabilidad internacional nuestra economía requiere que tomemos medidas alternativas que apunten a detonar los sectores productivos del país con estrategias muy concretas.

Este impulso requiere fortalecer aquellas actividades que signifiquen elaborar productos de mucha calidad y ofrecer servicios multiplicadores que rompan con el círculo vicioso de la producción en el que han caído algunos sectores. Esto con la finalidad de generar más empleos estables y formales, no solo ocupación.

Pese a todo, no podemos olvidar que la economía de las familias es una prioridad. Mientras no bajemos las actuales tasas de desocupación y la economía del país no genere nuevos puestos de trabajo, no se abonará a estas economías de los hogares.

Ajustes y autoridad en el presupuesto es el perfil que observamos en el presente ejercicio, pero no se puede dar la espalda al estímulo, a la productividad, al impulso, a los sectores económicos y a la definición de un marco que ayude a generar ocupación.

Por ello, pongo a consideración de esta soberanía la presente iniciativa, que busca regresar el ritmo de productividad a uno de los sectores más importantes en la rama de los servicios, como lo ha sido el restaurantero, a partir de medidas fiscales como la deducibilidad al 100 por ciento para los establecimientos exclusivamente de alimentos legalmente constituidos.

Con esta clase de medidas se busca incentivar al sector para que logre recuperarse y esté en condiciones de abonar en la generación de empleos que tanto requiere hoy la economía nacional, lo cual signifique un crecimiento obviamente para nuestro país.

La situación económica que se vive actualmente en México no ha permitido mantener el ritmo de productividad en sectores como este. Más allá de mantener el nivel de ventas, es más fácil verse afectado con el registro de pérdidas. Según los análisis de muchas cámaras empresariales, el efecto más sensible es una pérdida de miles de empleos y la disminución en el consumo.

La industria restaurantera en México, compañeros y compañeras, tiene gran importancia, representa 1.4 del producto interno bruto nacional y 13 por ciento del PIB turístico. Esta industria impacta a 84 ramas económicas y genera 1.5

millones de empleos directos, así como 3.5 millones de indirectos y es el segundo mayor empleador a nivel nacional.

Superan empleo al conjunto de personas ocupadas en los sectores de pesca, minería, electricidad, agua, distribución de gas, y también el de la construcción en su totalidad y registra más de 428 mil establecimientos a lo largo de todo el país.

Compañeras y compañeros diputados, esto quiere decir que es necesario otro ajuste, pero uno hacia políticas activas, que fomenten la productividad y el empleo. Claro, no hay que desatender el gasto social, pero urge crear puestos de trabajo. Es necesario fomentar la economía productiva, aceptando que estas ayudas pueden y han de ser consideradas también como expresión de política social.

La política tributaria no es una herramienta solo para recaudar recursos, es un sistema para redistribuirlos. Prioricemos la creación de puestos de trabajo, compañeros y compañeras diputadas. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 27, 28 y 148 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El proponente, Germán Ernesto Ralis Cumplido, diputado del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral XXIII del artículo 27; se modifica el numeral XX del artículo 28 y se modifica el numeral XII del artículo 148 de la Ley del Impuesto sobre la Renta**, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

La economía mexicana requiere ser más productiva para ser más real y menos especulativa, requiere que tomemos medidas que apunten a detonar los sectores, requiere que se impulsen aquellas actividades que producen un objeto u ofrecen un servicio para generar más empleos estables y no sólo ocupación.

Los ajustes presupuestarios –los recortes– son importantes pero no podemos olvidar los objetivos fundamentales de la política económica que nos han de conducir a la superación de situaciones difíciles como la que vivimos hoy. La tentación de gastar más de lo que se puede, lleva a más endeudamiento, más allá de lo que podemos soportar y, todo junto, nos impone mucha austeridad, mucho rigor, mucha racionalidad y muchos ajustes.

Pese a todo, no podemos olvidar que la economía de las familias es una prioridad. Mientras no bajemos las actuales tasas de desocupación y la economía del país no genere nuevos puestos de trabajo, no se abonará a esas economías de los hogares. Ajustes y austeridad en el presupuesto es el perfil; pero no olvidar el estímulo, el impulso y la definición de un marco que ayude a generar ocupación.

La situación económica que se vive actualmente no ha permitido mantener el ritmo de productividad en sectores como el restaurantero. Más allá de mantener el nivel de ventas, es más fácil verse afectado con registro de pérdidas según los análisis de Cámaras Empresariales. El efecto más sensible es una pérdida de miles empleos y la disminución en el consumo.

A partir de medidas fiscales como la deducibilidad, se puede reactivar la productividad del sector restaurantero para que logre recuperarse y pueda generar los empleos necesarios para que exista un crecimiento y se recupere el terreno perdido en ese sector.

La industria restaurantera en México tiene gran importancia, representa el 1.4 por ciento del PIB nacional y el 13 por ciento del PIB turístico. Esta industria impacta 84 ramas económicas, genera 1.5 millones de empleos directos y 3.5 millones de indirectos, es el segundo mayor empleador a nivel nacional. Supera en empleo al conjunto de personas ocupadas en los sectores de pesca, minería, electricidad, agua, distribución de gas por ductos, al consumidor final y construcción (en su totalidad). Y registra más de 428 mil establecimientos.

Esto quiere decir que es necesario otro ajuste, pero uno hacia políticas activas que fomenten la productividad y el empleo. No hay que desatender el gasto social; pero urge crear puestos de trabajo. Es necesario fomentar la economía productiva, aceptando que estas ayudas pueden y han de ser consideradas también como expresión de política so-

cial. La política tributaria no es una herramienta sólo para recaudar recursos; es un sistema para redistribuirlos; priorizamos la creación de puestos de trabajo.

Considerandos

Que la fracción III del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala deducciones autorizadas que deberán reunir entre otros requisitos.

Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de 2 mil pesos se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de

servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

– Que la fracción IV del mismo artículo 27 de la Ley del ISR establece la obligatoriedad que para ser deducible debe estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

– Que la fracción VI del artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre Renta señala que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se deberán hacer a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal correspondiente.

Por lo antes expuesto, pongo a su consideración la siguiente reforma.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I ...- XXII ...</p> <p>XXIII No hay correlativo</p>	<p>Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I ...- XXII ...</p> <p>XXIII Que tratándose de consumos en restaurantes el 100% será deducible. Para que proceda la deducción, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.</p>
<p>Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:</p> <p>I ...- XIX ...</p> <p>XX El 94.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.</p>	<p>Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:</p> <p>I ...- XIX ...</p> <p>XX Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.</p>
<p>Artículo 148. Para los efectos de este Capítulo, no serán deducibles:</p> <p>I ...- XI ...</p> <p>XII. Los consumos en bares o restaurantes. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.</p> <p>El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación de servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 148. Para los efectos de este Capítulo, no serán deducibles:</p> <p>I ...- XI ...</p> <p>XII. Los consumos en bares. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.</p> <p>El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación de servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.</p>

Fundamento Legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la **Ley del Impuesto sobre la Renta**

Artículo Único. Se adiciona el numeral XXIII del artículo 27, se modifica el numeral XX del artículo 28 y se modifica el numeral XII del Artículo 148 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedando como sigue:

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I ... XXII ...

XXIII Que tratándose de consumos en restaurantes el 100 por ciento será deducible. Para que proceda la deducción, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

I ... XIX ...

XX Serán deducibles al 100 por ciento los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.

Artículo 148. Para los efectos de este Capítulo, no serán deducibles:

I ...XI ...

XII. Los consumos en bares. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza

no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a una unidad de medida general diaria del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación de servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de marzo de 2016.— Diputados y diputadas: **Germán Ernesto Ralis Cumplido, Marbella Toledo Ibarra, Refugio Trinidad Garzón Canchola,** (rúbricas).»

Presidencia del diputado
José de Jesús Zambrano Grijalva

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Ya regresé. Gracias, diputado Aguilar. Perdón, diputado Ralis. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra, el diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, e igualmente una segunda iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y una tercera con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o. y 16, y adiciona un artículo 41 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En una sola intervención.

El diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Con su permiso, señor presidente. Compañeros y compañeras diputadas. El día de hoy presento tres iniciativas de ley que tienen por objeto hacerle justicia a diversos sectores que generalmente se han visto vulnerables por las condiciones económicas del país, pero también porque a veces nos olvidamos de ellos.

La primera, que tiene por objeto reformar la Ley del Seguro Social. Es para aquellos pensionados que están bajo el esquema de la Ley del Seguro Social de 1973, los cuales en su mayoría reciben una pensión equivalente a un salario mínimo, la cual es insuficiente para poder subsanar el costo de la vida actual. A veces nos olvidamos que estos adultos mayores requieren atención, requieren también que nos fijemos nosotros en ellos. Durante mi campaña política muchas voces se alzaron para pedir la actualización de esta pensión. El costo de la vida, la línea media de bienestar y de bienestar mínimo, no alcanza para ser cubierta.

En la vejez llega la enfermedad, llega la soledad y en muchos casos llega el abandono. Abandono del que son objeto miles de adultos mayores y con lo cual nosotros queremos garantizarles que después de muchos años de trabajo y de aspirar a retirarse de manera digna lo puedan hacer. Que aquellos que están bajo este régimen de 1973, puedan tener actualizadas sus pensiones y con ello mejorar su calidad de vida.

Creo que esto más que una reforma a la ley, es un acto de justicia para todas aquellas personas que efectivamente se encuentran en esta situación y de las cuales muchas veces no nos acordamos. De igual manera pretendo, con otra iniciativa, reformar la Ley del Infonavit. La Constitución es muy clara y advierte en su artículo 4o. que la vivienda es para todos. Que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Vemos con tristeza que esta máxima constitucional no es cumplida a cabalidad. Hay muchas personas, millones de personas que trabajan en la informalidad y que no tienen acceso a un crédito de vivienda, que no tienen acceso tampoco a un patrimonio de familia. La vivienda no es únicamente un espacio donde se vive. Es un patrimonio que se hereda, es un patrimonio para los hijos

Con ello, aquellas personas que se dedican a trabajar por cuenta propia, los vendedores de catálogo, los boleros, las personas que tienen un propio negocio y que viven también

bajo un esquema de informalidad, puedan tener acceso a un crédito de Infonavit. Que con su esfuerzo, con su aportación puedan tener este acceso. Que no se les niegue, que no únicamente sea la formalidad.

No podemos negar la realidad en la que vivimos. El 58.8 por ciento de los trabajadores trabajan en la informalidad y es por ello que es de vital importancia contar con el apoyo de esta Cámara de Diputados para poder también darles acceso a todos a una vivienda y no remitirlos a los bancos que tampoco les dan crédito, porque no tienen cómo acreditar ingresos; a las financieras que les cobran tasas de interés excesivamente elevadas y que con esas tasas de interés es imposible garantizar el pago del crédito. Este es el objeto de la segunda iniciativa que presento.

La tercera iniciativa tiene por objeto fomentar el empleo. ¿A cuántos nos piden trabajo diario? A muchos nos piden trabajo. ¿Qué tenemos que hacer? Ver qué sectores son los más vulnerables; tanto los jóvenes de 29 años o menos, los adultos mayores de 55 años, de 50 años; es extraordinariamente complejo encontrar un trabajo. Los deportados, los migrantes que llegan, llegan sin nada, también les cuesta trabajo encontrar empleo. Es por ello que la iniciativa pretende dar incentivos fiscales mayores, en muchos casos a los existentes, para que los empleadores los vean verdaderamente atractivos en su contratación, para que los adultos mayores que quieren trabajar, se les abran las puertas.

Los jóvenes se preparan, salen adelante en sus estudios profesionales; cuando llegan al mercado laboral, ven con tristeza que muchas veces no encuentran empleo o el que encuentran no es acorde a su perfil. Creo, compañeras y compañeros diputados que es momento también de incentivar que se les contrate, que pongamos algo nosotros también para poder decirles “las puertas están abiertas”.

Invertir en México también es invertir en los jóvenes, en nuestros migrantes deportados y en nuestros adultos mayores, en la generación de empleos. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias, compañeros diputados.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo duodécimo transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y se adiciona un inciso f) al artículo décimo cuarto transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, todos de la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En los últimos años el tema del régimen de jubilaciones y pensiones de los trabajadores del IMSS ha sido un tema que se ha discutido en diversos foros, sin embargo, el tema se ha minimizado, reduciéndolo a las repercusiones que tiene sobre las finanzas del instituto. Poco se habla de los escasos recursos que reciben los pensionados que estaban bajo el esquema de la ley del Seguro Social de 1973, los cuales en su mayoría reciben una pensión equivalente a un salario mínimo, por ello, vale la pena que este Congreso reconozca la labor y aportación que realizaron al país durante su vida laboral, este sector de la población que actualmente representan a los adultos mayores. Desafortunadamente el bienestar de los adultos mayores de México, en un futuro en materia de pensiones, no está claro.

La OCDE, ha señalado que un desafío para el gobierno mexicano es armonizar gradualmente las reglas de las pensiones¹ con el objetivo de eventualmente establecer un sistema de pensiones realmente nacional y equivalente para todos los mexicanos. Es oportuno señalar que a finales del 2014, este organismo internacional presentó un estudio sobre el sistema mexicano de pensiones, en donde precisaba que los activos de las pensiones representaban el 14.1% del PIB, ubicando a México en un rango medio.²

En el tema particular de los adultos mayores, este sector representa más del 30% de la población en México, la tasa de pobreza es la segunda más alta entre los miembros de la OCDE, después de Corea,³ por ello, es trascendental mejorar la integración entre el nivel de asistencia a la vejez, es decir, la actualización de la pensión que los adultos mayores deben recibir con base en la situación económica que presente el país y la pensión mínima garantizada.

Es sabido que los ingresos de las personas adultas mayores son bajos debido a que las personas que permanecen en el mercado laboral son principalmente aquéllas sin pensión ni jubilación o estas serán insuficientes para enfrentar los gastos que representa su manutención y cuidados de salud, aunado a ellos se encuentran quienes trabajan por cuenta propia o en el sector informal en actividades que generan bajas remuneraciones, representando que la proporción de adultos mayores que reciben ingresos por concepto de pensión o jubilación equivalente a un salario mínimo actual o que no reciben pensión o jubilación es alta debido a la escasa y desigual cobertura de los sistemas de pensiones.

El Instituto Mexicano del Seguro Social desde 1942, año de su creación ha previsto la seguridad social a los trabajadores, una de ellas son las pensiones, pero este rubro se ha visto afectado por problemas económicos, políticos y sociales que han ocurrido en nuestro país. En 1943, el sistema de pensiones se instauró bajo el esquema de beneficio definido, en el cual las aportaciones de los trabajadores financiaban el pago de pensiones de la población cuando está se retiraba, lo que se observó es que estos recursos resultaron insuficientes cuando se vieron rebasadas las cantidades que se tenían destinadas a dicho fondo en relación con el número de personas que exigía su pensión.

Para 1973, se realizó una reestructuración en el sistema de pensiones, se implementó un cálculo de pensión basado en el salario promedio de los últimos 5 años y el número de semanas cotizadas en las que el trabajador haya realizado sus aportaciones. En 1992, se volvió a reformar el sistema de pensiones, surgiendo el Sistema de Ahorro para el Retiro denominado SAR, con este esquema las pensiones se basaban en la contribución definida, resultando ser un complemento al mecanismo de establecer las pensiones conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social de 1973, este complemento consistía en que las aportaciones realizadas al IMSS 2% del Salario Base de Cotización se acumulaba en una cuenta bancaria de ahorro para el trabajador, las aportaciones de esa contribución eran administradas por instituciones bancarias autorizadas para administrar estas cuentas, el rendimiento real otorgado por estas instituciones fue del 2% anual respaldado y garantizado por el gobierno federal.

El 1 de julio de 1997 entraron en vigor reformas a la Ley del Seguro Social, se reestructuró el funcionamiento del sistema de pensiones, pasando de un sistema de beneficio definido a uno de contribución definida, teniendo la función

de asegurar la sustentabilidad del sistema en el mediano y largo plazo.⁴ Aparecen las Afores y las Siefore, estas instituciones intervienen en el proceso de administración de los recursos destinados para la pensión y de las subcuentas individuales de los trabajadores. Las Afores, funcionan como la administradora de los fondos de pensión y las Siefore, se encargan de la diversificación de los fondos en relación con el riesgo y el rendimiento de los fondos de las subcuentas en base en la edad del trabajador. Entre las disposiciones destaca el artículo tercero transitorio, el cual prevé que los asegurados que se integraron a una relación laboral antes del 1° julio de 1997 podrán optar por acogerse a los beneficios que les otorga la Ley del Seguro Social de 1973.⁵

Comparativo Ley del Seguro Social (Régimen de Pensiones)¹

Ley del Seguro Social de 1973	Ley del Seguro Social de 1997
La pensión se basa en las semanas de cotización IMSS y salario base de cotización.	La pensión se obtendrá por Renta Vitalicia o Retiro Programado y únicamente de lo que se tiene ahorrado en las subcuentas individuales de la AFORE.
Se podrá solicitar un préstamo de tres meses sin tasa de interés.	No hay préstamos.
Se debe contar con un mínimo de 500 semanas de cotización IMSS.	A partir de 1250 semanas de cotización IMSS.
Se recibirá aguinaldo.	No hay aguinaldo.
En caso de muerte se podrá contar con pensión de orfandad y/o viudez.	Sólo bajo la elección de Retiro Programado. En caso de fallecimiento del pensionado, los fondos restantes podrán ser reclamados por el beneficiario.
Se contará con servicio médico y acceso a instalaciones recreativas y deportivas del Instituto Mexicano del Seguro Social.	

Fuente: <http://www.retirum.com.mx/pensiones-imss.php>

En nuestro país existen 11.7 millones de personas adultos mayores de 60 años y más, cuya tasa de participación económica es de 33.7 por ciento y sólo 26.1 por ciento está pensionado, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Este organismo señaló que tres de cada cuatro adultos mayores, es decir, 74.3 por ciento, se inserta en el mercado laboral mediante la informalidad, el 33.5 por ciento gana hasta un salario mínimo y 16.2 por ciento no recibe ingreso por su trabajo, explicó que del total de los ingresos corrientes de los hogares donde vive al menos un adulto mayor, 30 por ciento provienen de transferencia, de las cuales el 54.8 por ciento son por jubilaciones, pensiones e indemnizaciones por accidente de trabajo, despido y retiro voluntario.⁷

Mientras tanto, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares de 2012, señala que en México hay 31.6 mi-

llones de hogares y en tres de cada 10 vive al menos una persona de 60 años y más, y del total de los ingresos de los hogares donde vive al menos un adulto mayor, 30 por ciento proviene de transferencias. El 17.7 por ciento de los adultos mayores reside en viviendas con un hacinamiento mayor a 2.5 personas por cuarto, 3.4 por ciento habita en hogares que presentan carencia por piso de tierra; 1.8 por ciento vive en un hogar con techos de lámina de cartón o desechos y 1.4 por ciento lo hace en viviendas con muros de embarro o bajareque; de carrizo, bambú o palma; de lámina de cartón, metálica o asbesto; o material de desecho.⁸

Con base en la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social, de 2013, sólo una cuarta parte de los adultos mayores está pensionada, con una proporción de 26.1 por ciento; este porcentaje es casi dos veces mayor en los varones, 35 por ciento que en las mujeres 18.5 por ciento. El 77.8 por ciento de las pensiones provienen del IMSS, mientras que 14.7 por ciento las otorga el ISSSTE y 7.5 por ciento otras instituciones.⁹

En México el proceso de envejecimiento muestra una inercia cada vez más notoria, pues la participación relativa de adultos mayores pasó de 6.2 a 9.7 por ciento, entre 1990 y 2014 y se espera que en 2050 se incremente a 21.5 por ciento. Como dato se precisa que el número de adultos mayores se duplicó en las últimas décadas, al pasar de 5.0 a 11.7 millones de personas de 1990 a 2014. De las personas de 60 años y más estimadas en 2014, el 31.5 por ciento está en una etapa de prevejez, 60 a 64 años; 41.1 por ciento en una vejez funcional, 65 a 74 años; 12.3 por ciento en vejez plena, 75 a 79 años y 15.1 por ciento en vejez avanzada, 80 años y más.¹⁰

Es oportuno recordar que en este sector de la población se visualizan diversas etapas de desarrollo, toda vez que se hace evidente la pérdida gradual de capacidades motrices y cognitivas conforme avanza la edad. Por tal motivo, todos los actores políticos y sociales tenemos el compromiso firme de velar para que los derechos de protección social no se vean reducidos, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera de los adultos mayores. Es incuestionable el envejecimiento por lo que el Estado debe enfrentar el reto de que, en el futuro, será necesario asumir el pago de más pensiones, garantizando a los adultos mayores acceder a una pensión o jubilación al 100 por ciento, sin que la situación económica que este transitando el país represente un detrimento en el importe de la pensión.

Para la Organización de las Naciones Unidas, el cuidado del estado físico y mental de la población, la atención asistencial a grupos vulnerables y la vigilancia del futuro de la población en materia de retiro constituye un derecho de todos y cada uno de los ciudadanos, por lo que las políticas de protección social de los países, deberán buscar mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos.¹¹ Así mismo, el principio de equidad individual¹² busca remunerar el esfuerzo personal realizado a lo largo de la vida laboral de los derechohabientes, asegurando una renta mínima para la vejez a personas de bajos salarios que no alcancen a tener una asignación adecuada, evitando con ello la pobreza de los trabajadores en sus últimos días de existencia.

El futuro de los trabajadores depende fuertemente de la actuación conjunta de todos y cada uno de los actores en lo que respecta a la seguridad, donde trabajadores, patrones, sindicatos, y el mismo Estado, manifiesten acciones conjuntas en aras de la estabilidad y la certeza para todos los adultos mayores de nuestro país. La vulnerabilidad de las personas adultas mayores debe mitigarse, las pensiones deben convertirse en instrumento de ahorro vinculados al salario del individuo durante su vida laboral, la cual contribuya a contener la disminución del ingreso en la vejez.

Debemos dejar de lado, la dependencia económica y funcional de familiares o terceros, ya que esto, es un factor que les resta autonomía, propiciando una situación en la que las personas adultas mayores sean considerados una “carga para la familia”, como dato, la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2010 muestra el 62 por ciento de las personas adultas mayores depende de un familiar o tercero para su manutención económica.¹³

Otro factor a señalar es la autoestima, en los adultos mayores se ve afectada por las aflicciones propias de la edad avanzada, la disminución de las capacidades físicas implica que sean excluidas de varias actividades. En el ámbito del hogar, con frecuencia existe un alejamiento entre el adulto mayor y el hogar que sus hijos forman. Otro aspecto es el tema de las pérdidas que experimentan, ya que no sólo pierden el trabajo, sino que con frecuencia enfrentan el fallecimiento de familiares o amigos. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012,¹⁴ indica que la pérdida de autoestima es más alta entre las personas adultas mayores que los ingresos que reciben por concepto de pensión o jubilación no es suficiente para cubrir sus necesidades básicas, o no tienen pensión ni jubilación acrecentando su precaria situación en términos de ingresos y salud.

Por tal motivo, es trascendental recordar que los ingresos por jubilación o pensión, resultan ser la principal fuente de ingresos para los adultos mayores. Por ello, la propuesta de establecer en Ley, la actualización e incremento periódico de aquellas pensiones que se otorgan a los adultos mayores que optaron por el régimen de la Ley del Seguro Social de 1973, y de esa manera aportar en algo, en el aumento de sus ingresos ante la alza de los precios, así como blindarlos ante crisis económicas que ocasionen deterioro en su economía.

La población adulta mayor constituye un grupo poblacional expuesto a factores socioeconómicos y biológicos, los cuales incrementan su condición de vulnerabilidad, por lo tanto, requieren que el Estado asuma su compromiso social y moral impulsando medidas para su protección, ya que este sector de la población presenta ingresos per cápita inferiores a las líneas de bienestar y bienestar mínimo.

Por último, el Instituto Mexicano del Seguro Social proporcione la información respecto a que terminará de pagar a los actuales pensionados en 80 años,¹⁵ a través del Informe de la Situación Financiera y Riesgos del IMSS 2014-2015, precisa que hay 263,848 pensionados sobrevivientes, y para el 2090 habrá sólo 21 y será hasta el 2095 cuando la cifra llegue a cero, en el 2030, se tendrá mayor número de pensionados sobrevivientes 404,177.¹⁶ En dicho documento se menciona que el valor de las obligaciones totales del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, que corresponde a una población de 238,788 trabajadores activos y 251,739 jubilados y pensionados, es de 2.8 billones de pesos, y el generado por pensiones complementarias asciende a 2 billones de pesos.

Por todo lo anteriormente expresado, presento ante el pleno de esta Cámara de Diputados, el presente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo duodécimo transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y se adiciona un inciso f) al artículo décimo cuarto transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, todos de la Ley del Seguro Social

Artículo Primero: Se reforma el artículo duodécimo transitorio de la Ley del Seguro Social, publicado en Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, para quedar de la siguiente manera:

Duodécimo. Estarán a cargo del Gobierno Federal las pensiones que se encuentren en curso de pago, así como las prestaciones o pensiones de aquellos sujetos que se encuentren en período de conservación de derechos y las pensiones que se otorguen a los asegurados que opten por el esquema establecido por la Ley que se deroga. **La cuantía de las pensiones otorgadas o que se otorguen al amparo de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, serán actualizadas anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.**

Artículo Segundo: Se adiciona un inciso f) al artículo décimo cuarto transitorio de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, para quedar de la siguiente manera:

Décimo Cuarto. Las pensiones otorgadas con fundamento en el Título Segundo, Capítulo III, artículo 65, fracciones II y III, artículo 71, fracciones II, III, IV y V, artículo 73, párrafo tercero y, Capítulo V, Secciones segunda, tercera, cuarta y quinta de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973; y en el Título Segundo, Capítulo III, artículo 58, fracciones II y III, artículo 64, fracciones II, III, IV, V y VI, artículo 66, párrafo tercero, Capítulo V, Secciones segunda y tercera y Capítulo VI, Secciones segunda y tercera de la Ley del Seguro Social vigente, se determinarán de acuerdo con los factores y modalidades siguientes:

- a) Para los pensionados cuyo monto de pensión sea menor a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, ésta se incrementará hasta igualar dicho salario mínimo;
- b) Para los pensionados de 60 años o más, con pensión igual o mayor a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el monto de su pensión será el resultado de multiplicar la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la pensión que se determine si se pensionan después de esa fecha, por el factor de 1.11;
- c) Para los pensionados en orfandad y ascendencia, el monto de la pensión será el que resulte de multiplicar la que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la pensión que se determine si se pensionan después de esa fecha, por un factor de 1.11;

d) Para los pensionados del seguro de riesgos de trabajo y edad de 60 años o más con cuantía de pensión equivalente a un salario mínimo vigente en el Distrito Federal o menor de esa cantidad, el monto de su pensión será el que resulte de multiplicar la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la que se determine al otorgarla si es después de esa fecha, por el factor de 1.11, y

e) Para las viudas cuya pensión sea igual o menor a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, el monto de su pensión será el que resulte de multiplicar la pensión que reciban al 31 de diciembre de 2003, o la que se determine al otorgarla si es después de esa fecha, por un factor de 1.11.

f) Las pensiones otorgadas a que hacen referencia los incisos anteriores del presente artículo, se actualizarán anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior. Las actualizaciones previstas en el presente inciso surtirán sus efectos a partir del 1 de febrero de 2013.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor, se deberán ajustar conforme a lo dispuesto en el presente decreto, las pensiones que esté cubriendo el instituto. Los recursos destinados a dar cumplimiento a lo establecido en este artículo deberán atenderse con cargo al presupuesto aprobado para el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Tercero. Las actualizaciones previstas en el presente decreto surtirán sus efectos a partir del 1 de febrero de 2013, para quienes ya estén pensionados a esa fecha y para aquellos que se pensionen después de la fecha señalada, la parte proporcional que les corresponda.

Notas:

1 Se define al sistema de pensiones como programa de transferencias instituidos por el Estado, cuyo objetivo es proporcionar seguridad de ingresos a los adultos mayores en un contexto donde los acuerdos informales tradicionales se consideran insuficientes. Rofman Rafael, Lucchetti Leonardo, "Sistemas de Pensiones en América Latina: Con-

ceptos y mediciones de cobertura”, en SP Discussion Papers, No.0616, The World Bank, Washington, E.U.A, 2007, p.3.

2 OCDE, “Estudio de la OCDE sobre los Sistemas de Pensiones México, en www.oecd.org/pensions/private-pensions/OECD-Review-Pension-Systems-Mexico-Highlights-ESP.pdf

3 Asimismo se expresa que la regulación y supervisión por parte de la CONSAR ha funcionado correctamente, haciendo posible que el sistema de pensiones sea eficiente y se convierta en una herramienta para promover la inclusión y el bienestar. OCDE, “La Transición del sistema mexicano de pensiones”, en <http://www.oecd.org/centrodemexico/medios/sistema-de-pensiones-de-mexico-ocde.htm>

4 A partir de la reforma de 1997, el proceso para la solicitud de pensión inicia desde la integración de documentos con el aval del IMSS, los requisitos para poder iniciar el trámite de pensión son: el mínimo de semanas cotizadas para alcanzar el retiro es de 1250 y de 60 o 65 años si se elige por cesantía o vejez, respectivamente. A diferencia de la Ley de 1973, la pensión mensual dependerá del monto acumulado en la Afore y, de no ser suficiente, el gobierno federal pagará una jubilación mínima garantizada que asciende a un salario mínimo vigente en el Distrito Federal, que se actualizará cada año conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. En tal caso la administradora destinará los recursos al IMSS y éste se encargará de otorgar la pensión mensual hasta el fallecimiento del titular y luego, de su viuda. <http://www.retirum.com.mx/pensiones-imss.php>

5 Conforme a la Ley del Seguro Social de 1973, los requisitos para obtener una pensión por cesantía en edad avanzada son haber cotizado un mínimo de 500 semanas, tener 60 años de edad y no contar con empleo remunerado. Si se opta por la pensión por vejez, la edad debe ser de 65 años con el mismo número de semanas cotizadas. El beneficio es una jubilación mensual que pagará el gobierno federal conforme al cálculo de pensión que corresponda según la Ley. Para pensionarse bajo este régimen, se requiere tener por lo menos 500 (quinientas) semanas de cotización, tener 60 años para recibir una pensión por Cesantía en Edad Avanzada y así recibir el 75% (setenta y cinco por ciento) del salario base de cotización de los últimos cinco años laborados. Para elevar el porcentaje al 80% se requieren 61 años, al 85% 62 años, 90% 63 años, 95% 64 años y el 100% 65 años en donde ya la pensión otorgada es de Vejez. <http://www.retirum.com.mx/pensiones-imss.php>

6 <http://www.retirum.com.mx/pensiones-imss.php>

7 El nivel de inserción al mercado laboral disminuye en la medida en la que avanza la edad, el 49 por ciento de las personas de 60 a 64 años se inserta en el trabajo como personal ocupado y disminuye a 10.6 por ciento en aquellos que se están en vejez avanzada 80 años y más. Solo

9.1 por ciento de los adultos mayores es empleador, en tanto que 50.5 por ciento trabaja por cuenta propia y 4.9 por ciento son trabajadores sin pago. “Pensionada cuarta parte de Adultos Mayores en México,” en <http://www.informador.com.mx/mexico/2014/550675/6/pensionada-solo-la-cuarta-parte-de-adultos-mayores-en-mexico.htm>

8 Con respecto a las carencias por servicios básicos, 20.7 por ciento de los adultos mayores habita en viviendas donde el combustible para cocinar es carbón o leña; 9.0 por ciento reside en viviendas que no cuenta con drenaje conectado a la red pública o a una fosa séptica y 8.5 por ciento habita viviendas sin agua entubada dentro de la vivienda o dentro del terreno. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012”, en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regular/es/enigh/enigh2012/ncv/default.aspx>

9 Pensionada cuarta parte de Adultos Mayores en México, en <http://www.informador.com.mx/mexico/2014/550675/6/pensionada-solo-la-cuarta-parte-de-adultos-mayores-en-mexico.htm>.

10 El Consejo Nacional de Población proyecta que para 2025 y 2050 el monto de adultos mayores aumentará a 17.2 y 32.4 millones de personas, de manera respectiva. Mientras tanto el INEGI expresa que el aumento en la sobrevivencia de la población provoca que la mayor parte de las defunciones se de en edades avanzadas, y en 2012 de las 602 mil muertes registradas 61.9 por ciento corresponde a personas de 60 años y más. Consejo Nacional de Población, Proyecciones de la Población 2010–2050, en http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_Datos

11 Organización de las Naciones Unidas, Declaración de los Derechos Humanos, artículo 25, en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

12 Moreno Moreno María del Carmen: Análisis económico del sistema de pensiones públicas, en Documentos de trabajo, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad Complutense de Madrid, España, 1998, en www.ucm.es/BUCM/doc/

13 El 57.9 por ciento son varones y 75.6 por ciento son mujeres, las que presentan dependencia económica. Sedesol, Diagnostico del Programa Pensión para Adultos Mayores, en http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Sedesol/sppe/dgap/diagnostico/Diagnostico_PAM_2013.pdf

14 Ensanut, 2012, en <http://ensanut.insp.mx/>

15 Rosas, Tania, “Pago a pensionados actuales le llevara al IMSS 80 años, en <http://eleconomista.com.mx/industrias/2015/07/08/pago-pensionados-actuales-le-lleva-imss-80-anos>

16 Instituto Mexicano del Seguro Social, Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la Situación Financiera y los Riesgos del IMSS, en <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20142015/21-InformeCompleto.pdf>

México, DF, a 16 de febrero de 2016.— Diputados y diputadas: **Marco Antonio Aguilar Yunes**, Alberto Silva Ramos, Dora Elena Real Salinas, Erick Alejandro Lagos Hernández, Fidel Almanza Monroy, Fidel Kuri Grajales, Gianni Raul Ramírez Ocampo, Héctor Ulises Cristopulos Ríos, José Alfredo Torres Huitrón, María del Rocío Rebollo Mendoza, Omar Noé Bernardino Vargas, Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo, Ramón Bañales Arambula, Sofía Del Sagrario De León Maza, Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Aguilar. Túrnese a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del capítulo II del título VII De los Estímulos Fiscales, y se reforma el segundo párrafo del artículo 186, y se adiciona el artículo 186 Bis, todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En todo país del mundo se observa que el estado garantiza la subsistencia de la demanda de mano de obra a través del aumento en la producción, así como por medio de ajustes a las estructuras económicas¹. En efecto, la posibilidad de encontrar empleo se ha convertido en una situación nada fácil, por lo que uno de los retos para los gobiernos es el

poder ofrecer opciones jurídicas² para que las empresas comiencen a generar ofertas de empleo y con ello se permita a la población contar con una manera digna de conseguir su sustento.

En diversos foros auspiciados por el Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se ha escuchado que cada vez son mayores las dificultades que enfrentan los jóvenes para ingresar al mercado laboral, concretamente en lo referente al primer empleo, debido a que las condiciones son precarias, las plazas son de baja calificación, bajos salarios, falta de prestaciones y aumento del trabajo informal, todo ello, ha ocasionado que las posibilidades de ingresar al mercado laboral sean reducidas³.

Asimismo, según estudio publicado por el Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM⁴ muestra que los jóvenes de mayor preparación académica representan la cifra más alta de desempleo en nuestro país; 66 por ciento de los mexicanos de entre 15 y 29 años labora en la informalidad, obteniendo bajos ingresos, además de ser vulnerables; 71.2 por ciento del total de desempleados cuenta con estudios de secundaria y media superior y superior y 40 por ciento de las personas de 15 a 24 años que labora en empresas formales no tienen seguridad social ni prestaciones.

Por todo ello, es recurrente escuchar que los jóvenes mexicanos enfrentan en su etapa productiva la problemática de ingresar al campo laboral, ya sea por falta de experiencia o falta de capacitación, estas situaciones repercuten significativamente en la inserción de los jóvenes a algún empleo. Es común observar que la mayoría de los hombres que se emplean por primera vez son ayudantes en fábricas, en la construcción, el comercio o el sector de servicios personales, mientras las mujeres lo hacen en trabajos en áreas domésticas, de apoyo administrativo o en establecimientos comerciales, disminuyendo sus posibilidades de obtener plazas de calidad a lo largo de su trayectoria laboral. Aunado a ello, la tasa de desempleo se agrava cuando los jóvenes poseen un nivel educativo medio superior y superior.

Es importante señalar que en 2007, el gobierno implementó el Programa de Primer Empleo, el cual inició el 1 de marzo de 2007, teniendo como objetivo fomentar la creación de empleos formales y permanentes de quienes se vayan incorporando por primera vez al mercado laboral, siendo cancelado en marzo de 2010, debido a la poca difusión y poco atractivo para los empleadores, por la excesiva tramitología.

En 2014, el desempleo entre la población con primaria fue de 5 por ciento, mientras con nivel medio y superior fue de 12 por ciento por ciento⁵, los analistas explicaron esta situación debido a los malos sueldos ofrecidos para los jóvenes, debido a que los jóvenes que cuentan con educación básica están dispuestos a aceptar salarios bajos, y los que tienen una educación superior o medio superior aspiran a obtener trabajos bien remunerados.

Mientras tanto, en el primer trimestre de 2015, en nuestro país, la tasa de desocupación en los jóvenes fue de 7.4 por ciento; en este lapso se observó que los adolescentes de 15 a 19 años y los jóvenes de 20 a 24 tienen el mayor nivel de desocupación, 8.6 y 8.3 por ciento, respectivamente, otro dato significativo es que 18.2 por ciento de los jóvenes desocupados no cuenta con experiencia, representando un problema que enfrentan los jóvenes al momento de solicitar trabajo. Por otra parte es oportuno mencionar que 61.1 por ciento de los jóvenes ocupados tienen un empleo en el sector informal, en donde la competencia es fuerte, los horarios prolongados, el trabajo poco seguro y no está sujeto a ninguna reglamentación. Una situación aparejada a este rubro es el grado de escolaridad, 91.3 por ciento de los jóvenes tienen primaria incompleta, y 44.2 por ciento con estudios medio superior y superior. En el aspecto del salario, se observa que los jóvenes con empleo informal que reciben hasta un salario mínimo, es de 18.2 por ciento; 33.5 por ciento recibe más de uno y hasta dos salarios mínimos; mientras que 16.4 por ciento no reciben remuneración⁶.

Es preciso mencionar que los altos niveles de desempleo entre los jóvenes reflejan sistemas de educación y de formación deficientes. En este sentido es preciso mencionar que un buen sistema de formación combinado con una buena educación mejora el nivel de capacitación de los trabajadores de un país. Ante este escenario el secretario de Economía, Ildefonso Guajardo, ha expresado que en nuestro país “no tenemos un sistema de planeación y de información para la mejor selección de sus vocaciones y la mejor definición del futuro de los jóvenes”, agregando que México y la India, son los únicos países donde un tercio de su población tiene entre 10 y 24 años de edad⁷.

Leonard Mertens, coordinador de Desarrollo Empresarial de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁸, señaló durante la presentación de la iniciativa para jóvenes por Nestlé, en colaboración con el Instituto Nacional del Emprendedor (Inadem) y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Conalep), que “para todo joven es un sueño alejado tener un buen empleo”, manifestó que 38 por

ciento de las grandes empresas tienen dificultades para contratar mano de obra adecuada y capacitada, preciso que en México 12.2 millones de jóvenes se encuentran en situación de vulnerabilidad en cuanto que tienen dificultades para acceder a un trabajo decente en el que tengan posibilidades de desarrollarse, con buen salario y seguridad social, además de ser reconocido laboralmente⁹.

Es el momento de responder por parte de los actores políticos y económicos, a las inquietudes y expectativas laborales de los jóvenes, ya que este sector es materia prioritaria y estratégica para el desarrollo integral y nacional del país, reconociendo sus transformaciones económicas, políticas, sociales y culturales. Porque, como se ha dicho en diversos foros “una nación que no invierte en sus jóvenes, cierra sus posibilidades de desarrollo y cancela su viabilidad como país”.

Con la presente propuesta se busca reactivar la generación de empleos y fomentar el crecimiento económico interno de México, ante la falta de oportunidades para la juventud, por ello, se pretende incentivar fiscalmente a las empresas con el objetivo de generar nuevos puestos de trabajo, atendiendo tanto a jóvenes sin experiencia laboral o aquellos que no hayan estado dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Con esta propuesta se crearán más empleos para los jóvenes, con ello, este sector de la población adquirirá experiencia y conocimientos que les permitirán competir en el mercado laboral.

Al apearse a lo establecido en la propuesta, las empresas podrán incrementar su competencia laboral, mejorando su productividad mediante la capacitación de los nuevos trabajadores, por estas acciones las empresas que cumplan con lo establecido en la ley, se les deducirá un porcentaje en el pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), la deducción podrán aplicarla directamente las empresas evitando así, trámites engorrosos que dificulten la creación de nuevos empleos.

Es preciso señalar que el énfasis que se debe dar a cualquier medida de política pública¹⁰ ya sea de carácter social o económico, es estar enfocada a generar condiciones para el futuro, además de ser compatibles con la equidad y la justicia social, aplicando en todo momento el principio de transparencia. Además promover programas y acciones de capacitación que fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía del país; fomentar una cultura emprendedora entre las clases, grupos y personas más desprotegidos y vulnerables de la sociedad con

el objetivo de que accedan a mejores niveles de bienestar; estimular, apoyar, fomentar y promover acciones que eleven la productividad de las empresas, a través del crecimiento del empleo. La visión de estas políticas es prestar atención especial a la parte más vulnerable de la población.

La garantía constitucional de acceder a un empleo digno y bien remunerado actualmente se encuentra reducida, en razón a la situación del mercado laboral, a la economía global y a la oferta de vacantes que es escasa. Esta problemática trae aparejado que la labor de las autoridades de generar condiciones para que las empresas creen vacantes laborales sea complicada, teniendo en cuenta que los jóvenes de 15 a 29 años representan la tercera parte del total de la población de nuestro país. Es prioritario impulsar políticas públicas que permitan la generación de empleos formales, bien remunerados, que satisfagan los intereses y necesidades de la población trabajadora.

Ante la realidad global en cuestiones de competitividad y productividad es imperante que en nuestro país se promueva la contratación de personas sin experiencia laboral, de esta forma los jóvenes podrán acceder a un empleo digno, con prestaciones sociales y adquirir la experiencia necesaria para competir en el mercado laboral. Por ello, la presente iniciativa tiene como objeto fomentar la inclusión laboral de los jóvenes menores de 29 años, estableciéndose beneficios y estímulos para los patrones que contraten a jóvenes. Otro sector de la población vulnerable que atenderá la presente propuesta, son aquellos que viajaron como migrantes a Estados Unidos y que fueron deportados, la mayoría de ellos tienen entre 30 y 44 años, lo que significa que a esa edad intentan ingresar por primera ocasión al mercado laboral de nuestro país, consiguiendo en la mayoría de las ocasiones empleos de baja remuneración.

Es fundamental que el Estado mexicano como parte de la Organización Mundial del Trabajo, (OIT)¹¹, dé cumplimiento al estándar establecido por el organismo internacional, con respecto a los jóvenes, quienes tienen igualdad de trato y oportunidades, salud, seguridad social, salarios justos, entre otras condiciones.

Por último, el Estado mexicano, debe velar por promover la educación orientada a las necesidades laborales y destinar recursos a su mejoramiento, con la finalidad de que los jóvenes estén conscientes de la situación laboral a la que se enfrentarán, conocer el mercado laboral, y la economía, para anticiparse a las necesidades del mercado labo-

ral del país y del mundo. Una formación de calidad, por parte de las instituciones de educación superior, siempre es pilar fundamental para el desarrollo económico y social, siendo el principal factor para lograr incrementar los niveles de competitividad.

Por todo lo anteriormente expresado, presento ante el pleno de esta Cámara de Diputados, el presente proyecto de

Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo II del Título VII De los Estímulos Fiscales, se reforma el segundo párrafo del artículo 186, y se adiciona el artículo 186 Bis, todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Único: Se reforma la denominación del capítulo II del título VII De los Estímulos Fiscales, se reforma el segundo párrafo del artículo 186, y se adiciona el artículo 186 Bis, todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar de la siguiente manera:

Título VII

De los estímulos fiscales

Capítulo I

De las cuentas personales del ahorro

Artículo 185.

Capítulo II

Del fomento al primer empleo. De los patrones que contraten a personas que padezcan discapacidad, adultos mayores y jóvenes.

Artículo 186. ...

Se otorgará un estímulo fiscal a quien contrate **personas de entre 50 y 55 años, consistente de 40 por ciento en el equivalente del salario efectivamente pagado, de entre 55 y 64 años, consistente a 60 por ciento en el equivalente del salario efectivamente pagado** y adultos mayores, consistente en el equivalente a **70 por ciento** del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del Impuesto sobre la Renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta ley.

Artículo 186 Bis. Las disposiciones del presente artículo tienen por objeto incentivar la creación de empleos así como fomentar el primer empleo.

El patrón que contrate jóvenes de entre 19 y 29 años podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente a 40 por ciento del Impuesto sobre la Renta de estos trabajadores retenido y enterado, en el supuesto de contratar a jóvenes egresados de educación media superior y/o superior la deducción a que hace referencia el presente párrafo será de 50 por ciento. Los jóvenes que acrediten sus prácticas profesionales dentro de la empresa tendrán derecho de preferencia a un puesto de nueva creación.

Respecto al fomento al empleo, los patrones que contraten a trabajadores con el carácter de primer empleo, tendrán derecho a una deducción adicional de 30 por ciento en el Impuesto sobre la Renta durante el ejercicio fiscal en el cual se emplee al trabajador por lo que, aquel patrón que incremente el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social en cada ejercicio fiscal, se le aplicará el estímulo fiscal señalado. En el caso de que el patrón contrate a persona de nacionalidad mexicana que en su calidad de migrante haya sido deportada, la deducción a que hace referencia el presente párrafo será de 35 por ciento.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para efectos de determinar el número de registros como empleos de nueva creación, no se tomarán en cuenta las bajas correspondientes a pensionados y/o jubilados durante el ejercicio fiscal de que se trate, así como aquellas bajas registradas en el último mes de entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Requisitos que los patrones deben observar para la aplicación de lo establecido en el artículo 186 Bis: Las relaciones laborales se registrarán en los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo; inscribir a los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos que establece la Ley del Seguro Social; determinar y enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero-patronales conforme a la Ley del Seguro Social; deberá efectuar las obligaciones de retención y entero del impuesto a que hace la presente ley;

no tener adeudos fiscales; dar cumplimiento a las obligaciones de seguridad social conforme a los ordenamientos aplicables.

Notas:

1 Ante la necesidad de organizar el trabajo, dada su trascendencia en la vida económica, política y social llevó a muchas sociedades a buscar normas que establecieron reglas para su ejecución, y su desarrollo, para el siglo XIX, muchos países encontrarían un espacio en sus estructuras jurídicas, para dar cabida a normas dirigidas a regular al trabajo; así como las relaciones que se deban en torno a él. Este conjunto de normas, ligadas al desarrollo económico se fueron moldeando a las demandas y luchas de quienes trabajan. De Buen Lozano, Néstor, *Derecho del trabajo*, Porrúa, México, 1979, p. 85.

2 El derecho al empleo es considerado el conjunto de normas legales y válidas que regulan los mecanismos por medio de los cuales se fomenta el acceso al empleo. Reynoso Castillo, Carlos, *Derecho del Trabajo, panorama y tendencias*, Miguel Ángel Porrúa, México, 2006, p. 177.

3 Olivarez Alonso, Emir, “Aumentan las dificultades para que jóvenes obtengan su primer empleo”, *La Jornada*, 20 Mayo 2014, p. 35, en <http://www.jornada.unam.mx/2014/05/20/sociedad/035n2soc>

4 Instituto de Investigaciones Económicas - UNAM, “Perspectivas de crecimiento y desarrollo económico. Condiciones en la generación de empleo y la tecnología”, en <http://www.iiec.unam.mx/area/unidad-investigacion-economia-del-trabajo-tecnologia>

5 La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 2014, (ENADID), señala que la población joven de 15 a 29 años es 29.9 millones. En cuanto a su estructura por edad, 36.8 por ciento son adolescentes de 15 a 19 años; 34.1 por ciento son jóvenes de 20 a 24 años y 29.1 por ciento tienen de 25 a 29 años. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014, Principales resultados”, julio de 2015, en http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/enadid/enadid2014/doc/resultados_enadid14.pdf. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014,” en *Boletín de Prensa*, Aguascalientes, Ags, 9 de julio de 2015, en http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015_07_1.pdf

6 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud”, Agosto 2015, en <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/juventud.pdf>

7 González Susana, “Difícil encontrar trabajo para 12.2 millones de jóvenes en México: OIT”, en <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/02/27/difícil-encontrar-trabajo-para-12.2-millones-de-jovenes-en-mexico-oit-8628.html>.

8 En materia económica, para lograr ganancias y renta del capital es necesario un contexto propicio que ayude a las inversiones productivas generando con ello empleos. Basta recordar que el Director de la Organización Internacional del Trabajo, Señor Morse, posterior a la Segunda Guerra Mundial, expresó “la necesidad del aumento de la productividad de la mano de obra”. De Buen Lozano, Néstor, y De Buen, Carlos, *El trabajo, el derecho y algo más* Porrúa, México, 1995, p.227.

9 Gascón, Verónica, “Trabajo decente, reto para jóvenes.-OIT”, en <http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=479752&v=2&po=4&urlredirect=http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=479752&v=2&po=4>

10 Las políticas económicas públicas son parte de las políticas públicas, que constituyen todas las acciones que pone en práctica un gobierno, basado en leyes y reglamentos, para normar la vida de los habitantes. Pazos, Luis, *Políticas Económicas*, Diana, México, 2014, p.14

11 Hace algunos años, estudios realizados por la Organización Internacional del Trabajo señalaron que de los 620 millones de jóvenes entre 15 y 24 años en todo el mundo, 81 millones estaban desempleados; y por otro lado, las empresas se quejan de una escasez de talento, encontrando dificultades para conseguir el trabajador que necesitan y que se ajuste al perfil Bradford Sicard, Henry, “¿Por qué se hace difícil para los jóvenes conseguir empleo?”, 15 de Abril de 2015, en <http://noticias.universia.net.co/portada/entrevista/2015/04/15/1123259/hace-difícil-jovenes-conseguirempleo.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2016.— Diputados y diputadas: **Marco Antonio Aguilar Yunes**, Dora Elena Real Salinas, Gianni Raúl Ramírez Ocampo, María del Rocío Rebollo Mendoza, Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo, Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

El diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: «Iniciativa que reforma los artículos 5o., 16 y 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Marco Antonio Aguilar Yunes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 16, y se adicionan la fracción VI al artículo 5 y el artículo 41 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Todos entendemos que el derecho a una vivienda digna además de conllevar el derecho de toda persona de disponer de cuatro paredes y un techo donde encontrar refugio, implica también acceder a un hogar y a una comunidad segura en donde se pueda vivir en paz y con dignidad.¹

La vivienda debemos concebirla como el lugar que necesitan las personas para protegerse, resguardarse de las inclemencias del tiempo, preservar su intimidad, y en la mayoría de los casos, representa el lugar de asentamiento de núcleos familiares, estructura básicas de toda sociedad.

Este derecho está reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo que involucra a los gobiernos a desarrollar políticas que garanticen este derecho, priorizando la atención a los grupos más vulnerables.²

El derecho a la vivienda en nuestro país, tiene sus raíces en los postulados de la Constitución de 1917, en cuya fracción décimo segunda del Apartado A del artículo 123 señalaba la obligación de los patrones a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, sin embargo, en 1983, el derecho a la vivienda es elevado a rango constitucional como una de las garantías individuales de toda persona.

Actualmente, el artículo 4o. de la Constitución establece: “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

Empero, este derecho aún es un deseo incumplido, más que un derecho garantizado, ante la imposibilidad de contar con una vivienda propia, esta situación va de la mano con la pobreza, la cual a su vez está íntimamente relacionada con la falta de trabajo, trabajo precario o trabajo en el sector informal.

El Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha establecido criterios entre garantizar el derecho a la vivienda con el de construir y entregarle viviendas a todos, señalando que el derecho a una vivienda adecuada no exige que el Estado construya viviendas para toda la población. Si bien la mayoría de los gobiernos participan en cierta medida en la construcción de viviendas, el derecho a una vivienda adecuada evidentemente no obliga al gobierno a construir viviendas.³

Corresponde al Estado establecer las medidas, mecanismos e instrumentos para prevenir la falta de una vivienda, luchar contra la discriminación en todos los aspectos, velar por los grupos más vulnerables y marginados, garantizando en todo momento que la vivienda de todas las personas sea adecuada. Estos mecanismo requieren la intervención del poder legislativo con la finalidad de poderse aplicar como un facilitador de las actividades de los participantes en la producción y mejora de la vivienda.

A finales de 2015, el gobierno del estado de México, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) suscribieron convenios de colaboración con la finalidad de otorgar créditos para vivienda a personas cuya actividad laboral se encuentra en el sector informal, el gobernador del estado de México, manifestó que las personas que trabajan en la informalidad, como por ejemplo, en los tianguis, los mercados, taxis y otras actividades podrán acceder a créditos de vivienda.

En tanto, la titular de la Sedatu señaló que la entrega de estos créditos servirá para que las familias beneficiarias tengan un hogar cercano a sus lugares de trabajo, además que cada casa cuenta con al menos dos habitaciones, lo que evita el hacinamiento y la generación de problemas intrafamiliares.⁴

En 2014, el Infonavit implantó la primera etapa de al menos 120 mil créditos para vivienda a personas que laboran en la informalidad, en este programa, se estableció como requisito para acceder al crédito, pagar impuestos. Este programa fue parte de la estrategia Crezcamos Juntos,⁵ la cual buscaba siete beneficios para la población, salud, incorporación a la seguridad social y con ello al retiro y la vivienda, así como créditos a los negocios, beneficios fiscales y capacitación de la Secretaría del Trabajo.

En específico, en el tema de vivienda el Infonavit, otorgaría créditos para las personas, trabajadores y empresas que participen en el régimen de incorporación fiscal, así como a los autoempleados como por ejemplo, los artesanos.

En México hay 58.8 por ciento de informalidad, por lo que generar bienestar y seguridad social a ese sector “representa un gran reto”, el crecimiento en este sector en los últimos años no se ha traducido en un mayor bienestar para la población, ya que el empleo informal genera desprotección, como dato en América Latina cuatro de cada 10 habitantes tienen seguridad social, según palabras de la directora regional de la OIT para América Latina y el Caribe.⁶

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha reconocido las políticas públicas implantadas por el gobierno de México, encaminadas a reducir la informalidad laboral, calificándolas como una “estrategia inteligente”,⁷ entre las iniciativas están la creación del seguro de desempleo y de una pensión universal, así como la agilidad administrativa para el registro de empresas.

Por ello es imperativo contar con una ley que de sustento a la igualdad constitucional de garantizar vivienda a todos y cada uno de los mexicanos y esta pueda ser considerada como patrimonio familiar. Como se ha expresado, el derecho a la vivienda proyecta dar satisfacción a la necesidad de toda persona a tener un lugar adecuado para vivir, que influye en su progreso individual y colectivo,⁸ sin dejar de lado que es concebido como un derecho inalienable al individuo.

Sin embargo, en el país, en materia de acceso a crédito a la vivienda por parte de trabajadores no inscritos a ningún sistema de seguridad social del sector público es nulo, aunado a ello, el futuro de los jóvenes es muy incierto y desprotegido, dado que 6 de cada 10 jóvenes consigue trabajo en la informalidad, siendo este su primer acceso al mercado laboral, mismo escenario es observado para las personas que tienen una tienda de abarrotes, una carnicería, ferretería, plomería o una peluquería, taxistas, tianguistas, vende-

doras por catálogo, es decir todos los que tienen un local y que prestan servicios o venden productos y en razón a su actividad es imposible obtener un crédito a través del Infonavit, sólo les queda solicitarlo a través de una institución bancaria con tasas de interés elevadas, o por medio de instituciones que ofrecen créditos de autofinanciamiento, que en ocasiones incumplen o a través del tiempo desaparecen llevándose consigo el dinero ahorrado para la adquisición de una vivienda.

Por ello es trascendental efectuar una reforma profunda en materia de acceso al crédito a una vivienda partiendo de la concepción de que el derecho a la vivienda, es concebido como un derecho humano de todos los mexicanos, plasmado en nuestra constitución, evitando que en nuestro marco jurídico se reduzca a una simple norma jurídica enunciativa, como un ideal social inalcanzable o, como norma programática pero muy lejos de calificarse como un derecho humano. Por último, es fundamental que una buena ley garantice a las personas sus derechos para adquirir una vivienda y que sea considerada como un patrimonio de la familia, sin distinguir o discriminar a nadie ya sea por carencia o suficiencia económica.

Por todo lo expresado presento ante el pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 16, y se adicionan la fracción VI al artículo 5 y el artículo 41 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Único. Se reforma la fracción IX del artículo 16, y se adicionan la fracción VI al artículo 5 y el artículo 41 Bis, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5. El patrimonio del instituto se integra

I. a la V. ...

VI. Con las aportaciones de los trabajadores no derechohabientes, las cuales se determinarán en los términos aprobados por la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración. Estas aportaciones serán destinadas a la obtención de créditos para la adquisición de vivienda.

...

Artículo 16. El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno. **En la propuesta deberá incluir la política de crédito, las reglas de otorgamiento y la tasa de interés a aplicarse a los trabajadores no derechohabientes que opten por realizar aportaciones para la obtención de crédito para la adquisición de vivienda.**

...

X. a XXII. ...

Artículo 41 Bis. El Instituto podrá otorgar crédito a los trabajadores no derechohabientes de cualquier sistema de seguridad social, en cuyo caso el trabajador, deberá efectuar las aportaciones que para efecto determine la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración. El Instituto otorgará el crédito para la adquisición de vivienda a solicitud del trabajador en pesos, conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean altas que las previstas en el sector bancario y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos. El crédito otorgado por el Instituto no podrá exceder de 30 años.

El Instituto podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las autoridades federales, estatales, y municipales, y órganos autónomos según corresponda, para el mejor cumplimiento de lo prescrito en el presente artículo.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo de Administración en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, propondrá para su aprobación a la asamblea general, la política de crédito, la tasa de interés y las reglas de operación para el otorgamiento de créditos para la adquisi-

ción de vivienda por parte de personas que no están inscritos a ningún sistema de seguridad social operado por la administración pública federal o estatal. Una vez aprobado por la Asamblea serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. El instituto una vez aprobado por la asamblea general y publicado en el Diario Oficial de la Federación lo señalado en el artículo anterior, procederá a darle publicidad por medios masivos de comunicación y electrónicos.

Notas:

1 Diversos instrumentos internacionales reconocen el derecho a la vivienda, como el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; también se halla enumerado entre los Derechos del Niño (artículo 27 de la Convención); en el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 14). Naciones Unidas ha implantado conferencias sobre el tema, como Hábitat I, en 1976 con sede en Vancouver, Canadá, planteándose a los Estados que encontraran soluciones al problema habitacional, para 1996 se realizó Hábitat II, en Estambul, Turquía, donde se declaró a la vivienda como derecho humano fundamental. Hilda, Derecho a la Vivienda, 12 de diciembre de 2008, en <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/derecho-a-la-vivienda>

2 El artículo 11 establece “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuadas y una mejora continuada de las condiciones de existencia”. Observatorio DESC, *Derecho a una vivienda adecuada*, en <http://observatoridesc.org/es/derecho-una-vivienda-adeuada>

3 ACNUDH, “El derecho a una vivienda adecuada”, en *ONU Hábitat*, Ginebra, ONU, 2010, página 4.

4 El gobierno del estado de México aportará 30 millones de pesos para el otorgamiento de estos créditos, los cuales se entregarán en las delegaciones del Infonavit. Habrá crédito de vivienda para sector informal, Redacción, 27 de noviembre de 2015, Toluca, México, en <http://www.alfadiario.net/articulo/2015-11-27/61286/habra-credito-de-vivienda-para-sector-informal>

5 El director del Infonavit expresó que este programa podría contribuir a mejorar la calidad de la cartera del Infonavit, pues actualmente del total del portafolio, 30 por ciento es de un sector que hoy ya no cotiza

como formales pero puede seguir pagando su crédito. Añadió que estos créditos contarán con garantías de la Sociedad Hipotecaria Federal para robustecer el perfil crediticio. Las personas obtendrán créditos hipotecarios a un plazo de 20 años, con una tasa de costo anual total de 12 por ciento, que podría disminuir a 10.5 por ciento si logra un ahorro voluntario a través del Bansefi, para su financiamiento, de 25 por ciento del salario. Infonavit dará créditos a informales si pagan impuestos, Notimex, 11 de septiembre de 2014, en <http://www.altonivel.com.mx/45237-infonavit-y-sat-incorporaran-informales-a-sus-programas.html>

6 Para reducir la informalidad hay que poner en práctica políticas y acciones deliberadas e integradas que articulen las económicas con las sociolaborales y complementen el crecimiento económico en el marco de una dimensión sostenible del desarrollo. La OIT halaga estrategia de México vs. informalidad, Notimex, 4 de junio de 2014, en <http://www.altonivel.com.mx/42997-oit-halaga-estrategia-de-mexico-vs.-informalidad.html>

7 La directora regional de la OIT para América Latina y el Caribe, Elizabeth Tinoco, expresó: “México está llevando a cabo una estrategia muy inteligente para reducir la informalidad laboral y eso hay que destacarlo”. La OIT halaga estrategia de México vs. informalidad, Notimex, 4 de junio de 2014, en

<http://www.altonivel.com.mx/42997-oit-halaga-estrategia-de-mexico-vs.-informalidad.html>

8 Velásquez de la Parra, Manuel. “El derecho a la vivienda, aspectos jurídicos de la vivienda”, en *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, número 18, septiembre-diciembre de 1991, página 477.

México, Distrito Federal, a 8 de marzo de 2016.— Diputados y diputadas: **Marco Antonio Aguilar Yunes**, Dora Elena Real Salinas, Fidel Almanza Monroy, Gianni Raul Ramírez Ocampo, Héctor Ulises Cristopulos Ríos, José Alfredo Torres Huitrón, María del Rocío Rebollo Mendoza, Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo, Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

Tiene ahora la palabra por cinco minutos la diputada Elva Lidia Valles Olvera, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o., y 48 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

La diputada Elva Lidia Valles Olvera: Gracias. Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros, todos sabemos y reconocemos la importancia que en México tiene el Sector Agropecuario, pues este aparte de generar alimentos, es un importante generador de empleos, ya que representa el tercer sector con mayor población ocupada, casi 7 millones de personas, así también, en cuanto a la superficie de las unidades de producción éstas representan poco más de la mitad de la superficie del país y la tercera parte de las mismas se orientan a las labores agropecuarias.

Los procesos productivos en el medio rural requieren de diferentes elementos importantes para que dicho proceso se desarrolle, entre éstos se encuentran el financiamiento. En este sentido, es el tema del financiamiento al sector primario agrícola el que en esta ocasión nos ocupa, ya que éste se considera como una de las actividades prioritarias para una economía en desarrollo, pues contribuye a la generación de capital y de proyectos productivos que de otra manera no se realizarían.

Sin embargo, de acuerdo al Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario 2013-2018, y al documento de trabajo del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable de esta Cámara de Diputados, coinciden en que únicamente el 1.5 por ciento del financiamiento total de la economía en México, se canaliza al sector rural, su problemática y las opciones de financiamiento a sus procesos productivos.

Al respecto la participación de las organizaciones sociales que representa al sector agrícola, han señalado que los esquemas formales de crédito que la banca de México ofrece no han llegado a la agricultura campesina. Consideran como limitantes desde su perspectiva y condición, la complejidad de los trámites que deben hacerse para la obtención del crédito y los elevados niveles de las tasas de interés.

Ante esta situación la Financiera Nacional de Desarrollo presenta programas de crédito como opción para que los productores tengan una oportunidad de beneficiarios con crédito accesible, sin embargo, la Auditoría Superior de la Federación en la evaluación de desempeño 2007 y 2013 que realiza a dicha financiera, dice que hubo una disminución en el número de productores atendidos por dicha institución, el 54.6 por ciento, mientras que el número de los intermediarios financieros rurales se incrementó a pasar de 48 a 222.

Para el año 2014, el gobierno federal en materia de crédito agropecuario anunció créditos para pequeños productores con tasa de interés máxima del 7 por ciento anual, montos de crédito de hasta 230 mil pesos y la reducción de requisitos en un 40 por ciento, utilizando la figura de intermediarias financieras para que sean estas las que acerquen el crédito a los productores, los cuales de acuerdo a la fracción IV del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural pueden ser sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y sociedades financieras populares, que se regulen en la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

La Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo establece que, los artículos 1 y 7, la financiera apoyará actividades de capacitación y asesoría a los productores para la mejor utilización de los recursos del crédito.

Ante todo lo señalado tal pareciera que el negocio ya no está en la producción, sino en el financiamiento para la producción, fortaleciéndose una figura financiera cómoda para la financiera rural, pero muy incómoda para el productor, dado las altas tasas de crédito para los productores. Pero tampoco es culpa de las intermediarias actuar así, es la falta de regulación, son los vacíos de la propia ley ante las ambigüedades en ciertos párrafos que le permiten ese abuso.

Lo anterior se corrobora particularmente con lo dicho por diversos productores del municipio de San Fernando, Tamaulipas, quienes han manifestado que ellos cubren desde un 14 hasta un 22 por ciento de las tasas de interés impuestas por la financiera rural. Dicha situación afecta la capacidad productiva, la complejidad y en general el desarrollo de los productores del campo.

El éxito de los países que hoy cuentan con un campo productivo y próspero se debe a que este ha sido respaldado con créditos suficientes y adecuados. De ahí que la condi-

ción para detonar un desarrollo en el campo sea la de contar con créditos suficientes y tasas competitivas.

México no ha logrado posicionarse en un estado de financiamiento con tasas de crecimiento suficientes como para impulsar el campo productivo y próspero, al que han aspirado las diferentes políticas públicas para el desarrollo del campo de los diferentes gobiernos.

De acuerdo con lo antes expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto establecer garantías de que las tasas de interés que se aplican a los productores por medio de los intermediarios financieros sean accesibles y no afecten en su capacidad productiva, busca además un fiel cumplimiento del propósito que pretende la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

En particular se propone establecer un límite a la tasa de interés de dichas intermediarias de crédito, a fin de no quedar en desventaja competitiva con otros productores y que los beneficios de la cosecha no se vean mermados al pago del préstamo por los respectivos intereses. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 7o. y 48 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a cargo de la diputada Elva Lidia Valles Olvera, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Elva Lidia Valles Olvera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en las facultades que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, apartado 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman las fracción II de los artículos 7o. y 48 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México el sector agroalimentario, es un importante generador de empleos ya que representa el tercer sector con mayor población ocupada con casi 7 millones de personas, así también, en cuanto a la superficie de las unidades de producción representan poco más de la mitad de la super-

ficie del país y la superficie de labor representa cerca de la tercera parte de la superficie de unidad de producción.¹

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura establece que “una de las estrategias más importantes para promover la financiación rural es el fortalecimiento del marco regulador, a los efectos de proporcionar tanto a los depositantes como a los prestatarios mayores seguridades e incentivos”.²

El sistema financiero rural debe ser capaz de ofrecer créditos accesibles para proyectos productivos de la familia campesina, vinculados a las cadenas de producción y comercialización, pero también proporcionar servicios financieros diversificados que permitan mejorar su bienestar económico y social.

El tema del financiamiento al sector primario agrícola, se considera como una de las actividades prioritarias para una economía en desarrollo, pues contribuye a la generación de capital y de proyectos productivos que de otra manera no se realizarían “...Sin embargo, únicamente 1.5 por ciento del financiamiento total de la economía se canaliza al sector rural”,³ por lo que se debe poner mayor atención a los problemas el campo mexicano.

A partir del diagnóstico del Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006, se puso de manifiesto la carencia de un sistema financiero que atendiera las necesidades de apoyos y financiamiento al sector primario del país, es por esto que el Estado mexicano crea a la Financiera Rural para operar como una Institución de segundo piso, y potenciar las oportunidades de negocio para los productores del sector primario sirviéndose para esto, del desarrollo de figuras asociativas como: las Dispensadoras de Crédito y los Intermediarios Financieros Rurales (IFR).⁴

Así, el gobierno mexicano apostó por el financiamiento rural, considerándolo como una alternativa para contribuir al desarrollo del campo. Sin embargo, dicho financiamiento no fue de lo más beneficioso para la población rural, pues los atractivos de las zonas urbanas en materia de empleo, vivienda y servicios han derivado en una cada vez más acentuada emigración y expulsión hacia las urbes, así como en una sobre explotación de los recursos naturales y otras acciones que agudizan aún más la crisis en el campo.⁵

En los últimos años se han generado diversos espacios académicos y políticos de discusión que atienden los temas pendientes con el campo mexicano. Al respecto, la partici-

pación de las organizaciones sociales que representan al sector agrícola han señalado que los esquemas formales de crédito no han llegado a la agricultura campesina porque se han enfocado a un modelo agroalimentario de grandes extensiones, dirigido a los mercados de exportación. Además consideran como limitantes desde su perspectiva y condición, la complejidad de los trámites que deben hacerse para la obtención del crédito y los elevados niveles de las tasas de interés, lo cual dificulta a las familias campesinas el acceso al crédito y a otros servicios financieros. Organizaciones sociales como la Asociación Nacional de Empresas Comercializadoras de Productores del Campo, el Consejo Nacional de Organizaciones Campesinas y la Asociación Mexicana de Uniones de Crédito del Sector Social afirman:

... que la carencia de una cultura financiera obliga a los productores campesinos a depender de la intermediación de agentes especializados para la gestoría de los apoyos financieros, por lo que las oportunidades de desarrollo de los productores campesinos se ven limitadas por la ausencia de servicios financieros a su alcance.⁶

La Auditoría Superior de la Federación en la evaluación del desempeño (2007-2013) que realiza a la Financiera Rural encuentra que hubo una disminución en el número de productores atendidos por dicha institución en 54.6 por ciento, al pasar de 28 mil 811 a 13 mil 70 productores, mientras que el número de los intermediarios financieros rurales se incrementó en 362.5 por ciento, al pasar de 48 a 222; así como el monto de los recursos por créditos otorgados en 108.0 por ciento, sin que la entidad especificará las causas de las variaciones y si estas cifras mantienen relación con el indicador de cobertura de atención a productores.⁷

Lo anterior fue suficiente para apreciar la existencia de un problema en el tema de créditos y financiamiento para los productores del campo mexicano, que la Encuesta Nacional Agropecuaria evidencia con cifras significativas: sólo 10.4 por ciento de las unidades productivas operan con financiamiento y 85 por ciento de los productores que obtuvieron crédito lo destinó a compra de insumos o sueldos, no a la adquisición de activos productivos, lo que no contribuye a la capitalización del sector.

En respuesta, el gobierno federal en 2014 dio un paso urgente en materia de crédito agropecuario, anunciando créditos para pequeños productores con tasa de interés máxima de 7 por ciento anual, montos de crédito de hasta 230 mil pesos y la reducción de requisitos en 40 por ciento.⁸

En ese año, como parte de la reforma financiera aprobada en el año 2014 por el Congreso de la Unión, se expidió la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (antes la Ley Orgánica de la Financiera Rural) con el objeto de ofrecer nuevos productos crediticios con mayores facilidades y a tasas más accesibles para productores e intermediarios financieros rurales.⁹

Actualmente, la Financiera Nacional de Desarrollo (FND), otorga financiamiento y créditos a los productores e intermediarios financieros con recursos propios provenientes de su patrimonio, que se integra por las aportaciones del gobierno federal para constituir el patrimonio inicial y las aportaciones subsecuentes para los Programas de Apoyo para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural (programas de apoyo), y por el patrimonio ganado que corresponde a los resultados obtenidos en cada ejercicio.¹⁰

La Ley Orgánica de la FND establece en los artículos 1o. y 7o., que la Financiera apoyará actividades de capacitación y asesoría a los productores para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como para aquellos que decidan constituirse como intermediarios financieros rurales a fin de que éstos, a su vez, concedan financiamiento para impulsar actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las actividades vinculadas al medio rural e indígena.

De acuerdo con la fracción IV del artículo 4o. los intermediarios pueden ser sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y sociedades financieras populares que se regulan en la Ley de Ahorro y Crédito Popular; Uniones de Crédito y Almacenes Generales de Depósito a que se refiere la Ley Orgánica y demás intermediarios financieros que determine la legislación vigente y aquellos que acuerde el Consejo Directivo.

Para ello existe el Programa de Capacitación para Productores e Intermediarios Financieros y el Programa de Reducción de Costos de Acceso al Crédito que se definen y reglamentan en las Reglas Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera¹¹ y que tienen como propósito apoyar a los productores, empresas rurales, IFR, entidades dispersoras de crédito, todo ellos acreditados por la Financiera a fin de: (1) reducir los costos para tener un crédito; (2) apoyar a los productores afectados por un desastre natural; (3) apoyar a IFR y Entidades Dispersoras de Crédito que otorguen crédito a clientes que accedan por primera vez a un crédito.

Sin embargo, en la operación, se presentan ciertas inconsistencias entre los propósitos que buscan los programas antes indicados con la realidad que enfrenta el productor al solicitar su crédito ante dichas intermediarias financieras, toda vez que la tasa de interés con la que otorgan un crédito al productor está muy por encima del benéfico 7 por ciento preferencial que la IFR recibe; ya que si bien, la intermediaria cuenta con sus costos de operación y debe obtener cierto margen de ganancia por el servicio que presta, las tasas de interés que llegan a aplicar, fluctúan desde 100 hasta 300 por ciento de incremento respecto al 7 por ciento que deben aplicar. Es decir, si la intermediaria recibe financiamiento a 7 por ciento ésta ofrece crédito con tasas de 15, 18 o 22 por ciento o en algunos casos más que eso.

Contradiendo las declaraciones del director general de la FND, Juan Carlos Cortés García quien afirma que han apoyado a los intermediarios financieros rurales con garantías que les permitan ofrecer a los productores las mismas condiciones que daría la Financiera de manera directa, hecho que no se lleva a cabo en la realidad.¹²

Parecería que el negocio ya no está en la producción sino en el financiamiento para la producción. Fortaleciéndose una figura financiera cómoda para la financiera rural pero muy incómoda para el productor dado las altas tasas de crédito para los productores. Pero tampoco es culpa de las intermediarias actuar así, es la falta de regulación, son los vacíos en la propia ley las ambigüedades en ciertos párrafos los que permiten este abuso.

Lo anterior se corrobora particularmente con lo dicho por diversos productores de San Fernando, Tamaulipas quienes han manifestado que ellos cubren desde 14 hasta 22 por ciento de las tasas de interés impuesta por la IFR. Dicha situación afecta la capacidad productiva, la competitividad y en general el desarrollo de los productores y del campo.

Asimismo, las observaciones que realizó la Auditoría Superior de la Federación a la nueva FND refieren que se requiere verificar el impacto de dicha financiera en los productores, así como comprobar las acciones realizadas de la FND en la supervisión y monitoreo de los intermediarios financieros.

El éxito de los países que hoy cuentan con un campo productivo y próspero se debe a que éste ha sido respaldado con crédito suficiente y adecuado. De ahí que la condición para detonar un desarrollo en el campo sea la de contar con

créditos suficientes y a tasas competitivas. En este sentido, México no ha logrado posicionarse en un estado de financiamiento con tasas de crecimiento suficientes como para impulsar el campo productivo y próspero al que han aspirado las diferentes políticas públicas para el desarrollo del campo de los diferentes gobiernos.¹³

De acuerdo con lo antes expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto establecer garantías de que las tasas de interés que se aplican a los productores por medio de los intermediarios financieros rurales sean accesibles y no afecten en su capacidad productiva, busca además el fiel cumplimiento del propósito que pretende la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND).

En particular, se propone establecer un límite a la tasa de interés de dichas intermediarias y dispersoras de crédito, a fin de no quedar en desventaja competitiva con otros productores y que los beneficios de la cosecha no se vean mermados al pago del préstamo por los respectivos intereses.

A la Financiera corresponde ejecutar los programas específicos que en materia de financiamiento rural se determinen anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en los que se podrán incluir programas de tasas preferenciales (artículo 7, fracción XVIII), y al Consejo establecer entre otros, tasas, plazos, riesgos de las operaciones y tipos de negocio (artículo 33, fracción VI); sin embargo, no existe una disposición específica en la ley que lleve a establecer un candado o límite para que la tasa de los créditos que presten los intermediarios financieros rurales sea baja a fin de no afectar a los productores.

En los últimos años, las exigencias de los productores rurales son mayores; piden ser escuchados y atendidos en sus necesidades desde las más básicas, hasta ser susceptibles como sujetos de crédito de la banca formal o de figuras informales. Esa exigencia merece ser escuchada y atendida. Los productores rurales pagan actualmente un costo muy alto por los servicios financieros, razón por la que se tendrá que establecer por parte de las autoridades responsables de la administración y toma de decisiones de la Financiera; los mecanismos que regulen y establezcan un límite justo para las tasa de interés que cobran los IFR.

La fracción II del artículo 48 de la Ley Orgánica establece que dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio, la Financiera emitirá un informe anual sobre el cum-

plimiento de los programas anuales, sobre el gasto corriente y de inversión, así como de sus actividades, especificando el porcentaje de crédito colocado a través de intermediarios financieros rurales.

Si bien la figura de intermediarios financieros rurales ya se consideraba desde la ley anterior, es decir, la Ley Orgánica de la Financiera Rural; y que desde hace varios años existen una serie de guías, manuales, metodologías, entre otros instrumentos que buscan apoyar su creación, reingeniería o fortalecimiento, lo cierto es que en la realidad que viven los productores rurales, existe una inconsistencia con los medios que establece la Ley para su operatividad, particularmente al no cumplir el propósito de la Financiera y de los programas de apoyo, debido a los altos porcentajes de las tasas de interés.

En suma, la Financiera aspira a 1. Consolidar un sistema de financiamiento y canalización de recursos financieros, asistencia técnica, capacitación y asesoría en el sector rural; y 2. Propiciar condiciones para la recuperación del nivel de vida en el medio rural mediante la oferta de financiamiento, asesoría y capacitación, en beneficio de los productores rurales, sobre todo a través de entidades intermediarias que aseguren el impacto en ellos.¹⁴

Se propone modificar la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero a fin de establecer en la fracción II del artículo 7 tasas con interés preferencial; y en la fracción II del artículo 48, se propone incluir en el informe anual que tiene que realizar la Financiera, la obligación de que se informe sobre el porcentaje de las tasas con las que otorgan créditos a los intermediarios financieros rurales.

En Acción Nacional, adoptar las medidas necesarias que se orienten al fortalecimiento del capital humano, a su desarrollo personal y comunitario, es una de las tareas en la que estaremos comprometidos para procurar que los agricultores tengan un mejor nivel de vida, un precio justo por los productos de su esfuerzo, así como a consolidar, incrementar y mejorar la producción agrícola en beneficio del país y de su población.

Uno de los principios que reconoce el partido para el campo mexicano establece que: “el gobierno y la iniciativa de los particulares promuevan una organización competitiva de la producción agroalimentaria, agropecuaria y forestal, para enfrentar con éxito la creciente integración económi-

ca de las naciones. Esta política integral debe incluir un sistema de financiamiento social acorde con las necesidades y circunstancias del campo, la creación de infraestructura, la gestión de nuevas tecnologías, el fortalecimiento de las cadenas productivas, la comercialización, el aprovechamiento de los productos y ventajas comparativas de cada región y la plena seguridad jurídica de la propiedad de la tierra.¹⁵

De conformidad con lo anterior, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **reforman** las fracciones II de los artículos 7o. y 48 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, para quedar como sigue:

Artículo 7o. Para el cumplimiento de su objeto, la Financiera podrá realizar las operaciones siguientes:

I. ...

II. Otorgar préstamos o créditos a los Intermediarios Financieros Rurales para que éstos, a su vez, concedan financiamiento **a tasas preferenciales estableciendo un límite que no ponga al productor rural en desventaja competitiva ni ponga en riesgo la capacidad productiva** de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las actividades vinculadas al medio rural e indígena **que buscan impulsar**,

III. a XIV. ...

...

Artículo 48. La Financiera enviará al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda, y ésta a su vez al Congreso de la Unión, junto con los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública y en los recesos de éste, a la Comisión Permanente, lo siguiente:

I. ...

II. Dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre de cada ejercicio, la Financiera emitirá un informe anual sobre el cumplimiento de los programas anuales del citado ejercicio y en general, sobre el gasto co-

riente y de inversión, así como de las actividades de ésta en el transcurso de dicho ejercicio, especificándose el porcentaje de crédito colocado a través de los intermediarios financieros rurales **y el financiamiento que estos otorgaron, especificando las tasas preferenciales aplicadas.** Asimismo, se integrará a este informe el o los reportes elaborados por la comisión, que envíe a la Secretaría de Hacienda, relativos a la situación financiera y del nivel de riesgo de la Financiera; y

III. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Inegi, *Revista del VIII Censo Agrícola, Ganadero y Forestal*, 2007; y Censo de Población ocupada por actividad económica, segundo trimestre de 2014, <http://www.inegi.org.mx/>

2 FAO, Política de Desarrollo Agrícola: conceptos y principios, “Marco regulador de la Financiera Rural”, Roma, 2004, páginas 365-368, disponible en <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/007/y5673s/y5673s00.pdf>

3 CEDRSSA, Encuesta Nacional Agropecuaria, Inegi-Sagarpa, septiembre de 2014, file:///C:/Users/asesor.lxiii/Downloads/Reporte%2030%20ENA%202014%20-%2022092015.pdf

4 Soto Ibáñez, María, Observatorio de la economía latinoamericana, *El sistema financiero rural y el papel de las dispersoras e intermediarios financieros rurales. El caso de la zona centro del estado de Veracruz*, <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/mx/2008/mcsi.htm>

5 Platas Rosado, Diego, “Servicios financieros rurales: un negocio necesario”, *Revista Mexicana de Agronegocios*, volumen XV, número 29, julio-diciembre, 2011, páginas 661- 670, http://www.colpos.mx/wb_pdf/Veracruz/2011/20_11_24.pdf

6 González Alcántara, Miguel, “Una mirada la Patmir a través de sus protagonistas”, aspectos sobresalientes del foro internacional *La agricultura campesina en búsqueda de un sistema financiero rural en México*, Normatividad y Crédito Externo del Patmira, número 6, junio de

2010, http://www.sagarpa.gob.mx/agronegocios/boletinpatmir/arch_jun2010/junio10_art9.htm

7 Auditoría Superior de la Federación, auditoría de desempeño 13-1-06HAN-07-0089, http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2013i/Documentos/Auditorias/2013_0089_a.pdf

8 Cruz Isabel, “El campo mexicano”, *El Financiero*, septiembre, 2014, <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/>

9 DOF, Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, 2014, en línea.

10 *Ibídem*, nota 7.

11 DOF, Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera, diciembre, 2015.

12 FND, Otorga Banco Mundial préstamo por 400 mdd para fortalecer capacidad de financiamiento a productores del sector rural, Ciudad de México, 5 de febrero de 2016, http://www.fnd.gob.mx/Comunicados%20de%20Prensa/Convenio_BM.pdf

13 SHCP, Financiera Nacional del Desarrollo brindará apoyo real al campo, nota informativa, 2014.

14 Financiera Nacional de Desarrollo, en línea.

15 DOF-IFE, Proyección de Principios de Doctrina del PAN 2002, numeral 12 Campo y Ciudad, 23 de octubre de 2002.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2016.— Diputadas y diputados: **Elva Lidia Valles Olvera**, Brenda Velázquez Valdez, Eloisa Chavarrias Barajas, Emma Margarita Alemán Olvera, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Leonel Gerardo Cordero Lerma, Luz Argelia Paniagua Figueroa, Minerva Hernández Ramos, Patricia García García, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Valles. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

Tiene ahora la palabra por cinco minutos el diputado Waldo Fernández González, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7 y 33 de la Ley General de Educación.

El diputado Waldo Fernández González: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, el contar con una discapacidad no debe de ser una limitante para los educandos, sin embargo la realidad es otra.

Lo anterior lo podemos observar con lo señalado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en 2011, donde advirtió de violaciones a la educación, así como al principio de igualdad por omitir proveer de libros de texto gratuitos actualizados en el sistema Braille tanto a nivel primaria como en secundaria, a los niños con discapacidad visual. Esta situación representa un obstáculo al pleno ejercicio del derecho a la educación, pues impide ejercerlo en igualdad de circunstancias y de condiciones con respecto a los alumnos sin discapacidad.

Cabe resaltar que las personas que sufren de alguna discapacidad tienen problemas tanto en su desarrollo escolar como en el laboral. De ahí la importancia de legislar para coadyuvar al desenvolvimiento de las personas con discapacidad auditiva para lograr su inclusión social.

Por otro lado, hay otro segmento de la población que nació con una sordera profunda, que no consiguen acceder a la lengua oral y que para ellos su lengua materna es el lenguaje de las señas. Esto ha provocado que todos los días se enfrenten con barreras comunicativas, como podría ser una consulta con el médico o con los profesionales de la salud en general.

En el plano internacional, los derechos humanos de estas personas se encuentran protegidos en la Declaración Universal, en donde se señala que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derecho.

Asimismo, el numeral 5 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos establece que el impedido tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible.

En este mismo sentido, es indispensable destacar que el orden jurídico nacional también protege a las personas con capacidades diferentes, particularmente en el artículo 1o. de nuestra Carta Magna, en donde queda prohibida toda discriminación motivada por discapacidad o por condiciones de salud.

Así también el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo consagra el derecho que tiene todo individuo a recibir educación.

De acuerdo al Inegi, para 2010, por cada 100 personas con discapacidad en México, 12 declararon tener dificultades para escuchar, aun usando un aparato auditivo. Lo cual coloca a este tipo de limitaciones como el tercero más frecuente en el país, solo superado por las de movilidad y las visuales.

En lo que se refiere a la asistencia escolar, solo existe 47 de cada 100 personas con dificultades para escuchar. Las mujeres tienen un porcentaje de asistencia ligeramente mayor al de los hombres.

Cabe destacar que durante los primeros años escolares se logra que la población con dificultades para escuchar permanezca en la escuela. Sin embargo, conforme va avanzando su edad hay mayor abandono escolar. Esto se debe a la falta de lugares accesibles al grado escolar siguiente, o por circunstancias familiares que afectan la permanencia escolar.

Por otro lado, entre la población con dificultad para escuchar de 15 años y más de edad, 55.1 por ciento completaron al menor un año de la educación básica, 5.4 alguno de la educación media superior, y 4.1 por ciento la superior.

La Ley General de Educación cita, en su artículo 41, que la educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones con equidad social.

Asimismo señala que tratándose de menores de edad con discapacidades, la educación especial propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos para los que se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

De todo lo anterior expuesto, se desprende la necesidad de instrumentar acciones para que las personas con algún tipo de discapacidad auditiva se integren a la sociedad, pues tienen los mismos derechos que los demás; e implementar acciones en su favor, que sin duda facilitarán su proceso de inclusión.

Es necesario que la dificultad para oír y escuchar deje de verse como un impedimento para el desarrollo integral, debe verse simplemente como una característica más de las personas.

Es imperativo mencionar, que los profesores desde su formación deberán de llevar como materia el lenguaje de señas, para que una vez finalizada su formación educativa puedan brindar a los educandos esta materia optativa.

Es por esta razón que presento estas modificaciones a la Ley General de Educación, para que el lenguaje de señas pueda ser una materia optativa, para que los educandos que no tienen esa discapacidad puedan conocer dicho lenguaje. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 7o. y 33 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Waldo Fernández González, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del Problema

El contar con una discapacidad, no debe ser una limitante para los educandos, sin embargo la realidad es otra, tan sólo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el 2011 advirtió de violaciones a la educación así como al principio de igualdad por omitir proveer de libros de textos gratuitos actualizados en Braille a nivel primaria a los niños con discapacidad visual.

Esta situación, representa un obstáculo al pleno ejercicio del derecho a la educación, pues impide ejercerlo en igualdad de condiciones con respecto de los alumnos sin discapacidad.

Cabe resaltar, que las personas que sufren de alguna discapacidad tienen problemas tanto en su desarrollo escolar como laboral, de ahí la importancia de que la población que no tiene alguna discapacidad, coadyuve en el desenvolvimiento de las personas con discapacidad auditiva para lograr su inclusión social.

La mayoría de las personas que nacieron con una sordera profunda no consiguen acceder a la lengua oral, y para ellos su lengua materna es la Lengua de Señas, Esto hace que todos los días enfrenten con barreras comunicativas en todos los contextos de su vida. Como podría ser una consulta con el médico o con los profesionales de la salud mental que en la mayoría de los casos desconocen esta lengua.¹

Argumentos

En el concierto internacional, los derechos humanos de estas personas se encuentran protegidos en la Declaración Universal, en donde se señala que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Asimismo el numeral 5 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos, establece que *“El impedido² tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible”*.

En ese mismo contexto es indispensable destacar que el orden jurídico nacional, también protege a las personas con capacidades diferentes, particularmente en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada por las discapacidades y las condiciones de salud, entre otras.

En ese tenor, el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo consagra el derecho que tiene todo individuo a recibir educación.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³ y su protocolo facultativo, estipula en su numeral 24, lo siguiente:

“Artículo 24. Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a. Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c. Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

a. Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

b. Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

c. Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.”

Por otro lado, el Artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, menciona en su fracción XI:

Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual.

Los datos estadísticos, señalan que en 2010, por cada 100 personas con discapacidad en México, 12 declararon tener dificultades para escuchar, aun usando aparato auditivo, lo cual coloca a este tipo de limitaciones como el tercero más frecuente en el país, solo superado por las de movilidad y las visuales.⁴ Esta problemática tiene mayor presencia en-

tre los varones con discapacidad (13.3%) que entre su contraparte femenina (11 por ciento).

Asisten a la escuela 47 de cada 100 personas con dificultades para escuchar en edad escolar. Las mujeres (48.5 por ciento) tienen un porcentaje de asistencia ligeramente mayor al de los hombres (46.1 por ciento).⁵

Así también, el Inegi señala que durante los primeros años escolares se logra que la población con dificultades para escuchar permanezca en la escuela y conforme avanza en edad hay mayor abandono escolar; esto se debe a la falta de lugares accesibles al grado escolar siguiente o por circunstancias familiares que afectan la permanencia escolar. Cabe destacar, que esta situación afecta más a los hombres que a las mujeres.

Asimismo, los datos censales revelaron que saben leer y escribir un recado 68 de cada 100 niños con limitaciones para escuchar de 6 a 14 años. En este caso, la diferencia entre niños y niñas es pequeña (67.6 y 68.7 por ciento respectivamente).

Por otro lado, entre la población con dificultad para escuchar de 15 años y más de edad, 55.1 por ciento completaron al menos un año de la educación básica, 35 por ciento no tiene estudios, 5.4 por ciento alguno de la educación media superior y 4.1 por ciento de la superior.

La Ley General de Educación cita en su artículo 41, que la educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.

Asimismo señala que tratándose de menores de edad con discapacidades, la educación especial propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos, para lo que se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

De todo lo anterior expuesto se desprende la necesidad de instrumentar acciones para que las personas con algún tipo de discapacidad auditiva, se integren a la sociedad, pues tienen los mismos derechos que los demás, e implementar acciones en su favor, sin duda facilitarán este proceso de inclusión.

Es necesario que la dificultad para oír y escuchar deje de verse como un impedimento para el desarrollo integral, debe verse simplemente como una característica más de las personas.

Es imperativo mencionar, que los profesores desde su formación deberán de llevar como materia el Lenguaje de Señas, para que una vez finalizando su formación educativa, pueda brindar a los educandos esta materia optativa.

Es por ello, que debe realizarse modificaciones a la Ley General de Educación, para que el lenguaje de señas pueda ser una materia optativa para que los educandos que no tienen esa discapacidad puedan conocer el lenguaje de señas.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción IV del artículo 7 y se le adiciona un último párrafo; se reforma la fracción IV Bis del artículo 33 de la Ley General de Educación

Único. Se reforma el primer párrafo de la fracción IV del artículo 7 y se le adiciona un último párrafo; y se reforma la fracción IV Bis del artículo 33, para quedar como sigue:

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a III. (...)

IV. Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas **y de las personas con discapacidad.**

(...)

A fin de lograr la inclusión de las personas con discapacidad auditiva, se promoverá la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana para los educandos de forma optativa.

V. a XVI. (...)

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a IV. (...)

IV Bis. Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad; **a fin de lograr una educación inclusiva y de integrar a la sociedad a las personas con discapacidad auditiva, se propiciará y promoverá la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana;**

V. a XVII. (...)

(...)

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La enseñanza optativa de la Lengua de Señas Mexicana en las Instituciones Educativas se hará de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

Notas:

1 Benito Estrada Aranda, *La vulneración de los derechos humanos de las personas sordas en México*, consultarse en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r28728.pdf>

2 El término “impedido” designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales.

3 Aprobado por el Senado de la República en la sesión del 27 de septiembre de 2007.

4 Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 2013.

5 *Ibidem*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de marzo de 2016.— Diputados y diputadas: **Waldo Fernández González**, Blanca Margarita Cuata Domínguez, Blandina Ramos Ramírez, Delfina Gómez Álvarez, Eloisa Chavarrias Barajas, Jorge Tello López, Patricia García García (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Fernández. Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Y tiene ahora la palabra por cinco minutos el diputado Enrique Zamora Morlet, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil.

El diputado Enrique Zamora Morlet: Con la venia de la Presidencia. Compañeras diputadas y diputados, la iniciativa que orgullosamente presentamos conjuntamente mi estimado y mi amigo el diputado Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela y un servidor y la bancada del Partido Verde Ecologista de México, y de la cual solicitamos su invaluable apoyo, está encaminada en dar una solución a la violación de los derechos de los consumidores de servicios de transporte de aviones comerciales, a los que son sujetos por parte de permissionarios de este servicio en el país.

Cada año más de 700 millones de personas alrededor del mundo viajan en aviones comerciales para desplazarse de un lugar a otro. En México, el total de pasajeros transportados por las aerolíneas mexicanas en vuelos regulares, tanto nacionales como internacionales rondan aproximadamente los 40 millones de personas anualmente.

Para minimizar los costos de producción y hacer más costoso el servicio que ofrecen las aerolíneas, incluyen en su modelo de negocios prácticas como la sobreventa de boletos.

Las compañías aéreas calculan que una pequeña parte de los viajeros que reservan un vuelo, entre 8 y 10 por ciento aproximadamente, no se presentan en el aeropuerto para hacer válida su reservación. Por ello, emiten una cantidad de boletos que rebasan las plazas disponibles en las aeronaves. Sin embargo, no consideran los daños ocasionados a los pasajeros por utilizar esa práctica.

A la anterior práctica se le denomina overbooking o sobreventa de boletos y puede motivar a que la compañía aérea niegue el embarque en un vuelo contratado por aquel que sobrepasa la capacidad de asientos en el avión, causando en ocasiones daños irreparables, el overbooking es una situación permitida por las leyes en algunos países de todo el mundo que se da cuando el número de pasajeros es mayor que el número de plazas del avión.

No obstante lo anterior, por desgracia observar grupos de personas que deben esperar largas horas o pernoctar en las salas de espera a causa de la alteración de los horarios de los vuelos por sobreventa de boletos, cancelaciones, retrasos o reprogramaciones decididas de manera unilateral por las aerolíneas se ha convertido en una escena cada vez más frecuente en los aeropuertos mexicanos.

De hecho, la sobreventa de boletos en conjunto con la cancelación de vuelos por parte de los usuarios y aerolíneas da la negativa de aplicar los descuentos correspondientes en transportes terrestres, son los conflictos más comunes que se reportan a la Procuraduría Federal del Consumidor durante el verano y la temporada decembrina.

Es decir, que en algunas ocasiones debido a que la sobreventa no tiene establecido un tope máximo, esta se sale de control y afecta seriamente los derechos que los viajeros tienen como consumidores.

Un ejemplo claro es la irritación que han causado los reiterados maltratos de Aeroméxico y su filial Aeroméxico Connect hacia sus clientes, lo cual trajo como consecuencia que la Profeco ejerciera por primera vez una acción colectiva para impugnar lo que consideró abusos contra clientes y una aerolínea en operación.

Por el contrario, es de mencionar que ninguna aerolínea estadounidense realiza esta práctica en la actualidad, ya que en primera instancia trasgrede los derechos de los usuarios y en segunda a la ley.

En ese sentido consideramos que es obligación del Estado proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, que generalmente son la parte más débil en las relaciones económicas, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses.

Por lo anterior, creemos pertinente evitar que las aerolíneas continúen llevando a cabo esta práctica de forma indiscriminada, con la finalidad de incrementar sus ingresos, sin importar la afectación que causan a los usuarios.

El objeto de la presente iniciativa, por la que se adiciona el artículo 52 Bis y se agrega la fracción XIII al artículo 87 de la Ley de Aviación Civil, es eliminar por completo esta nociva práctica para todas las aerolíneas que operan en nuestro país.

Asimismo, solicito su apoyo, compañeros legisladores, para suscribir esta iniciativa y dar respuesta a esa demanda de la sociedad. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias, compañeras diputadas y compañeros diputados.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Enrique Zamora Morlet, del Grupo Parlamentario del PVEM

Los que suscriben, diputados Enrique Zamora Morlet, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México y Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 52 Bis, y se adiciona la fracción XIII al artículo 87 de la Ley de Aviación Civil, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La práctica de sobreventa o exceso de reservas, mejor conocida en el entorno internacional como *overselling* u *overbooking*, son términos que usan las compañías hoteleras o aéreas para designar el exceso de venta de sus servicios.

Esta práctica no se ha regulado de manera correcta, ya que sigue ocurriendo con frecuencia en nuestro país; si bien es cierto que con anterioridad se han realizado modificaciones a la norma, sólo se ha resuelto una parte del problema.

La última reforma al artículo 52 de la Ley de Aviación Civil se hizo en el año 2006, y desde ese momento no se ha podido regularizar esta costumbre, por lo que sigue siendo un problema para el cual la sociedad demanda una solución inmediata.

De acuerdo con cifras de la Dirección General de Aviación Civil, encargada de regular a empresas nacionales y extranjeras en materia de transporte aéreo, en el año 2014 dichas empresas transportaron a más de 65 millones de pasajeros, equivalente a 8.5 por ciento de crecimiento en comparación con 2013.

Las empresas nacionales han logrado un incremento de 9.04 por ciento, al pasar de 37.3 a 40.7 millones de pasajeros transportados de 2013 a 2014. Por su parte, las empresas extranjeras con operaciones hacia/desde el territorio nacional, han crecido 7.74 por ciento, ya que en 2014 movilizaron un total de 24.4 millones de pasajeros, si se compara con los 22.68 millones que trasladaron en 2013.

En 2015, México transportó a 72.9 millones de pasajeros por vía aérea, teniendo un incremento de 12 por ciento más que el año anterior. La aerolínea más grande del país, Aeroméxico, transportó a 18.7 millones de viajeros, los turistas internacionales aumentaron 16.8 por ciento y los nacionales 5.8 por ciento.

No obstante este crecimiento, las quejas de los usuarios de los servicios aéreos también han ido en aumento. Durante los meses de enero a abril de 2013, la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), señaló que sólo en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad México se presentaron mil 352 afectaciones a usuarios, lo cual tuvo un monto de 3 millones 313 mil 472 pesos por la sobreventa de boletos y vuelos retrasados.

Al cierre de la segunda semana de abril de 2015, la Profeco recibió un número importante de quejas contra Aeroméxico, absorbiendo 33 por ciento del total. Asimismo, las aerolíneas de bajo costo fueron las que tuvieron el porcentaje más importante de quejas el mismo año.

Cabe mencionar que la irritación que han causado los reiterados maltratos de Aeroméxico y su filial Aeroméxico

Connect hacia sus clientes trajeron como consecuencia que la Profeco ejerciera por primera vez una acción colectiva para impugnar lo que consideró son abusos contra clientes de una aerolínea en operación.

Por otra parte, la sobreventa y el exceso de reservas no sólo vulneran los derechos de los usuarios de servicios aéreos, sino que permite que las aerolíneas continúen llevando a cabo esta práctica de forma indiscriminada con la finalidad de incrementar sus ingresos, sin importar la afectación que causan a los usuarios.

No se debe permitir este hábito dañino para los pasajeros nacionales e internacionales; el tener que reprogramar un vuelo afecta sus fines e intereses al término de su vuelo, como pueden ser compromisos laborales, de negocios, de esparcimiento, o las cancelaciones de los mismos por no poder hacer una conexión o sencillamente porque ya no tiene caso llegar al compromiso programado.

Cabe resaltar que ninguna aerolínea estadounidense realiza esta práctica en la actualidad ya que, en primera instancia, trasgrede los derechos de los usuarios, y en segunda, la propia ley.

Finalmente, lo que pretende esta iniciativa es eliminar por completo esta nociva práctica para todas las aerolíneas que operan en México.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 52 Bis, y se adiciona la fracción XIII al artículo 87 de la Ley de Aviación Civil

Artículo Único. Se reforma el artículo 52, se adiciona el artículo 52 Bis, y se adiciona la fracción XIII al artículo 87 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 52 Bis. Los concesionarios o permisionarios no podrán expedir boletos que excedan los límites de capacidad disponible de la aeronave.

Artículo 87. ...

I. a XII. ...

XIII. Vender boletos que excedan los límites de capacidad disponible de la aeronave, multa de doscientos a setecientos salarios mínimos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2016.— Diputados y diputadas: **Enrique Zamora Morlet**, César Alejandro Domínguez Domínguez, Cristina Sánchez Coronel, Evelyng Soraya Flores Carranza, Evelyng Soraya Flores Carranza, Héctor Ulises Cristópulos Ríos, Jesús Sesma Suárez, José De Jesús Galindo Rosas, Luz Argelia Paniagua Figueroa, Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Omar Noé Bernardino Vargas, Rocío Díaz Montoya, Susana Corella Platt, Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Zamora Morlet. Túrnese a la Comisión de Transportes, para dictamen.

El diputado Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Un segundo, diputado, por favor. Sonido en la curul del diputado Ixtlahuac.

El diputado Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela (desde la curul): Gracias, presidente. Para felicitar al diputado Enrique Zamora y pedirles a los grupos parlamentarios que se sumen a esta iniciativa, ya que es un problema fuerte con los consumidores de boletos de aviación. Y felicitar, una vez más, al diputado Enrique. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Ixtlahuac.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

Tiene ahora la palabra por cinco minutos el diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza: Gracias, presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, adelanto que las referencias personales que haré son muy respetuosas y tienen un propósito legislativo.

El día de ayer se votó por unanimidad la reforma al artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. En las intervenciones previas a la votación los legisladores enaltecieron los principios que debemos tener en cuenta para respetar la pluralidad y la diversidad del país.

Me voy a permitir retomar literalmente algunos comentarios y expresiones de los diputados que ayer posicionaron a sus respectivos grupos parlamentarios, previo a la votación del dictamen presentado por la Comisión de Radio y Televisión.

La diputada Lia Limón, a cargo de la Presidencia de la Comisión de Radio y Televisión, dijo que la iniciativa que se votó busca hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales, ya sea el español o alguna de las lenguas indígenas reconocidas en la legislación vigente, y que con ello se reafirma el sentido del artículo 2o. de nuestra Constitución, que con la reforma creemos que esta propuesta contribuirá a que exista un marco jurídico acorde con nuestro texto constitucional y contribuya a la preservación de las lenguas indígenas.

Mencionó también la diputada, que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el pasado 20 de enero de 2016, que resolvió el juicio de amparo en revisión 622-2015, que promovió el escritor en lengua náhuatl Mardonio Carballo, promovió al escritor para que la ley no restringiera su derecho para cualquier persona que se exprese en su propia lengua en cualquiera de las concesiones de radiodifusión previstas en la ley.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán, de Encuentro Social, mencionó que la riqueza cultural de la nación me-

xicana se refleja en las más de 68 lenguas indígenas que se hablan en el país y que para garantizar nuestro patrimonio plurilingüístico en la Constitución y en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, se señala de manera puntual que tanto el español como las lenguas indígenas son lenguas nacionales.

El diputado José Bernardo Quezada, comentó que la reforma que estaba a votación busca que esté acorde a lo que dispone el artículo 2o. constitucional que garantiza los derechos culturales de los pueblos indígenas. Y enfatizó: en Nueva Alianza, promovemos los valores de igualdad, libertad y dignidad de los mexicanos. Estos valores están reconocidos en nuestra Carta Magna y en los diversos tratados de los que nuestro país es parte de ello.

El diputado José Clemente Castañeda, de Movimiento Ciudadano, mencionó que los Acuerdos de San Andrés, celebrados hace 20 años, generaron muchas expectativas en torno a los derechos indígenas, y por eso sin dejar de reconocer que hubo muchos avances con la reforma del artículo 2o. constitucional del año 2001, también es claro que quedaron muchos pendientes en la materia.

El diputado hizo un reconocimiento al escritor y poeta indígena Mardonio Carballo, por el amparo que promovió ante la Suprema Corte, porque en la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que de manera absurda señala que los concesionarios de las estaciones radiodifusoras deberán hacer uso del idioma nacional y que eso –dijo– es una franca violación a los derechos lingüísticos reconocidos por nuestra Carta Magna.

La diputada Paloma Canales, del Partido Verde, mencionó que México ha buscado atender la composición plurilingüística, así como el reconocimiento al valor cultural que tienen las lenguas indígenas y precisó: Con esta reforma se busca dar claridad legislativa al sustituir el concepto de idioma nacional por el concepto de lenguas nacionales que incluyen las lenguas indígenas, el español, armonizando así su redacción con el criterio existente en el artículo 4o. de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

El diputado Tomas Octaviano Félix, del Partido de la Revolución Democrática, dijo: El derecho a la existencia, reproducción y fortalecimiento de estas lenguas está contenido en el artículo 2o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas. Su de-

sarrollo, la legislación secundaria, como es el caso, fortalecerá sin duda a los pueblos y comunidades de este sector. Mencionó también la importancia de la resolución de la Corte.

La diputada Gretel Culin Jaime, del Partido Acción Nacional, señaló que en el PAN siempre se han pronunciado por el respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales.

Finalmente en esta larga referencia, el diputado Pablo Elizondo García, del Grupo Parlamentario del PRI, señaló que nuestra Constitución Política determina en su artículo 2o. que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas.

Quisiera señalar yo en esta oportunidad que la reforma al artículo 230 de la Ley General de Telecomunicaciones no se refería solo a las concesionarias de uso social –como lo señalaron en sus posicionamientos los diputados José Bernardo Quezada, Gretel Culin, Pablo Elizondo, de Nueva Alianza, del PAN y del PRI, respectivamente, ya que eso está contemplado en el propio artículo 230–, sino para que cualquier persona pueda hacer uso de las lenguas nacionales en las concesionarias de uso público y comercial, como se deduce del multicitado amparo de la corte.

Hice referencia a las posiciones, por favor, compañeros, a los posicionamientos porque todos hablaron de la resolución del amparo de los derechos lingüísticos establecidos en la ley en la materia y los establecidos en la Constitución, pero ninguno se refirió a que la corte señaló de manera expresa que “hay elementos suficientes como para señalar que el hecho de establecer en la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión el uso exclusivo o preferente del idioma español en las concesiones de radiodifusión, contraviene lo dispuesto en la Carta Magna, ya que la ley suprema no reconoce a una sola lengua nacional”.

Derivado de lo anterior, termino, pongo a consideración de esta Cámara de Diputados la presente iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 2o., constitucional para señalar que tanto el español como las lenguas indígenas son nacionales. Para atender lo señalado por la corte y evitar nuevas acciones de inconstitucionalidad en contra de la Ley Federal de Telecomunicaciones, como de la Ley General de Derechos Lingüísticos. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado federal Virgilio Dante Caballero Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 71 y 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1993, señalaba originalmente en la fracción IV del Artículo 7, dentro de los fines de la educación que imparta el estado, que además de los establecidos en el artículo 3o. constitucional, el de promover, mediante la enseñanza de la lengua nacional –el español–, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas.

Es probable que la redacción de la fracción IV referida en el párrafo anterior se haya desprendido del término utilizado durante muchos años dentro de los planes de estudio del sistema educativo nacional, en donde la asignatura que llevaba los contenidos relacionados con la enseñanza del español se denominaba “lengua nacional”.

Con la revisión y actualización de planes y programas de estudios a fines de la década de los setenta, con la gramática estructural se cambió el nombre de la asignatura a “Español” y se dio una seriación en cada uno de los diferentes niveles educativos.

Desde la llegada de los españoles, la relación entre los indígenas y los españoles tuvo procesos muy complejos. Llegaron a imponer costumbres, formas de vida, religión e idioma. Pero nunca ha hubo un sometimiento absoluto de nuestra cultura milenaria a favor de la imposición de los hombres barbados que llegaron en el siglo XV. Por el contrario. México le dio al mundo cosas que transformaron es-

tilos de vida y en gran medida la gastronomía. Sólo por poner tres ejemplos, el chocolate, el jitomate y el aguacate, son legados de México para el mundo.

La fuerza de la identidad ha prevalecido por mucho. La rebeldía de los indios de México obligó a los frailes a aprender diferentes lenguas para poder llevar a cabo sus tareas evangelizadoras. Soldados, frailes y civiles, pasaron de la confrontación a la formación de alianzas y surgió la mezcla de sangre. Indios, españoles, criollos y mestizos convivieron usando el español como lengua común, pero los que se mantuvieron en sus comunidades conservaron sus formas de comunicación original.

Hoy en día, todavía existe un gran número de gente que habla en las lenguas de las diferentes culturas y regiones del México antiguo. Pero las lenguas han tenido transformaciones porque su enseñanza ha sido durante muchos años generacional, por vía oral. La consecuencia es que las lenguas originales tienen variantes. Actualmente el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, INALI, creado a partir del Decreto que crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en cumplimiento con lo que dispone el propio ordenamiento, ha elaborado un catálogo de lenguas indígenas nacionales. Dicho catálogo se ha elaborado tomando en cuenta la información del Censo Nacional de Población y Vivienda, considerando la ubicación de las lenguas y la ubicación geográfica de los hablantes. Así, el catálogo parte de la identificación de 68 grupos lingüísticos, de donde se desprende una gran cantidad de variantes. En total, de acuerdo con el catálogo de lenguas indígenas nacionales, se tienen identificadas 364 variantes. Hay que precisar que de acuerdo con el INALI, todas las variantes lingüísticas tratadas como lenguas.

La conservación de las lenguas es un tema que se ha hecho extensivo en el mundo al grado que Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), desde 1999 proclamó el 21 de febrero Día Internacional de la Lengua Materna. Uno de los propósitos es el de promover el multilingüismo y la diversidad cultural.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece en su Artículo 12 la obligación de los Estados a “adoptar medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces”. La Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas

señala, en su artículo 13.2., que “Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados”.

Después de la reforma constitucional de 2000, que transformó radicalmente el artículo 2o. y la ratificación de acuerdos internacionales relacionados con la diversidad cultural y el pluralismo. Este cambio en la Carta Magna dio origen a la nueva que se mencionó con anterioridad, se crea el INALI y se reformó la fracción IV del artículo 7o., de la Ley General de Educación, de manera que el concepto de lengua se transformó de manera sustantiva.

Texto original de la fracción IV del artículo 7o. de la Ley General de Educación

Promover, mediante la enseñanza de la lengua nacional –el español–, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas.

Reforma de la fracción IV del artículo 7o. de la Ley General de Educación 13 de marzo de 2003

IV. Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

En la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas también se señala un elemento importante que el legislativo no consideró en su momento, pero sí ha generado polémica por la falta de sustento constitucional. En la publicación original, señalaba el artículo 4o.

Artículo 4o. Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen.

Sin embargo ha sido necesario hacer énfasis en el precepto constitucional que se establece en el artículo 2o. Con relación a las lenguas

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. a III. ...

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Por ello, el legislativo Inicia una ley que prospera y fortalece el derecho constitucional y reforma el artículo cuarto para quedar como actualmente se lee:

Artículo 4. Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.

Con la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones de junio de 2013, se decreta una nueva ley, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en donde se establecen nuevos criterios para el manejo del espectro radioeléctrico y cambian las disposiciones regulatorias.

En esta nueva disposición, el artículo 230, señala que “en sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios deberán hacer uso del idioma nacional”.

Considerando lo señalado anteriormente en la Constitución y en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, lo señalado en el artículo 230 de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión es anacrónico.

Bajo este principio, el señor Mardonio Carballo, indígena originario de Chicontepec, Veracruz, quien es poeta, actor

y periodista, tanto en español como en náhuatl, conocido ampliamente por sus intervenciones en programas radiofónicos y actividades relacionadas con la preservación de las lenguas indígenas, consideró que la citada ley no tiene fundamento constitucional, debido a que el artículo 2o. de la Carta Magna reconoce la autonomía de los pueblos indígenas y enumera derechos que los corresponden considerando sus orígenes, en un país que se caracteriza por su enorme diversidad cultural, pero de manera expresa señala como factor de identidad, el derecho del uso de las lenguas.

A partir de todo lo anterior, hay elementos suficientes como para señalar que el hecho de establecer en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, LFTC, el uso exclusivo o preferente del idioma español en las concesiones de radiodifusión es contraviene lo dispuesto en la Carta Magna, ya que la Ley Suprema no reconoce una sola lengua “nacional”. Así lo determinó la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al conceder un amparo en contra del artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual establece que las transmisiones de radio deben hacerse “en lengua nacional”, entendida ésta como el idioma español.

Por unanimidad, los ministros consideraron que la disposición limita el uso de las lenguas indígenas y viola su libertad de expresión.

Los ministros le dieron la razón a Mardonio Carballo, quien se inconformó en contra del citado artículo, al considerar que restringe indebidamente el derecho de las personas indígenas a expresarse en su lengua originaria.

El dictamen, elaborado por Arturo Zaldívar Lelo de Larrea estableció que la norma impugnada viola además el derecho a recibir educación “bilingüe e intercultural”. Además, de manera expresa considera que el citado artículo 230 es la causa por la cual la Ley de Telecomunicaciones se considera sin sustento constitucional.

Se puede interpretar, indica la resolución, que el artículo referido señala que la radio concesionada (comercial) no podrá transmitir en lenguas indígenas, ni las concesiones de uso social en el idioma español. O bien, que la radio comercial sí puede transmitir en lenguas indígenas, pero deberán preferir el español, mientras que la radio comunitaria sí podrá transmitir contenidos en español, pero en forma minoritaria. En todo caso, el uso de la palabra “exclusiva” o “preferente” –como lo plantea el 230 de la LFTR– es ilegítimo.

Argumenta que el artículo impugnado no respeta lo establecido en la Constitución en el sentido de que el Estado debe facilitar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, como lo prevé la Carta Magna en la fracción VI del apartado B del artículo 2o. indica que la composición multicultural de la nación es una realidad. “La evidencia de su lenta extinción demanda, sin duda, la adopción de medidas positivas para preservar y enriquecer las lenguas indígenas”.

En el amparo señala que el hecho de que la Constitución “evite dar al castellano el rango de lengua nacional y reconocer a las lenguas indígenas como nacionales”, tuvo como objeto otorgar pleno reconocimiento a la diversidad cultural del país, que se refleja en la existencia de 68 grupos lingüísticos indígenas.

En consecuencia, es claro para nosotros que debemos actuar haciendo uso pleno de las atribuciones que la misma Constitución nos confiere para iniciar leyes y armonizar la vida de los habitantes de esta gran nación.

El pasado 9 de marzo se votó en el pleno de la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados, la reforma al artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para hacer congruente la ley con la resolución de amparo promovido por el señor Mardonio Carballo.

Texto vigente del artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo 230. En sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios deberán hacer uso del idioma nacional. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente las concesiones de uso social indígena hagan uso de la lengua del pueblo originario que corresponda.

Texto de la reforma al artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión votado en la Comisión de Radio y Televisión el 9 de marzo en sentido positivo

Artículo 230. En sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios **podrán hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables.** Lo ante-

rior, sin perjuicio de que adicionalmente las concesiones de uso social indígena hagan uso de la lengua del pueblo originario que corresponda.

Con el propósito de, por un lado subsanar la falta de fundamento constitucional a la Ley de Telecomunicaciones a partir de la resolución del amparo promovido por el poeta Mardonio Carballo, y por el otro lo señalado en la Ley General de Derechos lingüísticos que señala que las lenguas indígenas y el español son lenguas nacionales, considerando todo lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Ser adiciona un párrafo tercero al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se recorren los subsecuentes para quedar de la siguiente forma:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible

La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

El español y las lenguas que se hablan en todo el territorio son nacionales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos de las entidades federativas establecerán en sus respectivas constituciones políticas, las lenguas reconocidas en sus respectivos territorios de acuerdo con los grupos lingüísticos correspondientes a las regiones de cada entidad, además del español.

Dado en el Palacio Legislativo de Sana Lázaro, a 29 de marzo de 2016.— Diputado **Virgilio Dante Caballero Pedraza** (rúbrica).»

**Presidencia del diputado
Edmundo Javier Bolaños Aguilar**

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Caballero. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: «Iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada María Elena Orantes López, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un inciso a la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección civil y gestión integral del riesgo, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

El espacio municipal, es el lugar donde se genera la relación primaria entre ciudadanía y gobierno, la cual es cotidiana, estrecha y permanente, donde las necesidades sociales se hacen presentes, donde autoridades municipales viven la responsabilidad de atender de manera eficiente el quehacer de los gobiernos locales.

La sociedad para su bienestar necesita gobiernos municipales fuertes en lo institucional, y efectivos en su administración para hacer frente a las demandas y contingencias sociales que exigen las condiciones actuales. Gobiernos que realicen mejores prácticas, que busquen nuevas formas de gestión, y que cuenten con capacidad de conciliación y negociación para la solución de los problemas, así como

también, garanticen la capacidad de respuesta ante los riesgos del entorno municipal.

Las características del municipio mexicano podemos sintetizarlas en que está inserto en un esquema republicano, representativo y popular; es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa de los estados, es explícitamente libre e implícitamente autónomo. Por lo que como primera instancia de gobierno debe atender los requerimientos de la población que gobierna.

La importancia del municipio radica en conceptos tan sencillos pero tan esenciales, que lo califican como el primer nivel de gobierno; la célula básica en la organización política y económica; el espacio territorial en que vive y se desarrolla la familia. Sin embargo el municipio ha sido tratado como una instancia, que en muchos de los temas ha sido manejada desde el nivel estatal, quien bajo su propio criterio le dosifica sus recursos y lineamientos, aun cuando, en diversas materias y competencias, al municipio se le atribuye la responsabilidad de otorgar la primera respuesta, tal es el caso de la materia de protección civil, en donde la responsabilidad de atender emergencias, es subsidiaria, lo que significa que es compartida con el estado y la federación.

La función sustantiva de la protección civil es principal y esencialmente proteger la vida de quienes pueden estar en riesgo de perderla o afectarse; en segunda instancia los bienes y el entorno, de donde se desprende que el objetivo y responsabilidad del municipio radica en salvaguardar el derecho humano más importante que es la vida, para lo cual debe utilizar los recursos a su alcance, mismo que no tiene.

Por lo ya citado es importante que la protección civil y la gestión integral del riesgo sea elevada a un rango de servicio público que enumera el artículo 115 constitucional, a fin de que sea atendido, en primera instancia, por los municipios, así mismo que este nivel de gobierno esté en posibilidades de planear y definir presupuestalmente la prestación del mismo, de igual forma que se hace con los otros servicios públicos que constitucionalmente está obligado a otorgar.

El Régimen Jurídico Municipal emana de diversos preceptos a lo largo de nuestra Carta Magna, principalmente del artículo 115, que establece en la fracción tercera en forma enunciativa y no limitativa el tipo de servicios que míni-

mamente debe prestar la administración pública municipal, por medio de su ayuntamiento que como se puede advertir de la revisión y análisis del texto vigente, la última reforma de este apartado fue desde 1999, han pasado diecisiete años y la sociedad ha evolucionado y las necesidades con ella, y una de esas necesidades se enfocan a la materia de dar seguridad en el sentido más amplio que la palabra encierra, particularmente lo que implica a la protección civil y la gestión integral del riesgo.

Esta evolución social conlleva el aumento de necesidades, derivadas del crecimiento urbano muchas veces desordenado, la explosión demográfica, la industrialización, la tecnificación, el cambio climático, el nulo desarrollo económico y social, entre otras causas, son riesgos a los que cada día está expuesta la población.

La prestación de servicios públicos adecuados, integrales y eficaces debe ser la respuesta idónea de la autoridad municipal, y que dichos servicios correspondan a la medida de las necesidades primarias, esenciales, básicas y comunes que requiere la colectividad a la que gobiernan y que esta avecinada e su municipio.

La protección civil ha sido, es y debe ser, una función esencial, prioritaria que debe prestar como servicio público el estado en sus tres niveles de gobierno, ya que el producto que genera esta materia es seguridad y protección a la vida, a los bienes y el entorno en que se desarrolla la población municipal. Lo anterior representa, fundamentalmente, el pleno ejercicio de los derechos y libertades de los gobernados en su convivencia cotidiana.

Si bien es cierto que el ejercicio pleno de la vida es y debe ser inherente al ser humano, también es cierto que debe normarse y regularse, ya que aun cuando la Ley General de Protección Civil, señala en su artículo 21 que en una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. También señala, que se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina para que se implementen los Planes de Auxilio a la Población Civil en caso de desastres y el Plan General de Auxilio a la Población Civil, respectivamente. Por otro lado establece que con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan

pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil.

De lo anterior y por la proximidad física, la primera instancia de actuación especializada, corresponde a la autoridad municipal que conozca de la situación de emergencia y el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad.

La responsabilidad subsidiaria de la protección civil y la gestión integral del riesgo del municipio como primer nivel de gobierno, resulta compleja. En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio, este tendrá que acudir, supletoria y subsidiariamente a la instancia superior de gobierno. Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, las que actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto, en los términos de esta ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Así mismo la ley de la materia, establece la responsabilidad del municipio, esto no es impedimento para saber que es necesario elevarlo a nivel constitucional, lo que garantizará su debida y oportuna profesionalización, cumplimiento, y establecimiento de una verdadera prestación sistémica de la protección civil y la gestión integral del riesgo.

Ya es el momento de fortalecer al municipio en esta materia, dándole un verdadero marco jurídico, que norme, lo faculte y permita contar con herramientas financieras propias para realizar todas aquellas actividades que comprende la protección civil y la gestión integral del riesgo, en sus fases de prevención, auxilio y recuperación.

Esta reforma posibilitará la concreción de este servicio público, alineando la reglamentación municipal con la carta magna, con lo que se ampliara y asegurara a cobertura de la seguridad en esta materia, al permitir al municipio presupuestar anualmente los recursos necesarios, tanto para la prevención, el auxilio y la recuperación.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un inciso a la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección civil y gestión integral del riesgo

Artículo Primero. Se adiciona un inciso a la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

II.

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a h)

i) **Protección Civil y la Gestión Integral del Riesgo**

j) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados deberán adecuar su marco jurídico a la presente reforma en un plazo de 60 días.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2016.— Diputada **María Elena Orantes López** (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada María Elena Orantes López, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de protección civil y gestión integral del riesgo, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

A pesar de que los instrumentos jurídicos que se han emitido en los tres niveles de gobierno, el marco jurídico en materia de protección civil denota gran debilidad, esto derivado de la laguna legislativa que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal presenta actualmente, específicamente en los artículos que van del 27 al 42, en los que se establecen las atribuciones y competencias que cada una de las dependencias de la administración pública centralizada les otorga la propia ley, ya que no incluye la materia en comento, sin embargo refiere obligaciones al respecto, de igual forma, tanto en la Ley General de Protección Civil como en su reglamento, establece la observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública federal en el ámbito de sus atribuciones, para que participen en coordinación con los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil y con los sectores social y privado, en la consecución de los objetivos de la ley.

Particularmente en el Reglamento de la Ley General de Protección Civil, se fundamenta su emisión en los artículos 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 27, al 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, aun cuando, estos últimos preceptos, con excepción de los artículos 27 y el 30, el resto no menciona en sus contenidos a la pro-

tección civil, por lo que no otorga atribuciones o facultades para atender asuntos en esta materia. El reglamento en cita, establece obligatoriedad para las dependencias de la administración pública federal para pronunciarse conforme al ámbito de sus competencias corresponda, en los artículos 1, 4, 6, 7, 24 al 26, 37, 55, 66, 67, 71, 84, 92, 93, 98, 103 y 104.

Lo anterior correlacionado con el diagnóstico contenido en el Programa Nacional de Protección Civil 2012-2018, permite percibir en forma clara, cuál es el estatus jurídico, administrativo y operativo ya citado en el marco jurídico que regula el Sistema Nacional de Protección Civil, cuyos retos, derivados de características de riesgo particulares, lo enfrentan a riesgos multifactoriales, que hasta la fecha no ha sido posible atender en forma eficaz.

El diagnóstico en comentario, sintetiza en forma genérica en los seis indicadores que se anotan a continuación la evidente ineficacia y debilidad legal:

1. Limitado enfoque **preventivo** en las acciones de protección civil.
2. Limitada vinculación con la sociedad y escasa promoción de la **cultura** de protección civil.
3. Limitada coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil en emergencias y desastres.
4. Insuficiente adopción y uso de innovación tecnológica en materia de protección civil.
5. Distribución inadecuada de los instrumentos financieros de gestión de riesgos.
6. Marco jurídico desactualizado y heterogéneo.

A lo anterior debemos agregar otras vulnerabilidades del sistema como son:

1. Que municipios, gobiernos estatales y dependencias de la administración pública federal, no cuentan con estrategias que les permitan hacer frente a fenómenos perturbadores, que afectan sus actividades primordiales.
2. El desconocimiento de la importancia y aplicación de planes de continuidad de operaciones provoca gran descoordinación en las prioridades de atención frente a dichos fenómenos.

3. El eslabón más fuerte de la protección civil es la sociedad civil organizada, cuya capacidad de respuesta está plenamente probada en diversas ocasiones, superando en ocasiones al gobierno en sus tres niveles, desafortunadamente su enfoque y preparación ha sido esencialmente reactivo.

4. La promoción gubernamental para crear cultura de protección civil ha sido ineficaz, lo que ha repercutido en una limitada participación social en la práctica de conductas de autocuidado y autoprotección que contribuyan a reducir las cifras de decesos y lesiones.

Ante este escenario, el Sistema Nacional de Protección Civil requiere contar con un marco jurídico transversal, sistémico, integral y armónico, que en forma expresa faculte y permita a cada uno de los integrantes que conforman el sistema, contar con instrumentos jurídicos y administrativos que respalden su actuación en beneficio de la población.

Aun cuando la Ley General de Protección Civil, establece:

- Que las bases de coordinación del sistema fortalecen la gestión integral de riesgos.
- Que el entramado institucional necesario para integrar un Sistema Nacional de Protección Civil, compuesto por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las delegaciones, así como, los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y social, los medios de comunicación, además de los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.
- Que su objeto es proteger a las personas y su entorno de los riesgos asociados a diversos fenómenos tanto naturales como antrópicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la resiliencia en la población.

Esto no ha sido suficiente, ya que la ley de la materia, no está alineada ni armonizada, con el instrumento jurídico que establece las facultades y funciones sustantivas que deben cumplir las instancias que integran la administración pública federal centralizada y paraestatal, nos referimos a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la que presenta una laguna jurídica, ya que en su contenido no especifica en forma expresa las atribuciones que en mate-

ria de protección civil y gestión integral del riesgo les corresponde atender a cada una de las instancias que regula. Partiendo de la base de que dicha ley es la encargada de establecer y conferir a cada una de ellas, que asuntos les corresponde despachar, considerando lo señalado en el artículo 1o. que a la letra dice:

“La presente ley establece las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal.

La Oficina de la Presidencia de la República, las secretarías de estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los órganos reguladores coordinados integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.”

Lo anterior propicia que las normas jurídicas secundarias y complementarias relativas a la materia de protección civil, presenten la misma debilidad, lo que conlleva a la inoperatividad institucional, por la falta de disposiciones transversales que den sustento y legalidad a la actuación de las autoridades gubernamentales dentro del Sistema Nacional de Protección Civil (Sinaproc).

No es ocioso recordar la definición del Sinaproc que lo describe como “un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre”, esta definición, conjugada con el concepto de **gestión integral del riesgo**, vista como un proceso de adopción de políticas, estrategias y prácticas orientadas a manejar situaciones con el objetivo de reducir los riesgos de desastres naturales o antrópicos, o minimizar sus efectos, con un enfoque que reconoce en los riesgos no sólo la manifestación de la naturaleza, sino también, un fenómeno relacionado con multifactores institucionales, como son los culturales, sociales, económicos y políticos, ya que juntos van a crear condiciones de vulne-

rabilidad en las personas, desde la gestación del riesgo, nos proporcionan una visión holística, sistémica, incluyente e integral y los elementos importantes para nuestra pretensión legislativa.

A efecto de que la asignación de atribuciones sea expresa y consecuentemente obligatoria y eficaz, debe reformarse o adicionarse una fracción en cada uno de los artículos que regulan a cada una de las secretarías de estado que conforman la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal.

Consciente de la importancia de observar el principio de legalidad a la que deben ajustarse los servidores públicos en general y en particular quienes se desempeñan en el ámbito de protección civil y la gestión integral del riesgo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de protección civil y gestión integral de riesgo

Artículo Primero. Se reforman las fracciones XII, del artículo 28; la fracción XX, del artículo 29; la fracción XXXIV, del artículo 31; la fracción XVI, del artículo 32; la fracción XLII, del artículo 32 Bis; la fracción XXXI, del artículo 33; la fracción XXXIII, del artículo 34; la fracción XXII, del artículo 35; la fracción XXVII, del artículo 36; la fracción XXXI, del artículo 38; la fracción XXIV, del artículo 39; la fracción XIX, del artículo 40; la fracción XXIII, del artículo 41; la fracción XXI, del artículo 42; la fracción XII, del artículo 43; y se adiciona una fracción subsecuente en cada uno de los artículos modificados, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 28. A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XI. ...

XII. Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden de acuerdo con su competencia y dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre; y

XIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 29. A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XIX.

XX. Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden de acuerdo con su competencia y dentro del marco Sistema Nacional de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre; y

XXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden de acuerdo con su competencia y dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre; y

XXXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32. A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XV. ...

XVI. Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden de acuerdo con su competencia dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre; y

XVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XLI. ...

XLII. Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden de acuerdo con su competencia dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre; y

XLIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 33. A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXX. ...

XXXI. Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden de acuerdo con su competencia dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre; y

XXXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 34. A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXXII. ...

XXXIII. Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden de acuerdo con su competencia dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre; y

XXXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 35. A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXI. ...

XXII. Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden de acuerdo con su competencia dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre; y

XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 36. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXVI. ...

XXVII. Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden de acuerdo con su competencia dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre; y

XXVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXX. ...

XXXI. Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden de acuerdo con su competencia dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre; y

XXXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 39. A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XIII. ...

XXIV. Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden de acuerdo con su competencia dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Civil y

Gestión Integral del Riesgo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre; y

XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 40. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XVIII. ...

XIX. Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden de acuerdo con su competencia dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre; y

XX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 41. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXII...

XXIII. Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden de acuerdo con su competencia dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre; y

XXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 42. A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XX...

XXI. Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden de acuerdo con su competencia dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre; y

XXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. a XI. ...

XII. Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden de acuerdo con su competencia dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre; y

XIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Segundo. Se reforma la fracción XXI, del artículo 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 30. A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XX. ...

XXI. Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden **de acuerdo con su competencia** y dentro del marco Sistema Nacional de Protección Civil y **Gestión Integral del Riesgo**, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre;

XXII. a XXVI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal realizará las modificaciones correspondientes a los reglamentos interiores de cada una de las dependencias integrantes de la administración pública federal, así como al Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil, en un máximo de 180 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de marzo de 2016.— Diputada **María Elena Orantes López** (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra hasta por cinco minutos, el diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

El diputado Pedro Luis Noble Monterrubio: Con su venia, diputado presidente. México ha tenido un importante desarrollo en materia democrática y también desarrollo social.

Se ha, sin duda, legislado para que los programas de desarrollo social no sean utilizados para fines distintos o ajenos a aquellos para los que fueron creados. Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo central que los programas sociales no se utilicen con fines electorales o mucho menos de promoción personal de los servidores públicos o de cualquier otra persona en la búsqueda de candidaturas.

La idea de una candidatura electoral no es una figura necesariamente ligada a los procesos de elección popular propios de los países democráticos y representativos, sino que pueden presentarse en todos aquellos casos en los que existe un cargo cuyo titular o encargado es designado mediante un proceso colectivo. De tal manera que las candidaturas electorales son la forma en las que un aspirante a un cargo público se presenta ante la ciudadanía para conseguir su aprobación y apoyo electoral.

Con las recientes reformas aprobadas en materia electoral en nuestro país, se puede llegar a cargos de elección popular por la vía de partidos políticos, o como aquí lo hemos visto, por candidaturas independientes, de ahí la importancia de garantizar la imparcialidad, la igualdad, la equidad de las condiciones de competencia entre los aspirantes a los cargos.

Nuestra Constitución de la república, en su artículo 134 establece dos cosas fundamentales. Por un lado, la propagan-

da gubernamental que debe tener carácter institucional con fines informativos, educativos o con orientación social. Y por el otro, prohíbe que dicha propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de algún servidor público.

En ese mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha resuelto diversos recursos de apelación razonando que la promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos o económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución, dando como resultado que el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público o de cualquier persona, con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con tintes político-electorales. Este criterio aparece sustentado en el expediente SUP-RAP-43/2009 del tribunal en mención.

Así también, el máximo órgano jurisdiccional electoral ha resuelto que la promoción personalizada del servidor público se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto o al mencionar la pretensión de ser candidato para un cargo de elección popular; así como a cualquier referencia en los procesos electorales, resolución visible en el citado expediente jurisdiccional.

El mandamiento del artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social no solo contempla una temporalidad durante el proceso electoral, va más allá, ya que la difusión de los programas sociales se realiza prácticamente durante todo el año. No observarlo así podría colocar en condiciones de inequidad y desigualdad las contiendas electorales, debilitando el objetivo principal de los programas sociales y poniendo en riesgo los derechos humanos y sociales de los beneficiarios.

Por lo anterior someto a la consideración de este pleno la iniciativa que reforma el artículo 28 del ordenamiento antes mencionado para quedar de la siguiente manera:

“La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político o interés de promoción política personal. Queda prohibido el uso para fines distintos del desarrollo social”. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado federal Pedro Luis Noble Monterrubio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 3, numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social para blindar la publicidad e información de los programas de desarrollo social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México se ha legislado para que los programas de desarrollo social no sean utilizados para fines distintos o ajenos de aquellos para los que fueron creados. Es por ello que la presente iniciativa tiene como objetivo central que los programas sociales no se utilicen con fines electorales, y mucho menos de promoción personal de los servidores públicos en la búsqueda de candidaturas.

La idea de una candidatura electoral no es una figura necesariamente ligada a los procesos de elección popular propios de los sistemas democráticos representativos, sino que puede presentarse en todos aquellos casos en los que existe un cargo cuyo titular es designado mediante un proceso colectivo. De tal manera que las candidaturas electorales son la forma en que un aspirante a cargo público se presenta ante la ciudadanía para conseguir su aprobación y apoyo electoral.

Con las recientes reformas aprobadas en materia electoral en nuestro país, se puede llegar a los cargos de elección popular por la vía de los partidos políticos o por candidaturas independientes, de ahí la importancia de garantizar imparcialidad, igualdad y equidad en las condiciones de competencia entre los aspirantes a esos cargos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 establece que:

“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

...

...

...

...

Los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

Como se puede observar, el artículo 134 constitucional señala dos cosas fundamentales, por un lado la propaganda gubernamental que debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y por el otro, prohíbe que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de algún servidor público.

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en la resolución del expediente SUP-REP-0005/2015, emite los siguientes criterios:

a) Que del artículo 134 párrafo octavo no se desprende la necesidad de que la propaganda gubernamental implique la promoción a favor de alguno de los sujetos involucrados en una contienda electoral, por el contrario, implica el reconocimiento de que la propaganda gubernamental puede influir indebidamente en la contienda electoral;

b) Que la propaganda gubernamental que adquiere tintes de promoción personalizada, no necesariamente debe contener referencias explícitas a un proceso electoral o realizarse con el fin de posicionar a un servidor público o romper con los principios rectores de los procesos electorales;

c) Que la violación a la restricción constitucional impuesta a la propaganda gubernamental, constituye una auténtica regla prohibitiva de rango constitucional;

d) Que debe distinguirse entre promoción personalizada difundida a través de actividad periodística y la derivada de propaganda gubernamental;

e) Que debe analizarse el contexto integral en que se efectúan las conductas, como son la reiteración o sistematicidad de la conducta, así como las acciones estratégicas, para el posicionamiento del sujeto cuya promoción personalizada se denunció.

En este mismo sentido, la Sala Superior del TEPJF ha resuelto diversos recursos de apelación, razonando que la promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etc., asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución, dando como resultado que el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales (SUP-RAP-43/2009).

Así también, el máximo órgano jurisdiccional electoral ha resuelto que la promoción personalizada del servidor público se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el

sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político), o al mencionar la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, así como a cualquier referencia en los procesos electorales (SUP-RAP-43/2009).

Ahora bien, aunque pareciera que la restricción para la difusión de programas sociales se refiere única y exclusivamente en campañas electorales, la restricción debe ser con anterioridad e incluso abarcar no solo todo el proceso electoral, sino también fechas anteriores, ya que en la práctica se presentan actos en los que aun sin haber dado inicio de manera formal el proceso electoral, la promoción de los servidores públicos a través de los programas sociales es común, lo que pone en condiciones de inequidad y desigualdad las contiendas electorales, debilita el objetivo principal de los programas sociales y pone en riesgo los derechos humanos y sociales de los beneficiarios.

Por las razones anteriormente fundadas y motivadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el de la iniciativa:

Ley General de Desarrollo Social	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 28. La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán Identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".	Artículo 28. La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán Identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político o intereses de promoción política personal . Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

De lo que antecede, se estima justificada y motivada jurídicamente la emisión del siguiente

Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social

Artículo 28. La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán Identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político o **intereses de promoción política personal**. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2016.— Diputados y diputadas: **Pedro Luis Noble Monterrubio**, Ana Guadalupe Perea Santos, María Gloria Hernández Madrid, Ramón Bañales Arambula, Rosa Guadalupe Chávez Acosta (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Noble. Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

Diputado, la diputada Guadalupe desea suscribir su iniciativa. Diputado Noble.

El diputado Pedro Luis Noble Monterrubio: Por supuesto, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Da su aceptación, entonces está a su disposición aquí en la Secretaría de la Mesa Directiva para quienes deseen suscribirla.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa: Muy buenas tardes. Toda persona es apta para el trabajo y debe tener la oportunidad constante de realizarlo sin discriminación alguna. Principios de doctrina del PAN 2002.

Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo y que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define discriminar como dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos y de sexo, y en nuestro marco jurídico la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define a la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, y señala entre otros motivos la edad.

En 2007 la Organización Internacional del Trabajo menciona que la discriminación laboral por edad es una nueva forma de discriminación reconocida, porque las actitudes negativas en cuanto a la contratación y la permanencia de los trabajadores de más edad obedecen a la creencia de que estos son de lento aprendizaje, poco adaptables y de salud frágil.

Una traba más que puede dificultar la contratación de trabajadores de más edad puede ser la idea de que entrañan un costo mayor y de que su productividad disminuye progresivamente debido al deterioro de sus capacidades físicas y mentales por la edad. No obstante que muchos países ya han legislado a favor de la no discriminación por motivos de edad en el trabajo, desafortunadamente la discriminación laboral por edad sigue siendo una constante en nuestro país y sus mayores víctimas son los adultos mayores, las mujeres y las personas mayores de 40 años.

En México el principio de no discriminación por edad se encuentra sustentado jurídicamente en nuestra Constitución, toda vez que el artículo 1 prohíbe la discriminación por edad.

Esta iniciativa que hoy presento tiene como objeto principal la de establecer el principio de no discriminación por edad en el acceso al trabajo y a su permanencia, toda vez que en nuestro país se ha establecido legalmente como parte de los derechos humanos el principio de no discriminación por razones de edad, tanto en nuestra Constitución como en nuestra legislación federal y en la firma de varios tratados internacionales en la materia.

Sin embargo aún persisten muchos centros de trabajo, ya sean empresas o establecimientos, que ponen como condición o requisito la edad para contratar a una persona y con ello impiden el acceso a un empleo digno y bien remunerado a miles de personas.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone reformar el artículo 123 constitucional para prohibir expresamente la discriminación para el trabajo o el empleo por condición de la edad.

No existe ninguna justificación para las empresas que les nieguen el derecho al trabajo a las mujeres y a las personas mayores de 40 años. Debemos terminar con esa injusticia, que tanto lacera el tejido social. Las y los mexicanos somos iguales ante la ley y debemos tener los mismos derechos.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional considera necesario reformar el artículo 123 constitucional para prohibir expresamente la discriminación para el trabajo o el empleo por condiciones de edad, así como también por el origen étnico o nacional, el género, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, la condición migratoria, las opiniones, las preferencias sexuales o el estado civil. Con ello, estaremos en congruencia con lo que establece nuestra propia Carta Magna y los tratados internacionales de los que México forma parte. Es cuanto, señor presidente.

Solicito que se incluya íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Luz Argelia Paniagua Figueroa, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define “Discriminar” como “dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, etcétera”.

La Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación define la “discriminación” como:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: ...la edad...

En 2007 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) menciona que la discriminación laboral por edad es una nueva forma de discriminación reconocida, por las siguientes razones:

1. Las actitudes negativas en cuanto a la contratación y la permanencia de los trabajadores de más edad obedecen a la creencia de que éstos son de lento aprendizaje, poco adaptables y de salud frágil.
2. Una traba más que puede dificultar la contratación de trabajadores de más edad puede ser la idea de que entrañan un costo mayor, y de que su productividad disminuye progresivamente debido al deterioro de sus capacidades físicas y mentales por la edad¹.

Sin embargo, en su último Informe de la OIT del 2011 indica que “En un entorno en que se aplican de modo generalizado medidas laborales destinadas a aumentar la participación de los trabajadores de edad, por ejemplo, mediante la revisión de las disposiciones relativas a la edad de jubilación, es manifiesta la mayor sensibilización a la discriminación relacionada con la edad y el aumento de los casos notificados al respecto”.²

Por lo anterior, la OIT indica que “Los países ponen cada vez más empeño en promulgar leyes sobre la discriminación por motivos de edad. Unos 29³ países se han dotado de leyes que prohíben expresamente la discriminación directa e indirecta”.⁴ Es importante mencionar que es la discriminación directa e indirecta:

1. La discriminación directa basada en la edad se define como el tratamiento menos favorable que recibe una persona respecto de otra y que no se daría si se tratase de dos personas de la misma edad. Los anuncios de vacantes de empleo en que se indica una limitación de edad son un ejemplo de las formas que puede adoptar la discriminación directa.

2. La discriminación indirecta por motivos de edad va más allá de lo que puede observarse a primera vista y abarca prácticas potencialmente discriminatorias como los anuncios de vacantes de empleo que insisten demasiado en cualidades físicas que en realidad no son necesarias para desempeñar el trabajo de que se trate⁵.

Sin embargo, la discriminación por edad en el empleo es una constante en nuestro país pero sus mayores víctimas son: los adultos mayores, las mujeres y las personas mayores de 40 años.

En México el principio de no discriminación por edad se encuentra sustentado jurídicamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el artículo 1o. prohíbe la discriminación por edad. Asimismo, el artículo 5o. establece que cualquier persona no se le puede impedir “que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito”.

En materia laboral nuestro país firmó en 1962 el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 de la Organización Internacional del Trabajo, que a la letra dice:

1. A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

(a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;

(b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

2. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

3. A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de

formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo⁶.

También la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) –firmado por México en 1980–, establece en el artículo 11

1. Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

...

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;⁷

Asimismo, el artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo establece que el trabajo decente es aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador y no existe discriminación por edad.

Sin embargo, la discriminación por edad en el empleo es una constante en nuestro país pero sus mayores víctimas son: los adultos mayores, las mujeres y las personas mayores de 40 años.

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo dice que “La discriminación puede ser manifiesta, como la imposición de límites de edad para la contratación, o bien adquirir formas más sutiles, como la que consiste en alegar carencia de potencial profesional o un exceso de experiencia para rechazar candidatos. Entre otras formas de discriminación se cuenta el acceso limitado a la formación y la existencia de condiciones que obligan prácticamente a optar por la jubilación anticipada. La discriminación por motivos de edad no se limita a los trabajadores que se acercan a su jubilación”.⁸

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha sumado al tema de discriminación laboral, en la que ha presentado tres tesis aisladas con respecto al tema de ésta iniciativa:

1. En septiembre de 2010 se presentó la tesis la “Discriminación en el derecho de acceso al empleo. Tiene co-

mo presupuesto la prueba de las aptitudes o calificaciones para su desempeño”, en la que dice

La interpretación del artículo 1o., párrafo tercero, constitucional, visto a la luz del principio de igualdad, en relación con los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano respecto a la no discriminación, y concretamente respecto al derecho a la admisión en el empleo, reconocido en el convenio 111 de la OIT, y lo establecido en los artículos 4o. y 5o. de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, lleva a considerar que la discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar el mencionado derecho laboral tiene lugar cuando el interesado demuestra reunir las aptitudes o calificaciones necesarias para desempeñar cierto empleo y, sin embargo, se le excluye con base en criterios ajenos a dichas aptitudes o calificaciones⁹.

2. La segunda fue presentada en diciembre de 2014, donde la tesis aislada sobre “Discriminación por razón de edad en el ámbito laboral. Se actualiza una discriminación múltiple cuando dicho factor se combina con otros aspectos como el género y la apariencia física”, indica:

...Debe señalarse también, que el prejuicio en torno a la edad del trabajador normalmente está relacionado con una concepción de rentabilidad económica que parte de premisas no del todo ciertas. Si el patrón presume que el trabajador maduro es menos apto que el trabajador joven para ciertos puestos de trabajo, piensa que su empresa, antes o después, sufrirá pérdidas económicas por su contratación. Y en similar sentido, si parte de la premisa de que las ausencias al trabajo de las personas maduras alcanzan un mayor índice por entender que éstas son quienes asumen las responsabilidades familiares, pensará que le generarán costes, que no existirían si contratara a trabajadores jóvenes.... Todas estas consideraciones llevan a la conclusión de que la mujer madura trabajadora no es valorada como un activo desde el punto de vista profesional, sino como un coste¹⁰.

3. La última fue presentada en enero de 2015, referente a la “Discriminación en el ámbito laboral. Las consecuencias que ello puede generar son independientes entre sí y requieren ser analizadas por el juzgador en cada caso en concreto”, a la letra dice:

Contrario a lo que sucede con los daños físicos o tangibles, el estudio de los daños de índole moral en un caso concreto tiene ciertas particularidades, precisamente por el componente de abstracción del que gozan éstos. Sin embargo, y a pesar de los diversos criterios que se han emitido en torno al daño moral, la manera de probar y evaluar el daño en cuestión, los intereses que deben ser protegidos y los elementos que deben ser tomados en consideración para cuantificar el monto de la indemnización -en caso de que la misma proceda-, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que cuando el daño moral alegado provenga de un acto discriminatorio y, por tanto, de una violación directa al derecho fundamental a la no discriminación contenido en el artículo 1o. constitucional, es posible advertir cuatro tipos de consecuencias que puede acarrear tal discriminación: (i) la nulidad del acto; (ii) la indemnización de los daños causados; (iii) la imposición de medidas reparatorias de carácter disuasorio; y (iv) en caso de que la legislación aplicable lo prevea, el establecimiento de sanciones penales. Al respecto, es necesario indicar que tales consecuencias gozan de plena justificación en nuestro sistema jurídico, pues tal y como lo establece el artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ante la existencia de una violación a un derecho protegido por la propia Convención -como lo es el derecho a la no discriminación contenido en su artículo 1o.- se garantizará el goce del mismo, y si resulta procedente, se repararán las consecuencias generadas, así como el pago de una justa indemnización a quien hubiese sufrido una lesión.

Adicionalmente, las cuatro consecuencias antes indicadas gozan de independencia entre sí; esto es, a pesar de que se originan ante la existencia de un acto discriminatorio, lo cierto es que cada una responde a una determinada intención en torno a dicho acto, y son diversos los elementos que generan su actualización. Por tanto, si bien ante la presencia de un acto discriminatorio y, por ende, violatorio del artículo 1o. constitucional, el órgano jurisdiccional deberá dejar sin efectos el mismo, lo cierto es que ello no implica que deba decretar la procedencia de una indemnización por daño moral o la imposición de una medida disuasoria, toda vez que cada consecuencia responde a una dinámica específica y requiere del estudio de elementos diversos¹¹.

De allí la importancia de nuestra iniciativa, pues tiene como objetivo principal establecer el principio de no discriminación por edad en el acceso al trabajo, toda vez que nuestro país ha establecido legalmente -como parte de los derechos humanos-, el principio de no discriminación por razones de edad en nuestra carta magna, en su legislación

federal y en la firma de varios tratados internacionales en la materia, pero no es posible que los centros de trabajo, ya sean empresas o establecimientos, pongan como condición la edad para contratar a una persona y permitir que cualquier persona sin importar la edad no puedan encontrar un empleo decente.

Finalmente, es importante recordar las palabras de Carlos Castillo Peraza en el tema de trabajo cuando escribió que “para Acción Nacional es el trabajo el que le permite a la mujer y al hombre complementarse, hacerse, realizarse como seres individuales y sociales... Es el trabajo el ejercicio de la propia dignidad, aquello que nos permite ver a nuestras mujeres y a nuestros hijos cara a cara porque somos capaces de llevarles sustento”¹².

Por lo expuesto someto a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto:

Decreto

Artículo Primero. Se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; **se prohíbe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil para el ingreso, permanencia, promoción y ascenso en el empleo;** al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Organización Internacional del Trabajo, La igualdad en el trabajo: afrontar los retos que se plantean. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT. Relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Informe del Director General, 2007, en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/dgreports/dcomm/web-dev/documents/publication/wcms_082609.pdf

2 Organización Internacional del Trabajo, La igualdad en el trabajo: un objetivo que sigue pendiente de cumplirse. Informe del Director General. Informe Global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 2011, en:

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_166923.pdf

3 Los países mencionados por la OIT, son: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guyana, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Santa Lucía y Sudáfrica.

4 *Ibidem*.

5 *Ibidem*.

6 Organización Internacional del Trabajo, C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111

7 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Instituto Nacional de las Mujeres, en: <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/cedaw/cedaw.pdf>

8 Organización Internacional del Trabajo, “Nuevo informe de la OIT sobre discriminación en el trabajo: un panorama de esperanza y preocupación”, en: http://www.ilo.org/global/publications/magazines-and-journals/world-of-work-magazine/articles/WCMS_081387/lang-es/index.htm

9 Época: Novena Época, Registro: 163824, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Septiembre de 2010, Materia(s): Civil, Tesis: I.4o.C.295 C, Página: 1251, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil Del Primer Circuito. Amparo directo 144/2010. Rosario del Carmen Pacheco Mena. 8 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado. En: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=163824&Clase=DetalleTesisBL>

10 Época: Décima Época, Registro: 2008095, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CDXXXI/2014 (10a.), Página: 229. Amparo directo en revisión 992/2014. Rosario del Carmen Pacheco Mena y otros. 12

de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Esta tesis se publicó el viernes 5 de diciembre de 2014 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

11 Época: Décima Época, Registro: 2008261, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 14, Enero de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a. II/2015 (10a.), Página: 760, Amparo directo en revisión 992/2014. Rosario del Carmen Pacheco Mena y otros. 12 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente en el que se apartó de las consideraciones contenidas en la presente tesis. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Esta tesis se publicó el viernes 23 de enero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación. En:

<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2008261&Clase=DetalleTesisBL>

12 Carlos Enrique Castillo Peraza, Revista Palabra número 33, página 34, en: *Partido Acción Nacional, Respuestas. Temas de apoyo*, México, EPESSA, Segunda Reimpresión, 2002, páginas 94-95.

Cámara de Diputados, a 10 de marzo de 2016.— Diputadas y diputados: **Luz Argelia Paniagua Figueroa**, Brenda Velázquez Valdez, Eloisa Chavarrias Barajas, Emma Margarita Alemán Olvera, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Luis Agustín Rodríguez Torres, Patricia García García, Santiago Torreblanca Engell, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbricas).»

Presidencia del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Paniagua. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen e insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates, tal cual lo solicitó la diputada proponente.

LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

Tiene ahora la palabra, por cinco minutos, la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 42 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La diputada Maricela Contreras Julián: Con el permiso de la Presidencia. Antes de comenzar con la presentación de esta iniciativa, expreso en esta tribuna nuestro respaldo al trabajo que realiza la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y exigimos un respeto total por parte del gobierno mexicano.

La Comisión y Emilio Álvarez Icaza cuentan con la suficiente autoridad y calidad moral en materia de derechos humanos, por lo que resulta inadmisibles la campaña de desprestigio que se realiza contra su labor.

México no merece una regresión autoritaria ante las críticas. Por ello, exigimos respeto a esta institución tan importante, como lo es la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. –Hice un pequeño cartelito, ya vamos a terminar, seguramente.

La violencia contra las mujeres es resultado de una situación de desigualdad entre mujeres y hombres. Las cifras con las que se cuentan destacan que la violencia de género es un fenómeno extendido por todo el mundo, donde las mujeres han manifestado sufrir violencia en algún momento de su vida, ya sea porque son violadas, agredidas físicamente, forzadas a tener relaciones sexuales, obligadas a contraer matrimonio o en otros tipos y modalidades de violencia, como la mutilación de su cuerpo.

La violencia contra las mujeres es el resultado de una situación de desigualdad y es sólo una punta que sale a toda la serie de violaciones a nuestros derechos como mujeres. La Organización de las Naciones Unidas ha recomendado al Estado mexicano mejorar el acceso de justicia a las víctimas de violencia de género, además de garantizar las sanciones a los culpables, pues existe una total impunidad en estos hechos, basta ver las cifras de feminicidios y su nula sanción.

Por su parte el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha planteado a nuestro país estable-

cer mecanismos efectivos para supervisar la aplicación de las leyes sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

De igual forma, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha observado las deficiencias en materia de investigación y ha manifestado su preocupación ante la ineficiencia de los sistemas de justicia para juzgar y sancionar los casos de violencia contra las mujeres.

Si bien, han existido avances muy significativos, es importante fortalecer la labor de las instituciones para atender esta importante deuda con las víctimas de violencia de género y de todas las mujeres que en distintos momentos hemos luchado por establecer estas instituciones.

La presente iniciativa busca la creación y fortalecimiento de los centros de justicia para mujeres por parte de las entidades federativas, de acuerdo a los lineamientos de operación y modelo de atención que emita la Secretaría de Gobernación y no dejando a la buena voluntad de los gobiernos su creación y funcionamiento. De los gobiernos estatales, por supuesto.

Actualmente la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres ha subsidiado la creación de 26 centros en 18 entidades federativas. Estos espacios serán una suma de esfuerzos de instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, los cuales proporcionarán servicios de manera coordinada y especializada a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos bajo un mismo techo, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia y encontrar conjuntamente un proceso de redignificación.

El contar con este tipo de espacios permitirá transitar hacia las acciones del Estado mexicano para garantizar la seguridad humana de las mujeres, lo que se traduciría en que se sientan protegidas, puedan vivir bien, vivir como lo decidan y sin humillaciones, con una calidad de vida que les permita vivir con libertad, acceder al mercado y contar con oportunidades sociales.

Estamos hablando de garantizar las acciones concretas del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona los artículos 42 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

La violencia contra las mujeres es resultado de una situación de desigualdad entre mujeres y hombres. Las cifras con las que se cuentan, destacan a la violencia de género como un fenómeno extendido en diversos países, donde las mujeres han manifestado sufrir violencia en algún momento de su vida, ya sea porque son violadas, agredidas físicamente, forzadas a tener relaciones sexuales, obligadas a contraer matrimonio o en otros tipos y modalidades de violencia. La violencia contra las mujeres es resultado de una situación de desigualdad entre mujeres y hombres.

Particularmente llama la atención la violencia que se ejerce contra mujeres que pertenecen a pueblos indígenas, las refugiadas, las migrantes, las que viven en comunidades rurales, las indigentes, las que se hallan recluidas en cárceles, las niñas, las que tienen alguna discapacidad, las adultas mayores, las que se encuentran desplazadas, las repatriadas, las más pobres y las que se localizan en situaciones de conflicto armado y se agrava con la feminización de la pobreza, la migración y trata de personas.

Sin embargo, la violencia de género, es sólo la punta del iceberg de todo la problemática que enfrentan, pues su manifestación es reflejo de una serie de factores que vulneran sus derechos humanos y trae consigo problemas de discriminación, abusos sexuales, falta de oportunidades políticas, desigualdades económicas, vejaciones laborales, restricción de derechos, ausencia en la impartición de justicia y una lista interminable de temas que, lamentablemente, aún siguen en la agenda pendiente de los problemas por resolver. Esa violencia hacia las mujeres se manifiesta en su forma más extrema con el asesinato que, a decir de la Organización de las Naciones Unidas, reviste características diferentes de los homicidios de hombres, por la presencia en la mayoría de las veces, de violencia sexual previa.

La alta incidencia de la violencia de género que se presenta en todas las regiones del planeta y la preocupación sobre su presencia cada vez mayor en la sociedad, llevaron a colocar esta problemática como un tema prioritario en la agenda de los derechos humanos, ya que este tipo de violencia es, precisamente, una vulneración a los derechos universalmente reconocidos a las personas. La violencia

que se ejerce contra las mujeres se ha conceptualizado como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público; de ahí que se deriven diversos tipos y modalidades de estas conductas.

En virtud de la persistencia de la violencia en contra de las mujeres en distintas y numerosas entidades federativas y municipios del país y de los señalamientos sistemáticos en torno a la expansión de estos hechos de violencia, es necesario crear mecanismos y fortalecer las instituciones para que se dé una labor eficaz y efectiva en la prevención y atención de esta problemática en una primera instancia y, en una segunda, avanzar en su sanción y erradicación.

Argumentos

En el plano internacional, la Organización de las Naciones Unidas, a través del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, durante la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer en su sesión 36° realizada del 7 al 25 de agosto del año 2006, recomendó al Estado Mexicano mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección.

Conforme a las Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer publicadas en noviembre de 2012, se planteó al Estado Mexicano establecer mecanismos efectivos en los planos federal y estatal para supervisar la aplicación de leyes sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, además de la legislación relativa al acceso de las mujeres a servicios básicos de atención. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos observó en el Informe sobre el Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, las deficiencias en materia de investigación y con preocupación la ineficacia de los sistemas de justicia para juzgar y sancionar los casos de violencia contra las mujeres.

En el plano nacional y de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia corresponde a la Secretaría de Gobernación establecer mecanismos de coordinación en los órdenes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, de manera que

paulatinamente se han ido implementando las medidas conducentes y otras que llenarán los vacíos que todavía prevalecen. Esa ha sido la base para que, dentro del Programa Sectorial 2013-2018 de dicha dependencia se prevea la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en las entidades federativas.

Con base en ello, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres (Conavim) subsidia la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres que, de acuerdo al Manual de Operación de esos Centros publicados por esa instancia, se constituyen como concentración de instancias gubernamentales, del poder judicial y organizaciones de la sociedad civil, los cuales proporcionan servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos bajo un mismo techo, con la finalidad de garantizarles el acceso a la justicia y a encontrar conjuntamente un proceso de redignificación.

- Bajo ese modelo de atención se ofrecen los siguientes servicios:
- Atención psicológica, jurídica y médica.
- Albergues temporales.
- Ludotecas con personas expertas en temas de desarrollo infantil.
- Talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de la violencia.

La información disponible en la Conavim da cuenta de que funcionan 26 Centros de Justicia para las Mujeres en el país distribuidos en 19 entidades federativas, los cuales desde el 2011 a septiembre de 2015 han atendido a 152 mil 975 usuarias; además desde 2010 y hasta 2015, la Conavim ha otorgado la cantidad de 189.7 millones de pesos para la construcción y el fortalecimiento de estos centros en diversas entidades federativas.

Las entidades que cuentan con Centros de Justicia para Mujeres son las siguientes:

CJM	Entidad federativa	Localidad
2	Campeche	Campeche y Carmen
1	Chiapas	Tuxtla Gutierrez
2	Chihuahua	Ciudad Juárez y Chihuahua
1	Ciudad de México	Azcapotzalco
3	Coahuila	Frontera, Saltillo y Torreón
1	Colima	Colima
1	Durango	Durango
3	Estado de México	Amecameca, Cuautitlán Izcalli y Toluca
1	Guerrero	Tlalpa de Comonfort
1	Hidalgo	Pachuca
1	Jalisco	Guadalajara
1	Michoacán	Morelia
1	Morelos	Cuernavaca
1	Nayarit	Tepic
1	Oaxaca	Oaxaca
1	Puebla	Puebla
2	San Luis Potosí	San Luis Potosí y Rioverde
1	Yucatán	Mérida

A pesar del funcionamiento de los 26 Centros de Justicia es menester impulsar y fortalecer la creación de nuevos centros y el procurar la consolidación de los existentes de manera que las instancias de gobierno cumplan con las disposiciones jurídicas en la materia y el Estado Mexicano atienda las recomendaciones y exhortos emitidos por organismos internacionales pero, sobre todo es de prioridad estratégica no tan sólo prevenir y sancionar la violencia en contra de las mujeres de México, sino hacer posible la erradicación de la violencia misma.

El contar con este tipo de espacios permitirá transitar hacia las acciones del Estado Mexicano para garantizar la seguridad humana de la mujeres, lo que se traduciría en que se sientan protegidas, puedan vivir bien, vivir como lo decidan y sin humillaciones, con una calidad de vida que les permita vivir con libertad, acceder al mercado y contar con oportunidades sociales. La seguridad humana, de acuerdo a la Cumbre del Milenio, considera como principales estrategias para alcanzarla la protección o aislamiento de las personas de los peligros y el empoderamiento de las personas para que participen plenamente en la toma de decisiones en sus localidades.

Por ello, la presente iniciativa busca la creación y fortalecimiento de Centros de Justicia para Mujeres por parte de las entidades federativas, de acuerdo a los lineamientos de operación y modelo de atención que emita la Secretaría de Gobernación; de esta manera se establecería en Ley una obligación y no se dejaría en la buena voluntad de los gobiernos esta acción que tiende a plasmar en acciones el concepto de seguridad humana para las mujeres, lo cual significa proteger y garantizar sus libertades vitales, a través de espacios que les faciliten elementos básicos de supervivencia, dignidad y medios de vida.

Fundamento legal

La suscrita, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

Proyecto de decreto por el que se adiciona al artículo 42, la fracción V Bis y al artículo 49, la fracción X Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo Único.- Se adiciona al artículo 42 la fracción V Bis y al artículo 49 la fracción X Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 42. ...**I. a V. ...**

V Bis. Impulsar la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para Mujeres en las entidades federativas, de acuerdo a los lineamientos de operación y modelo de atención que para tal efecto emita;

VI. a XV. ...**Artículo 49. ...****I. a X. ...**

X Bis. Crear Centros de Justicia para Mujeres con servicios multidisciplinarios para mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, así como para las hijas e hijos de las víctimas, de acuerdo a los lineamientos de operación y modelos de atención que emita la Secretaría de Gobernación;

XI. a XV. ...

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Secretaría de Gobernación deberá emitir los lineamientos de operación y el modelo de atención de los Centros de Justicia para Mujeres a los que se refiere el presente Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Artículo Tercero. Las entidades federativas dispondrán de la suficiencia presupuestal necesaria para que, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a más tardar en un año cuenten con un Centro de Justicia para Mujeres en su entidad o fortalezcan los existentes, ajusten su operación y atención de acuerdo a las disposiciones que emita la Secretaría de Gobernación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a los 17 días de marzo de 2016.— Diputada **Maricela Contreras Julián** (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Contreras. Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Y tiene ahora la palabra, por cinco minutos, el diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Coordinación Fiscal. Y también para presentar, perdón, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Ambas iniciativas en una misma intervención.

El diputado Tomás Roberto Montoya Díaz: Gracias. Con su venia, diputado presidente. Honorable asamblea, la protección de nuestras niñas y niños es uno de los ejes principales de nuestra labor como legisladores. Es además un deber constante la construcción de una mejor sociedad y

mejorar la calidad de vida que cada uno de nuestros niños y niñas merecen.

No se puede hablar de protección a este sector sin hacer esfuerzos para que su educación no se vea interrumpida y que su vida escolar y aprendizaje estén realmente garantizados por las autoridades educativas.

Es por eso que someto a la consideración de todas y todos ustedes la presente iniciativa para coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano encaminadas a garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de nuestras niñas y niños.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como objeto crear un mecanismo interinstitucional encargado de atender de manera oficiosa los casos de asistencia irregular y abandono en la educación básica. La detección de estas anomalías deberá turnarse a la Procuraduría de Protección o del Menor correspondiente, para su investigación, atención y seguimiento de tales casos.

La presente iniciativa tiene sus cimientos en el sistema institucional configurado por la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que instituye la creación de las Procuradurías del Menor o de Protección, y cuyo diseño les otorga la facultad de dar seguimiento a las actividades académicas y al entorno de los educandos.

El esquema de atención se incorpora al procedimiento diseñado para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de los niños. El mecanismo propuesto se encuentra bajo un esquema de colaboración entre la Secretaría de Educación Pública, a través del personal docente y las Procuradurías de Protección, quienes en esencia configuran la institución idónea para la restitución de los derechos de la infancia.

No podemos dejar de mencionar que cualquier esfuerzo encaminado a mantener a nuestros niños en las aulas será un dique de las violaciones de sus derechos, tales como el trabajo infantil, la explotación sexual, la violencia familiar, los matrimonios y embarazos en adolescentes.

También es mi intención exponer ante esta asamblea una iniciativa que surge de la preocupación por brindar seguridad a la población, por proteger la integridad de cualquiera que necesite auxilio inmediato y de resguardar el adecuado funcionamiento de nuestros servicios de emergencia.

Esta iniciativa pretende proteger la operación y la respuesta oportuna de las instituciones de seguridad ante cualquier llamado de la ciudadanía, sancionando las llamadas que denuncian hechos falsos y entorpecen la movilización de Bomberos, Protección Civil, paramédicos, policías y cualquier otra corporación que brinde apoyo ante situaciones de emergencia.

Las llamadas falsas o de broma son un hecho que afecta a todas las instituciones de seguridad en el país. De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2015 se registraron 90 millones de llamadas, de las cuales 65 por ciento eran falsas.

Estas alertas generan importantes costos cuantificados por instituciones como la Cruz Roja, entre los 3 mil y 40 mil pesos por cada movilización en falso, y más grave aún, propician que dejen de atenderse verdaderas urgencias.

Realizar una llamada que movilice en vano los servicios de emergencia puede considerarse por algunos como una conducta inocente sin mayores consecuencias, no obstante, al ser cada vez mayor el número de estas incidencias se pone en riesgo el patrimonio, la salud y hasta la vida de cualquiera que tenga la mala fortuna de no ser atendido a tiempo.

No podemos dejar de mencionar, que en ocasiones esta conducta es utilizada por los grupos delictivos para desviar la atención de las autoridades en un punto específico y así cometer delitos graves.

El gobierno federal ha unificado esfuerzos en materia de seguridad pública, estableciendo la homologación del servicio de llamadas de emergencia con el número 911. Sin embargo, es nuestro deber contribuir a este esfuerzo con medidas que fortalezcan al Sistema Nacional de Seguridad sancionando esta aberrante conducta. Necesitamos desincentivar esta conducta que vulnera la seguridad de nuestras familias.

Es por eso que proponemos, una sanción económica basada en el costo que implica la movilización de unidades en una situación de emergencia, solicitando además que lo recaudado por la ejecución de estas multas se destine al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública en los estados, siendo en todo momento el fortalecimiento a la seguridad de la población el único objetivo de esta propuesta.

Someto a la consideración de ustedes estas dos propuestas, esperando que encuentre su apoyo y agradeciendo de antemano su atención. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento a lo que establecen los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, y 65, numeral 1, fracción I; 77 numeral 1, y 78, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 123 fracción I de Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de la identificación y denuncia de los casos de abandono y deserción escolar, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo a los indicadores educativos de la Estadística del Sistema Educativo para el ciclo escolar 2013-2014 (última actualización), el indicador que mide el abandono escolar aumenta considerablemente en relación con el avance en los niveles de estudio. En este sentido, la educación primaria registra una tasa de 0.1 por ciento; por otra parte, la educación secundaria registra una tasa de 3.1 por ciento; finalmente, la educación media superior concentra una tasa del 15.5 por ciento. Frente a lo anterior, resulta pertinente señalar que los obstáculos para el real y efectivo acceso a la educación se agudizan e incrementan conforme al avance en los niveles del sistema de educación pública.

La situación antes señalada se corrobora a través del indicador correspondiente al nivel de absorción, es decir, la cantidad de alumnos y alumnas que continúan con su educación después de haber concluido un nivel educativo, por ejemplo el número de estudiantes de sexto de primaria que se inscriben al primer año de secundaria. Respecto a este indicador, el ciclo escolar 2013-2014 registró las siguientes tasas: 96.2 por ciento para la educación secundaria, 93.7 en la educación media superior y 77 por ciento respecto a la educación superior.

Frente a este contexto, diversos organismos internacionales entre los que destacan la Organización Internacional del Trabajo, UNICEF y la Oficina de la UNESCO han identificado la necesidad de promover la educación gratuita y de calidad a fin de prevenir y eliminar el trabajo infantil. En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2013 tal problemática afecta a 2.5 millones niñas y niños menores de 18 años de edad.

De acuerdo con la misma encuesta, uno de los motivos que los niños y niñas en México mencionan para trabajar es “pagar su escuela y o sus propios gastos”. Frente a lo anterior, en México 2.1 millones de niñas y niños de 5 a 17 años no asisten a la escuela, (7.2 por ciento de la población en este rango de edad). Aunado a lo anterior, 40 por ciento de las niñas, niños y adolescentes que trabajan no van a la escuela. (Resultado del Módulo de Trabajo Infantil de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2013).

La primera razón por la que las niñas y los niños no asisten a la escuela es la falta de interés o aptitud (MTI 2013), lo que está relacionado con la baja pertinencia y calidad de la educación. En este sentido, resulta indispensable que el sistema educativo dé seguimiento personalizado a las niñas y los niños más vulnerables, aquellos que pertenecen a las comunidades indígenas, con discapacidad, migrantes y en situación de abandono y marginación, entre otras circunstancias y condiciones.

La tasa de ocupación infantil y consecuentemente la tasa de inasistencia escolar en México aumentan con la edad: 1.4 por ciento de niñas y niños entre 5 y 9 años realizan actividades económicas; 6.3 de quienes tienen entre 10 y 13 años, y 20.3 por ciento de las personas adolescentes entre los 14 y los 17 años de edad (MTI 2013).

Asimismo, de acuerdo al Informe de 2014 del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación “El derecho a una educación de calidad”, la no matriculación llega a 46.7 por ciento para quienes tienen 17 años. Por su parte, la Encuesta Intercensal 2015 identifica que el 96.2 por ciento de la población entre 6 y 14 años asiste a la escuela. Sin embargo, sólo 44 por ciento de la población que se ubica en el rango de edad que va de los 15 a los 24 años continúa con esta tendencia. Por esta razón, las organizaciones de las Naciones Unidas han exhortado a nuestro país para dirigir los esfuerzos hacia la asistencia escolar de la población hasta cumplir la mayoría de edad, de forma tal que se evite y atiendan los casos de trabajo infantil.

Dentro del marco normativo de protección a los derechos de la infancia, el artículo 1 de la Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes establece los objetivos de la misma, entre los que destaca garantizar el pleno ejercicio, respecto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Frente a este objetivo, se establecen los principios que deberán orientar todas las actividades dirigidas a la consecución del objetivo antes señalado, a saber: un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, así como la aplicación del interés superior de la niñez en la toma de decisiones y la interpretación del marco normativo enfocado a la protección de los derechos de la niñez.

Por otra parte, el artículo 10 de la Ley General en comento establece que deberán tomarse en cuenta las condiciones particulares de las niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Aunado a lo anterior, el artículo 6 la ley general establece como principio rector la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades frente al respeto y garantía de los derechos de las niñas, niños.

De igual forma la ley reconoce las obligaciones de los particulares frente a la protección de la infancia al reconocer en su artículo 11 el deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, y en general, de todos los integrantes de la sociedad, especialmente el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Finalmente, la reforma educativa reconoce como uno de sus principales objetivos el involucramiento de los padres de familia y la sociedad mexicana en su conjunto en la transformación de la educación. Además de reducir la desigualdad en el acceso a la educación reforzando los programas que brindan asistencia a las escuelas que se encuentran en zonas con altos niveles de marginación

Bajo el estándar antes identificado en materia de protección de las niñas, niños y adolescentes, el instrumento que se plantea reformar establece un esquema de cooperación y coordinación entre todos los órdenes de gobierno, tal y como lo establece el segundo párrafo del artículo 10:

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito

Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Dentro del marco de protección reconocido y articulado por la ley en comento se reconoce explícitamente el derecho a la educación de todas las niñas, niños y adolescentes, así como el derecho a disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral.

Aunado a lo anterior, la ley establece una serie de lineamientos a fin de identificar a las personas e instituciones a quienes corresponde garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como la manera en la que estos deben ser garantizados, a saber:

Artículo 44. Corresponde a **quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes**, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. **Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal**, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

No obstante lo anterior, la ley visibiliza una de las realidades que aquejan a una parte de nuestra población y que los colocan en una situación de vulnerabilidad e imposibilidad para cumplir con sus obligaciones, es decir: la pobreza extrema.

Artículo 22. Los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición o estado de abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia.

Al respecto, cabe precisar que uno de los principios que inspiran a la ley en comento consiste en el impulso y promoción de la vida en familia. De esta manera, se establece como una de las obligaciones de todos los órdenes de gobierno establecer políticas de fortalecimiento familiar fin de evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Frente a la problemática antes identificada, así como en relación con el marco de protección de la infancia vigente, la presente iniciativa tiene como objetivo crear un mecanismo interinstitucional para la denuncia oficiosa por parte de las autoridades educativas de los casos de abandono y deserción de la educación básica a fin de dar vista a la Procuraduría de Protección para la investigación, atención y seguimiento de los hechos.

Al respecto, cabe destacar que la presente iniciativa busca articular de manera más eficiente el andamiaje institucional ya configurado por la Ley General, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Protección Integral. Aunado a lo anterior, vale la pena precisar que el escenario que se busca atender configura un supuesto de restitución del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, cuyo esquema de responsabilidad se enuncia en el artículo 48 de la ley, a saber:

Artículo 48. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

Frente a tal esquema de responsabilidades, la presente iniciativa se enmarca en el esquema de colaboración y coordinación configurado por la Ley General de la siguiente manera:

En primer lugar, la Ley General crea dentro del Sistema Nacional DIF las Procuradurías de Protección, cuyos alcances, esquemas de colaboración y atribuciones en materia del de-

recho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, se establecen de la siguiente manera:

Artículo 121. En el ejercicio de sus funciones, las Procuradurías de Protección podrán solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

a) Atención médica y psicológica;

b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y

c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

Frente al andamiaje institucional antes identificado, la presente iniciativa toma en consideración la facultad establecida en el artículo 122, fracción I, inciso b), en relación con la atribución establecida en la fracción V del mismo artículo correspondiente a la (s) Procuraduría (s) de Protección, mediante las cuales se pretende establecer un esque-

ma de colaboración entre las Procuradurías y la Secretaría de Educación Pública, ésta última como institución integrante del Sistema Nacional de Protección Integral.

Respecto a esta instancia, cabe destacar que el Sistema Nacional de Protección Integral se configura como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Dentro de sus facultades, destaca para efectos de la presente iniciativa la atribución establecida en el artículo 125, fracción III.

Artículo 125. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes

III. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;

Finalmente, el esquema de denuncia que busca implementarse a través de la presente iniciativa es el que se encuentra establecido en el artículo 123 de la Ley. Lo anterior a fin de instrumentar un mecanismo de identificación oficiosa, bajo un esquema de colaboración entre la Secretaría de Educación Pública y las Procuradurías de Protección frente a los casos de abandono escolar, así como la probable identificación de las problemáticas que configuran las causas de tal problemática como son: casos de trabajo infantil, explotación sexual, violencia familiar, pobreza, embarazos y matrimonios de adolescentes.

Artículo 123. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento:

I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;

Por último, cabe destacar que más allá de la obligación de las autoridades educativas como servidores públicos, la Ley General establece la obligación para toda la sociedad respecto a la denuncia frente a la violación de derechos de las niñas, niños y adolescentes

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables

Por lo expuesto presento a esta honorable asamblea la presente iniciativa que propone reformar y adicionar un párrafo al artículo 123 fracción I de la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Único: Se reforma y adiciona la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes el artículo 123 fracción I, donde se propone adicionar un párrafo para quedar de la siguiente manera:

**Capítulo Segundo
De las procuradurías de protección**

Artículo 123. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento:

I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias deberán notificar a la Procuraduría de Protección correspondiente los casos de inasistencia irregular, abandono y deserción escolar que se identifiquen en atención al seguimiento de la asistencia de su población en cada uno de los centros educativos. Tal denuncia deberá detonar el procedimiento establecido en el presente artículo, así como la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En caso contrario, deberá fincarse la responsabilidad que corresponde en atención a lo establecido en el artículo 146 de la presente Ley y demás leyes aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los instrumentos normativos que derivan de la presente Ley, así como los que integran el Sistema Nacional de Protección Integral deberán adecuarse a la presente reforma.

Palacio Legislativo, San Lázaro, a 29 de marzo de 2016.— Diputados y diputadas: **Tomás Roberto Montoya Díaz**, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, Brenda Velázquez Valdez, José Hugo Cabrera Ruiz, Ulises Ramírez Núñez (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Montoya. Túrnese a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

El diputado Tomás Roberto Montoya Díaz: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Tomás Roberto Montoya Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo que establecen los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y 65, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción II del artículo 5; se adiciona la fracción XXV del artículo 18, recorriéndose las subsecuentes, así como un título décimo quinto a la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública; y se modifica el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de sanciones por uso indebido de los servicios de emergencia, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Recibir una respuesta adecuada y pronta a un llamado de emergencia debe considerarse una oportunidad para salvar una vida y garantizar la paz y el bienestar de la población, en términos generales puede significar un factor de eficiencia de los servicios públicos de emergencia.

En los últimos años, la preocupación por formar y fortalecer un sistema unificado de respuesta a urgencias que reúna a todas las corporaciones e instituciones de emergencia llevó a la creación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dicha ley establece la coordinación de autoridades federales, estatales y municipales para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como para preservar el orden y la paz pública.

Esta ley, que busca la unificación de procesos en materia de seguridad pública, establece también la homologación del servicio de llamadas de emergencia y denuncia anónima, facultando al Secretariado Ejecutivo del Sistema para adoptar las medidas necesarias para este fin.

El 8 de enero del presente año fue emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Pública la norma técnica para la estandarización de los servicios de atención de llamadas de emergencia, que deberán cumplir los centros de atención de llamadas de emergencia en todo el país; e instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para establecer el mecanismo que permita a cada centro certificar su cumplimiento.

Otro ordenamiento de reciente publicación es la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que contempla el funcionamiento de una línea telefónica unificada para el Sistema Nacional de Seguridad Pública además de imponer obligaciones a los concesionarios de servicio de telecomunicaciones para conservar un registro de comunicaciones que incluya transmisiones de voz y ubicación geográfica del emisor de una llamada.

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

[...]

II. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:

a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor;

b) Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servi-

cios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);

c) Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;

d) Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;

e) Además de los datos anteriores, se deberá conservar la fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de celda) desde la que se haya activado el servicio;

f) En su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor;

g) La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas; y

h) La obligación de conservación de datos, comenzará a contarse a partir de la fecha en que se haya producido la comunicación.

Para tales efectos, el concesionario deberá conservar los datos referidos en el párrafo anterior durante los primeros doce meses en sistemas que permitan su consulta y entrega en tiempo real a las autoridades competentes, a través de medios electrónicos. Concluido el plazo referido, el concesionario deberá conservar dichos datos por doce meses adicionales en sistemas de almacenamiento electrónico, en cuyo caso, la entrega de la información a las autoridades competentes se realizará dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la solicitud.

La solicitud y entrega en tiempo real de los datos referidos en este inciso se realizarán mediante los mecanismos que determinen las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta ley, los cuales deberán informarse al instituto para los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I, del presente artículo.

Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, tomarán las medidas técnicas necesarias respecto de los datos objeto de conservación, que garanticen su conservación, cuidado, protección, no manipulación o acceso ilícito, destrucción, alteración o cancelación, así como el personal autorizado para su manejo y control.

Sin perjuicio de lo establecido en esta ley, respecto a la protección, tratamiento y control de los datos personales en posesión de los concesionarios o de los autorizados, será aplicable lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;

[...]

IX. Implementar un número único armonizado a nivel nacional y, en su caso, mundial para servicios de emergencia, en los términos y condiciones que determine el Instituto en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, bajo plataformas interoperables, debiendo contemplar mecanismos que permitan identificar y ubicar geográficamente la llamada y, en su caso, mensajes de texto de emergencia.

Con motivo de estos cambios, y participando de la voluntad de establecer un sistema de respuesta de calidad mundial, es necesario proteger su debido funcionamiento combatiendo un problema recurrente que afecta de manera considerable la posibilidad de brindar una respuesta efectiva.

Las denuncias falsas son un hecho que afecta a todas las instituciones de seguridad el país, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2015 se registraron 90 millones de llamadas a los servicios de emergencia, de las cuales 75 por ciento eran falsas.¹ Estas alertas generan importantes costos a las instituciones de seguridad y atención de emergencias, más grave aún es que los llamados falsos de emergencia, propician que dejen de atenderse verdaderas urgencias poniendo en peligro la seguridad de la población.

Por ese motivo, la presente iniciativa establece una sanción económica de hasta 500 veces el valor de la unidad de medida y actualización,² como consecuencia del efecto económico que genera la movilización de unidades de emergencia, el cual, según datos de la Cruz Roja Mexicana, asciende hasta 40 mil pesos por urgencia.

Además de la sanción pecuniaria propuesta, se determina que en la base de datos Criminalística operada por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, puedan conservarse registros de las comunicaciones efectuadas al número de emergencia unificado para el país (911 a partir del presente año), a fin de identificar aquellas en que se hubieran denunciado datos falsos que hubieran generado la movilización de unidades.

Con el ánimo de compensar los gastos generados por la movilización de unidades de emergencia y fortalecer el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad pública, se propone una modificación de la Ley de Coordinación Fiscal, para determinar que en la propuesta presentada por la Secretaría de Gobernación para formar el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se tengan en cuenta los recursos recaudados con motivo de las multas aquí propuestas.

Esta propuesta se distingue de otros esfuerzos legislativos por tres ejes principales:

- No establece una pena corporal sino una sanción económica: La movilización de unidades de emergencia (policía preventiva, bomberos, rescate, protección civil y atención médica) genera importantes costos al erario, motivo por el cual, se produce un daño patrimonial directo cuando se notifica una falsa alarma. Por este motivo el fin principal es compensar el daño provocado y desincentivar esta conducta. Asimismo, dados los índices de sobrepoblación penitenciaria indican que un enfoque punitivo dirigido a la reclusión de los infractores de este delito, no es el idóneo.
- No se considera delito sino infracción administrativa que se sancionará con multa económica, la cual será ejecutada y podrá ser recurrida en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Se busca dar un destino determinado a los recursos derivados de las sanciones impuestas exhortando expresamente a la autoridad federal para que se destinen directamente al Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.
- Se conservan aplicables las disposiciones en materia local vigentes que sancionan estas conductas, pues no se interfiere con su ámbito de competencia.

Por lo anterior someto a su consideración el siguiente proyecto de

Decreto por el que se modifica la fracción II del artículo 5; se adiciona la fracción XXV del artículo 18, recorriéndose las subsecuentes, así como un título décimo quinto a la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública; y se modifica el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de sanciones por uso indebido de los servicios de emergencia

Primero. Se **modifica** la fracción II del artículo 5; se **adiciona** la fracción XXV del artículo 18, recorriéndose las subsecuentes; y se **adiciona** un título décimo quinto a la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. ...

II. Bases de Datos Criminalísticas y de Personal: Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados, **registros de llamadas a los servicios de emergencia** y las demás necesarias para la operación del sistema.

III. a XVI. ...

Artículo 18. Corresponde al secretario ejecutivo del Sistema

I. a XXIV. ...

XXV. Conocer de las infracciones administrativas e imponer, en su caso, las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en esta ley;

Título Décimo Quinto Régimen de Sanciones

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 152 Bis. Las infracciones de esta ley se sancionarán por el secretario ejecutivo y se tramitarán en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Capítulo II

Sanciones por el Uso Indevido de los Servicios de Emergencia

Artículo 152 Ter. Se sancionará con multa de 50 a 500 veces el valor de la unidad de medida y actualización a quien través del servicio telefónico o por cualquier otro medio de comunicación, realice amenazas, insultos o reporte dolosamente hechos falsos a instituciones de emergencia, protección civil, bomberos o seguridad pública, que hagan necesaria la movilización y presencia de elementos de dichas instituciones.

Responderán solidariamente de las sanciones mencionadas en el párrafo anterior quienes ejerzan la patria potestad u ostenten la vigilancia y custodia de menores de edad o incapaces que incurran en la conducta descrita en el párrafo anterior.

Segundo. Se **modifica** el primer párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal:

Artículo 44. El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Gobernación formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo, **considerando para su formación los fondos recaudados con motivo de las sanciones impuestas en el título décimo quinto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Dato compartido en el foro *La sociedad civil ante el crimen y la inseguridad*, realizado el 2 de marzo de 2016 en el Senado de la República.

2 Se hace referencia al concepto de *unidad de medida y actualización* en concordancia con la reforma constitucional sobre la desindexación del salario mínimo, publicada en el DOF el 27 de enero de 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2016.— Diputados y diputadas: **Tomás Roberto Montoya Díaz**, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, Brenda Velázquez Valdez, José Hugo Cabrera Ruiz, Ulises Ramírez Núñez (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

La diputada Brenda Velázquez Valdez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido en la curul de la diputada Brenda Velázquez, por favor.

La diputada Brenda Velázquez Valdez (desde la curul): Gracias, presidente. Solamente para solicitarle al diputado Tomás Montoya, si me permite suscribirme a sus dos iniciativas. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: ¿Diputado?

El diputado Tomás Roberto Montoya Díaz (desde la curul): Sí, adelante.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El diputado proponente acepta. Además viniendo de usted, cómo le iba a decir que no, que pueda suscribir su iniciativa. Gracias.

Proceda la Secretaría a dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Relaciones Exteriores a salvaguardar la integridad del conacional Gustavo Castro Soto, al cual no se le permite abandonar el país de Honduras.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 33, numeral 1, y 34, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno el siguiente:

Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que en cumplimiento al Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal que vincula a los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, realicen las gestiones necesarias para brindar la asistencia consular del connacional Gustavo Castro Soto, garantizando el pleno respeto a sus derechos humanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de marzo de 2016.— Diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado José Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

En votación económica se pregunta si se aprueba...

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Un momentito por favor, diputada secretaria. Sonido en la curul de la diputada Candelaria Ochoa, por favor.

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos (desde la curul): Presidente, quiero hacer público mi reconocimiento a la Junta de Coordinación Política porque ha tomado la mejor decisión, que es intervenir en el caso de Gustavo Castro. Quiero agradecerles a todos los diputados y las diputadas por este apoyo. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aunque todavía no se vota, pero supongo que la vamos a

votar a favor. Continúe la Secretaría por favor. Gracias, diputada Ochoa.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: **Aprobado. Comuníquese.**

CLAUSURA Y CITA

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva (a las 15:10 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar mañana jueves 31 de marzo, día último de marzo, de 2016 a las 11 horas. Buena tarde.

— O —

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 3 horas 30 minutos
- Quórum a la apertura de la sesión: 320 diputadas y diputados
- Comunicaciones oficiales: 7
- Licencia: 1
- Toma de protesta de diputada: 1
- Iniciativas de las diputadas y los diputados: 39
- Acuerdo de los órganos de gobierno: 1 de la Junta de Coordinación Política.
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 31

1 PES
2 NA
3 MC
3 Morena
4 PVEM
6 PRD
5 PAN
7 PRI

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Aguilar Yunes, Marco Antonio (PRI) Para presentar tres iniciativas con proyecto de decreto, la primera que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social; la segunda que reforma los artículos 5o. y 16 y adiciona el artículo 41 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y la tercera que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: 173, 180, 184
- Amparano Gamez, Leticia (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: 150
- Bernardino Vargas, Omar Noé (PVEM) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 73
- Caballero Pedraza, Virgilio Dante (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 201
- Cárdenas Mariscal, María Antonia (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Turismo: 166
- Cárdenas Mariscal, María Antonia (Morena) Para referirse a la situación jurídica del canadiense Walter Suk, por el hecho ocurrido en el estado de Guerrero, desde la curul: 36
- Cervera García, René (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o., 6o. y 62 de la Ley de Vivienda: 133
- Contreras Julián, Maricela (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 42 y 49 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: 222
- Corona Valdés, Lorena (PVEM) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 130
- Covarrubias Anaya, Martha Lorena (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 y adiciona un artículo 34 Bis a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: 147
- Damián González, Araceli (Morena) Para hacer un llamado a la Junta de Coordinación Política, para que aborde el tema de la visita de los padres de los 43 desaparecidos, desde la curul: 96

- Díaz Mena, Joaquín Jesús (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo: 65
- Fernández González, Waldo (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 33 de la Ley General de Educación: 194
- Fernández Márquez, Julieta (PRI). Para referirse a la situación jurídica del canadiense Walter Suk, por el hecho ocurrido en el estado de Guerrero, desde la curul: 37
- Galindo Rosas, José De Jesús (PVEM). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 56 y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: 162
- García Yáñez, Ángel (NA) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 137
- Hernández Madrid, María Gloria (PRI) Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto, la primera que reforma el artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ; y la segunda que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Nacional de Procedimientos Penales: 37, 43
- Madero Muñoz, Gustavo Enrique (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: 123
- Martínez Guzmán, Norma Edith (PES). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 12, 13 y 19 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil: 91
- Meza Guzmán, Lucia Virginia (PRD). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 69
- Montoya Díaz, Tomás Roberto (PRI) Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto, la primera que reforma el artículo 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la segunda que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Ley de Coordinación Fiscal: 225, 231
- Noble Monterrubio, Pedro Luis (PRI). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social: 213

- Paniagua Figueroa, Luz Argelia (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 216
- Ralis Cumplido, Germán Ernesto (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 27, 28 y 148 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: 170
- Saldaña Morán, Julio (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102 de la Ley del Seguro Social: 128
- Sánchez Sánchez, Christian Joaquín (PRI) Para presentar tres iniciativas con proyecto de decreto, la primera que reforma el artículo 4o. de la Ley Federal de Consulta Popular; la segunda que reforma el artículo 2o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y la tercera que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales: 96, 100, 103
- Santiago López, José (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 157
- Sosa Carpio, Daniel Adrián (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 55 y 59 de la Ley General de Educación: 76
- Valencia Guzmán, Jesús Salvador (PRD) Para referirse a la situación jurídica del canadiense Walter Suk, por el hecho ocurrido en el estado de Guerrero, desde la curul: 65
- Valles Mendoza, Luis Alfredo (NA) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular: 79
- Valles Olvera, Elva Lidia (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 48 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero: 188
- Zamora Morlet, Enrique (PVEM) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil: 198

**SECRETARIA GENERAL****ASISTENCIA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA**

miércoles, 30 de marzo de 2016

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INA SISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	TOTAL
PRI	183	8	0	5	10	0	0	206
PAN	96	4	0	7	0	0	0	107
PRD	56	3	0	1	0	0	0	60
PVEM	35	3	0	2	1	0	0	41
MORENA	29	0	0	7	0	0	0	36
MC	23	0	0	1	0	1	0	25
NA	11	0	0	0	0	0	0	11
PES	7	0	0	0	1	0	0	8
IND	1	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL	441	18	0	23	12	1	0	495



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 30 de marzo de 2016

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

1	Abdala Carmona Yahleel	ASISTENCIA
2	Abdala Saad Antonio Tarek	JUSTIFICADA
3	Abramo Masso Yericó	ASISTENCIA
4	Aguilar Robles David	ASISTENCIA
5	Aguilar Yunes Marco Antonio	ASISTENCIA
6	Aguime Chávez Marco Polo	ASISTENCIA
7	Aguime Romero Andrés	ASISTENCIA
8	Alcántara Rojas María Guadalupe	ASISTENCIA
9	Almanza Monroy Fidel	ASISTENCIA
10	Alpizar Camillo Lucely Del Perpetuo Socorro	ASISTENCIA
11	Alvarado Varela Edith Anabel	ASISTENCIA
12	Álvarez Ortiz Héctor Javier	ASISTENCIA
13	Amaro Cancino Antonio	ASISTENCIA
14	Anaya Mota Claudia Edith	ASISTENCIA
15	Anaya Orozco Alfredo	ASISTENCIA
16	Antelo Esper Bernardino	JUSTIFICADA
17	Arcos Velázquez Montserrat Alicia	ASISTENCIA
18	Arellano Núñez Efraín	ASISTENCIA
19	Armenta Mier Alejandro	CÉDULA
20	Arroyo Bello Erika Lorena	ASISTENCIA
21	Bañales Arambula Ramón	ASISTENCIA
22	Barragán Amador Carlos	ASISTENCIA
23	Barrientos Cano Laura Mitzi	ASISTENCIA
24	Basáñez García Pablo	ASISTENCIA
25	Bedolla López Pablo	ASISTENCIA
26	Bejos Nicolás Alfredo	ASISTENCIA
27	Beltrones Sánchez Sylvana	ASISTENCIA
28	Benítez Tiburcio Mariana	ASISTENCIA
29	Bernal Casique Iveth	ASISTENCIA
30	Boone Godoy Ana María	PERMISO MESA DIRECTIVA
31	Bonunda Espinoza Brenda	ASISTENCIA
32	Botello Santibáñez María Bárbara	ASISTENCIA
33	Bugarín Rodríguez Jasmine María	ASISTENCIA
34	Cabrera Ruiz José Hugo	ASISTENCIA
35	Camacho Quiroz César Octavio	ASISTENCIA
36	Camargo Félix María Esther Guadalupe	ASISTENCIA
37	Canales Najjar Tristán Manuel	ASISTENCIA
38	Carvallo Delfín Jorge Alejandro	ASISTENCIA
39	Casillas Zanatta Gabriel	ASISTENCIA
40	Castillo Martínez Edgar	ASISTENCIA
41	Cavazos Balderas Juan Manuel	ASISTENCIA
42	Cavazos Cavazos Juana Aurora	ASISTENCIA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 30 de marzo de 2016

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional		
43	Ceja García Xitlalic	ASISTENCIA
44	Cervera Hernández Felipe	PERMISO MESA DIRECTIVA
45	Coheto Martínez Vitalico Cándido	ASISTENCIA
46	Córdova Hernández José Del Pilar	ASISTENCIA
47	Córdova Morán Hersilia Onfalia Adamina	ASISTENCIA
48	Corella Platt Susana	ASISTENCIA
49	Coronado Ayarzagotia Pedro Luis	ASISTENCIA
50	Covarrubias Anaya Martha Lorena	ASISTENCIA
51	Cristopulos Rios Héctor Ulises	ASISTENCIA
52	Chacón Morales Samuel Alexis	ASISTENCIA
53	Chávez Acosta Rosa Guadalupe	ASISTENCIA
54	Cházaro Montalvo Oswaldo Guillermo	ASISTENCIA
55	Dávila Flores Jorge Enrique	ASISTENCIA
56	De León Maza Sofía Del Sagrario	ASISTENCIA
57	Del Mazo Maza Alfredo	ASISTENCIA
58	Díaz Montoya Rocío	ASISTENCIA
59	Domínguez Domínguez Cesar Alejandro	ASISTENCIA
60	Domínguez Rex Raúl	ASISTENCIA
61	Elizondo García Pablo	ASISTENCIA
62	Escobar Manjarez Germán	ASISTENCIA
63	Escobedo Villegas Francisco	ASISTENCIA
64	Esquivel Hernández Olga María	ASISTENCIA
65	Estefan Chidiac Charbel Jorge	ASISTENCIA
66	Etcheverry Aranda Maricela Emilse	ASISTENCIA
67	Félix Niebla Gloria Himelda	ASISTENCIA
68	Fernández Márquez Julieta	ASISTENCIA
69	Gaeta Esparza Hugo Daniel	ASISTENCIA
70	Gamboa Martínez Alicia Guadalupe	ASISTENCIA
71	Gamboa Miner Pablo	JUSTIFICADA
72	García Ayala Marco Antonio	ASISTENCIA
73	García Barrón Óscar	ASISTENCIA
74	García Carreón Telésforo	JUSTIFICADA
75	García Navarro Otniel	ASISTENCIA
76	García Portilla Ricardo David	ASISTENCIA
77	Giorgana Jiménez Víctor Manuel	ASISTENCIA
78	González Calderón Martha Hilda	ASISTENCIA
79	González Salum Miguel Ángel	ASISTENCIA
80	González Salas y Petricioli Ma. Marcela	ASISTENCIA
81	Guerra Urbiola Braulio Mario	ASISTENCIA
82	Guerrero Aguilar Fabiola	ASISTENCIA
83	Guerrero Coronado Delia	ASISTENCIA
84	Guerrero Esquivel Araceli	ASISTENCIA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 30 de marzo de 2016

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

85	Guerrero García Javier	ASISTENCIA
86	Guevara Cobos Luis Alejandro	PERMISO MESA DIRECTIVA
87	Guillén Vicente Mercedes Del Carmen	ASISTENCIA
88	Gutiérrez Ramírez Virginia Nallely	ASISTENCIA
89	Guzmán Lagunes Noemí Zoila	ASISTENCIA
90	Guzmán Vázquez Laura Valeria	ASISTENCIA
91	Hadad Castillo María	ASISTENCIA
92	Hemosillo Arteaga Carlos Gerardo	ASISTENCIA
93	Hernández Madrid María Gloria	ASISTENCIA
94	Ibarra Hinojosa Álvaro	ASISTENCIA
95	Ibarra Otero Próspero Manuel	ASISTENCIA
96	Ibarra Rangel Minam Dennis	ASISTENCIA
97	Iriarte Mercado Carlos	ASISTENCIA
98	Ixtlahuac Onhuela Juan Antonio	ASISTENCIA
99	Jackson Ramírez Jesús Enrique	CÉDULA
100	Jiménez Jiménez Flor Ángel	ASISTENCIA
101	Juraidini Villaseñor Alejandro	ASISTENCIA
102	Kuri Grajales Fidel	ASISTENCIA
103	Lagos Hernández Erick Alejandro	ASISTENCIA
104	Le Baron González Alex	PERMISO MESA DIRECTIVA
105	Leyva García Leydi Fabiola	ASISTENCIA
106	López Gutiérrez David Epifanio	ASISTENCIA
107	López Velasco Edith Yolanda	CÉDULA
108	Luna Canales Armando	ASISTENCIA
109	Luna Munguía Alma Lilia	CÉDULA
110	Madrigal Méndez Lilita Ivette	ASISTENCIA
111	Majul González Salomón	ASISTENCIA
112	Maya Pineda María Isabel	ASISTENCIA
113	Mazari Espín Rosalina	ASISTENCIA
114	Medrano Quezada Benjamín	ASISTENCIA
115	Meléndez Ortega Juan Antonio	ASISTENCIA
116	Melhem Salinas Edgardo	ASISTENCIA
117	Méndez Bazán Virgilio Daniel	ASISTENCIA
118	Méndez Hernández Sandra	ASISTENCIA
119	Mercado Ruiz David	ASISTENCIA
120	Millán Bueno Rosa Elena	JUSTIFICADA
121	Mondragón Orozco María Angélica	ASISTENCIA
122	Monroy Del Mazo Carolina	ASISTENCIA
123	Montoya Díaz Tomás Roberto	ASISTENCIA
124	Mota Hernández Adolfo	ASISTENCIA
125	Muñoz Parra María Verónica	ASISTENCIA
126	Muñoz Sánchez Rosalinda	ASISTENCIA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 30 de marzo de 2016

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional		
127	Murieta Gutiérrez Abel	ASISTENCIA
128	Navarrete Pérez Fernando	ASISTENCIA
129	Nazar Morales Julián	ASISTENCIA
130	Nazario Morales Matias	ASISTENCIA
131	Noble Monterrubio Pedro Luis	ASISTENCIA
132	Orantes López Hemán De Jesús	ASISTENCIA
133	Oropeza Olguin Nora Liliana	ASISTENCIA
134	Orozco Sánchez Aldana José Luis	ASISTENCIA
135	Ortega Pacheco Ivonne Aracelly	ASISTENCIA
136	Ortiz Lanz Adriana del Pilar	ASISTENCIA
137	Osorno Belmont Susana	ASISTENCIA
138	Oyervides Valdez María Guadalupe	ASISTENCIA
139	Palomares Ramírez Elvia Graciela	ASISTENCIA
140	Pichardo Lechuga José Ignacio	CÉDULA
141	Pinete Vargas María del Carmen	JUSTIFICADA
142	Plascencia Pacheco Laura Nereida	ASISTENCIA
143	Plata Inzunza Evelio	ASISTENCIA
144	Ponce Beltrán Esthela de Jesús	ASISTENCIA
145	Quinto Guillén Carlos Federico	ASISTENCIA
146	Quiñones Comejo María De La Paz	ASISTENCIA
147	Rafael Rubio Álvaro	ASISTENCIA
148	Ramírez Marín Jorge Carlos	ASISTENCIA
149	Ramírez Nieto Ricardo	ASISTENCIA
150	Ramírez Ocampo Gianni Raul	ASISTENCIA
151	Real Salinas Dora Elena	ASISTENCIA
152	Rebollo Mendoza María Del Rocío	ASISTENCIA
153	Rentería Medina Flor Estela	ASISTENCIA
154	Rivera Carbajal Silvia	ASISTENCIA
155	Rivera Sosa José Lorenzo	ASISTENCIA
156	Rocha Aguilar Yulma	ASISTENCIA
157	Rodríguez Hernández Erika Araceli	CÉDULA
158	Rojas Ángeles Ángel	ASISTENCIA
159	Rojas Orozco Enrique	ASISTENCIA
160	Rojas San Román Francisco Lauro	ASISTENCIA
161	Romero Vega Esdras	ASISTENCIA
162	Romo García Edgar	ASISTENCIA
163	Rosales Reyes Salomón Fernando	ASISTENCIA
164	Ruiz Chávez Sara Latife	ASISTENCIA
165	Sáenz Soto José Luis	ASISTENCIA
166	Salazar Espinosa Heidi	ASISTENCIA
167	Salazar Muciño Pedro Alberto	ASISTENCIA
168	Salinas Lozano Carmen	CÉDULA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 30 de marzo de 2016

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional				
169	Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe	ASISTENCIA		
170	Sánchez Coronel Cristina	ASISTENCIA		
171	Sánchez Isidoro David	ASISTENCIA		
172	Sánchez Sánchez Christian Joaquín	ASISTENCIA		
173	Sandoval Martínez María Soledad	JUSTIFICADA		
174	Santillán Ocegüera Francisco Javier	ASISTENCIA		
175	Sarabia Camacho Carlos	ASISTENCIA		
176	Saracho Navarro Francisco	ASISTENCIA		
177	Scherman Leaño María Esther de Jesús	ASISTENCIA		
178	Serrano Hernández Maricela	ASISTENCIA		
179	Silva Ramos Alberto	ASISTENCIA		
180	Sobreyra Santos María Monserrath	ASISTENCIA		
181	Sulub Caamal Miguel Ángel	ASISTENCIA		
182	Taja Ramírez Ricardo	ASISTENCIA		
183	Tamayo Morales Martha Sofía	ASISTENCIA		
184	Tannos Cruz Yanith	CÉDULA		
185	Terrazas Porras Adriana	JUSTIFICADA		
186	Tiscareño Agoitia Ruth Noemí	ASISTENCIA		
187	Toledo Medina José Luis	ASISTENCIA		
188	Torres Cantú Daniel	JUSTIFICADA		
189	Torres Huitrón José Alfredo	ASISTENCIA		
190	Trujillo Zentella Georgina	ASISTENCIA		
191	Uriarte Zazueta Fernando	ASISTENCIA		
192	Valencia García Oscar	ASISTENCIA		
193	Vallejo Barragán Manuel	ASISTENCIA		
194	Vargas Rodríguez Federico Eugenio	ASISTENCIA		
195	Vázquez Guerrero Luis Felipe	ASISTENCIA		
196	Vázquez Parissi Cirilo	ASISTENCIA		
197	Vélez Núñez Beatriz	PERMISO MESA DIRECTIVA		
198	Vidal Aguilar Liborio	ASISTENCIA		
199	Viggiano Austria Alma Carolina	ASISTENCIA		
200	Villa Ramírez Timoteo	ASISTENCIA		
201	Villa Trujillo Edith	ASISTENCIA		
202	Villagómez Guerrero Ramón	ASISTENCIA		
203	Yerena Zambrano Rafael	ASISTENCIA		
204	Zapata Lucero Ana Georgina	ASISTENCIA		
205	Zepahua García Lillian	JUSTIFICADA		
206	Zúñiga Mendoza J. Jesús	ASISTENCIA		
Asistencias: 183	Asistencias por cédula: 8	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas: 10	Permiso Mesa Directiva: 5
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados: 206



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 30 de marzo de 2016

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Acción Nacional		
1	Agundis Estrada María Verónica	ASISTENCIA
2	Alejo Domínguez Hugo	PERMISO MESA DIRECTIVA
3	Alemán Olvera Emma Margarita	ASISTENCIA
4	Alfaro García Lorena del Carmen	ASISTENCIA
5	Amparano Gamez Leticia	ASISTENCIA
6	Antero Valle Luis Fernando	ASISTENCIA
7	Arámbula Meléndez Mariana	ASISTENCIA
8	Barraza López José Teodoro	ASISTENCIA
9	Barrera Marmolejo Héctor	ASISTENCIA
10	Bello Otero Carlos	ASISTENCIA
11	Bermúdez Méndez José Erandi	ASISTENCIA
12	Bolaños Aguilar Edmundo Javier	ASISTENCIA
13	Bolio Pinelo Kathia María	ASISTENCIA
14	Cambranis Torres Enrique	ASISTENCIA
15	Casillas Gutiérrez J. Apolinar	ASISTENCIA
16	Castañón Herrera Eukid	ASISTENCIA
17	Cordero Lerma Leonel Gerardo	ASISTENCIA
18	Corona Rodríguez Ariel Enrique	ASISTENCIA
19	Corral Estrada Herminio	ASISTENCIA
20	Corral Mier Juan	PERMISO MESA DIRECTIVA
21	Cortés Berumen José Hemán	ASISTENCIA
22	Cortés Lugo Román Francisco	ASISTENCIA
23	Cortés Mendoza Marko Antonio	ASISTENCIA
24	Cruz Blackledge Gina Andrea	PERMISO MESA DIRECTIVA
25	Cuanalo Santos Gerardo Gabriel	ASISTENCIA
26	Culin Jaime Gretel	ASISTENCIA
27	Chavarrías Barajas Eloisa	ASISTENCIA
28	De La Fuente Flores Carlos Alberto	ASISTENCIA
29	Del Rivero Martínez Ricardo	ASISTENCIA
30	Díaz Mena Joaquín Jesús	ASISTENCIA
31	Döring Casar Federico	ASISTENCIA
32	Elizarraraz Sandoval Adriana	ASISTENCIA
33	Enríquez Vanderkam Mayra Angélica	CÉDULA
34	Flores Sosa Cesar	ASISTENCIA
35	Gama Basarte Marco Antonio	ASISTENCIA
36	García Escobar Lilia Arminda	ASISTENCIA
37	García García Patricia	ASISTENCIA
38	García López José Máximo	ASISTENCIA
39	García Pérez María	ASISTENCIA
40	Garrido Muñoz Rubén Alejandro	ASISTENCIA
41	Garza Treviño Pedro	ASISTENCIA
42	Gómez Olivier Sergio Emilio	ASISTENCIA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 30 de marzo de 2016

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Acción Nacional		
43	González Ceceña Exaltación	ASISTENCIA
44	González Navarro José Adrián	ASISTENCIA
45	González Suástegui Guadalupe	ASISTENCIA
46	Gutiérrez Campos Alejandra	ASISTENCIA
47	Gutiérrez De Velasco Urtaza Francisco José	PERMISO MESA DIRECTIVA
48	Hernández Ramos Minerva	ASISTENCIA
49	Huepa Pérez Miguel Ángel	ASISTENCIA
50	Huerta Villegas Genoveva	ASISTENCIA
51	Ibarra Montoya Víctor Ernesto	ASISTENCIA
52	Iñiguez Mejía Elías Octavio	PERMISO MESA DIRECTIVA
53	Jiménez Márquez Martha Cristina	ASISTENCIA
54	Lizárraga Figueroa Teresa de Jesús	ASISTENCIA
55	López Córdova José Everardo	ASISTENCIA
56	López Martín Jorge	PERMISO MESA DIRECTIVA
57	López Rodríguez Jesús Antonio	ASISTENCIA
58	Madero Muñoz Gustavo Enrique	ASISTENCIA
59	Mandujano Tinajero Rene	PERMISO MESA DIRECTIVA
60	Márquez Zapata Nelly del Carmen	ASISTENCIA
61	Marrón Agustín Luis Gilberto	ASISTENCIA
62	Martínez Montemayor Baltazar	ASISTENCIA
63	Martínez Sánchez Luis de León	ASISTENCIA
64	Martínez Santos Wenceslao	ASISTENCIA
65	Matesanz Santamaría Rocío	ASISTENCIA
66	Moya Marín Angélica	ASISTENCIA
67	Muñoz Cervantes Arlette Ivette	ASISTENCIA
68	Murguía Gutiérrez María Guadalupe	ASISTENCIA
69	Nava Mouett Jacqueline	ASISTENCIA
70	Neblina Vega Javier Antonio	CÉDULA
71	Olivas Gutiérrez Daniel Ignacio	ASISTENCIA
72	Osuna Carranco Karla Karina	ASISTENCIA
73	Padilla Avila Karina	ASISTENCIA
74	Paes Martínez Jisela	ASISTENCIA
75	Paniagua Figueroa Luz Argelia	ASISTENCIA
76	Pérez Rodríguez Enrique	ASISTENCIA
77	Piña Kurczyn Juan Pablo	ASISTENCIA
78	Ramírez Núñez Ulises	CÉDULA
79	Ramírez Ramos Gabriela	ASISTENCIA
80	Ramos Hernández Jorge	ASISTENCIA
81	Rendón García Cesar Augusto	ASISTENCIA
82	Reynoso Sánchez Alejandra Noemí	ASISTENCIA
83	Rivera Castillejos Armando Alejandro	ASISTENCIA
84	Rodríguez Aguirre María de los Ángeles	ASISTENCIA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 30 de marzo de 2016

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

		Partido Acción Nacional			
85	Rodriguez Dávila Alfredo Javier		ASISTENCIA		
86	Rodriguez Della Vecchia Mónica		ASISTENCIA		
87	Rodriguez Rubio Maria del Rosario		ASISTENCIA		
88	Rodriguez Torres Luis Agustín		ASISTENCIA		
89	Romero Castillo María Guadalupe Cecilia		ASISTENCIA		
90	Ruiz García Juan Carlos		ASISTENCIA		
91	Salas Díaz Gerardo Federico		ASISTENCIA		
92	Salas Valencia José Antonio		ASISTENCIA		
93	Salim Alle Miguel Ángel		ASISTENCIA		
94	Sánchez Carrillo Patricia		ASISTENCIA		
95	Sánchez Juárez Claudia		ASISTENCIA		
96	Sánchez Meza María Luisa		ASISTENCIA		
97	Schemelensky Castro Ingrid Krasopani		ASISTENCIA		
98	Sheffield Padilla Francisco Ricardo		ASISTENCIA		
99	Taboada Cortina Santiago		ASISTENCIA		
100	Tamariz García Ximena		ASISTENCIA		
101	Torreblanca Engell Santiago		ASISTENCIA		
102	Triana Tena Jorge		ASISTENCIA		
103	Valenzuela Amas Rafael		ASISTENCIA		
104	Valles Olvera Elva Lidia		ASISTENCIA		
105	Vargas Bárcena Marisol		ASISTENCIA		
106	Vega Olivas Nadia Haydee		ASISTENCIA		
107	Velázquez Valdez Brenda		CÉDULA		
Asistencias:	96	Asistencias por cédula:	4	Asistencias comisión oficial:	
		Inasistencias justificadas:		Permiso Mesa Directiva:	7
		Inasistencias:		Total diputados:	107
		No presentes en la mitad de las votaciones:			



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 30 de marzo de 2016

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido de la Revolución Democrática

1	Acosta Naranjo Guadalupe	ASISTENCIA
2	Alanís Pedraza Ángel II	ASISTENCIA
3	Amador Rodríguez Leonardo	ASISTENCIA
4	Aragón Castillo Hortensia	ASISTENCIA
5	Arguijo Herrera Tania Victoria	ASISTENCIA
6	Barón Ortiz Natalia Karina	ASISTENCIA
7	Barrientos Ríos Ricardo Ángel	ASISTENCIA
8	Beltrán Reyes María Luisa	ASISTENCIA
9	Bocanegra Ruíz Elio	ASISTENCIA
10	Briones Pérez Erika Irazema	ASISTENCIA
11	Calderón Torreblanca Fidel	ASISTENCIA
12	Carrera Hernández Ana Leticia	ASISTENCIA
13	Castelán Mondragón María Elida	ASISTENCIA
14	Catalán Padilla Olga	ASISTENCIA
15	Contreras Julián Maricela	ASISTENCIA
16	Cruz Molina Eva Florinda	ASISTENCIA
17	Fernández González Waldo	ASISTENCIA
18	Ferrer Abalos Óscar	ASISTENCIA
19	Flores Sonduk Lluvia	ASISTENCIA
20	Galván Martínez Fernando	ASISTENCIA
21	García Bravo María Cristina Teresa	ASISTENCIA
22	García Calderón David Gerson	CÉDULA
23	García Chávez Héctor Javier	ASISTENCIA
24	Gaytán Hernández Cristina Ismene	ASISTENCIA
25	Hernández Alcalá J. Guadalupe	ASISTENCIA
26	Hernández Mirón Carlos	CÉDULA
27	Hernández Soriano Rafael	ASISTENCIA
28	Hurtado Arana Karen	ASISTENCIA
29	Jiménez Rumbo David	ASISTENCIA
30	Juárez Blanquet Erik	PERMISO MESA DIRECTIVA
31	López Sánchez Sergio	ASISTENCIA
32	Madrigal Sánchez Araceli	ASISTENCIA
33	Maldonado Venegas Luis	ASISTENCIA
34	Martínez Neri Francisco	ASISTENCIA
35	Martínez Soto Norberto Antonio	ASISTENCIA
36	Martínez Urincho Alberto	ASISTENCIA
37	Meza Guzmán Lucía Virginia	ASISTENCIA
38	Morales Toledo Antonino	ASISTENCIA
39	Nava Palacios Francisco Xavier	ASISTENCIA
40	Octaviano Félix Tomas	ASISTENCIA
41	Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro	ASISTENCIA
42	Ordoñez Hernández Daniel	ASISTENCIA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 30 de marzo de 2016

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido de la Revolución Democrática					
43	Ortega Álvarez Omar	ASISTENCIA			
44	Parra Álvarez Evelyn	ASISTENCIA			
45	Peralta Grappin Héctor	ASISTENCIA			
46	Pérez Alvarado Candelario	ASISTENCIA			
47	Pool Pech Isaura Ivanova	ASISTENCIA			
48	Ramírez Peralta Karen Omey	ASISTENCIA			
49	Reyes Álvarez Felipe	ASISTENCIA			
50	Rubio Quiroz Juan Fernando	ASISTENCIA			
51	Saldaña Morán Julio	ASISTENCIA			
52	Santana Alfaro Arturo	CÉDULA			
53	Santiago López José	ASISTENCIA			
54	Saucedo Reyes Araceli	ASISTENCIA			
55	Soto Espino Armando	ASISTENCIA			
56	Soto González Cecilia Guadalupe	ASISTENCIA			
57	Valdés Ramírez María Concepción	ASISTENCIA			
58	Valencia Guzmán Jesús Salvador	ASISTENCIA			
59	Wences Real Victoriano	ASISTENCIA			
60	Zambrano Grijalva José de Jesús	ASISTENCIA			
Asistencias:	56	Asistencias por cédula:	3	Asistencias comisión oficial:	
		Inasistencias justificadas:		Inasistencias:	
		Permiso Mesa Directiva:	1	Total diputados:	60
		No presentes en la mitad de las votaciones:			



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 30 de marzo de 2016

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Verde Ecologista de México

1	Álvarez Angli Arturo	PERMISO MESA DIRECTIVA
2	Álvarez López Jorge	ASISTENCIA
3	Álvarez Piñones Rosa Alicia	ASISTENCIA
4	Arévalo González José Antonio	ASISTENCIA
5	Arzaluz Alonso Alma Lucia	ASISTENCIA
6	Avendaño Bermúdez Luis Ignacio	ASISTENCIA
7	Ávila Sema María	ASISTENCIA
8	Bernardino Vargas Omar Noé	ASISTENCIA
9	Canales Suárez Paloma	ASISTENCIA
10	Canavati Tafich Jesús Ricardo	ASISTENCIA
11	Celis Aguirre Juan Manuel	ASISTENCIA
12	Corona Valdés Lorena	ASISTENCIA
13	Couttolenc Buentello José Alberto	ASISTENCIA
14	Cuenca Ayala Sharon María Teresa	ASISTENCIA
15	De León Villard Sasil Dora Luz	JUSTIFICADA
16	De Los Santos Torres Daniela	ASISTENCIA
17	Fernández del Valle Laisequilla Andrés	ASISTENCIA
18	Flores Camanza Evelyng Soraya	ASISTENCIA
19	Galico Félix Díaz Sara Paola	ASISTENCIA
20	Galindo Rosas Jose de Jesus	ASISTENCIA
21	Gaxiola Lezama Jorgina	CÉDULA
22	González Torres Sofia	CÉDULA
23	Guirao Aguilar Leonardo Rafael	ASISTENCIA
24	Herrera Borunda Javier Octavio	PERMISO MESA DIRECTIVA
25	Izquierdo Rojas Jesús Gerardo	ASISTENCIA
26	Limón García Lia	ASISTENCIA
27	Machuca Sánchez Mario	ASISTENCIA
28	Márquez Alvarado Cesáreo Jorge	ASISTENCIA
29	Mendoza Amezcuca Virgilio	ASISTENCIA
30	Ochoa Rojas Cándido	ASISTENCIA
31	Salazar Farias Emilio Enrique	ASISTENCIA
32	Sandoval Rodríguez José Refugio	ASISTENCIA
33	Sanur Torre Adriana	ASISTENCIA
34	Sedas Castro Miguel Ángel	ASISTENCIA
35	Sesma Suárez Jesús	ASISTENCIA
36	Spinoso Carrera Edgar	CÉDULA
37	Toledo Aceves Wendolin	ASISTENCIA
38	Torres Rivas Francisco Alberto	ASISTENCIA
39	Valera Fuentes Diego Valente	ASISTENCIA
40	Villanueva Huerta Claudia	ASISTENCIA
41	Zamora Mortet Enrique	ASISTENCIA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 30 de marzo de 2016

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Verde Ecologista de México					
Asistencias: 35	Asistencias por cédula: 3	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas: 1	Permiso Mesa Directiva: 2	
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados:	41



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 30 de marzo de 2016

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

MORENA

1	Abdala Dartigues Rodrigo	ASISTENCIA
2	Aceves Pastrana Patricia Elena	ASISTENCIA
3	Alva y Alva Miguel	ASISTENCIA
4	Álvarez López Jesús Emiliano	ASISTENCIA
5	Barrientos Pantoja Alicia	ASISTENCIA
6	Basurto Román Alfredo	ASISTENCIA
7	Caballero Pedraza Virgilio Dante	PERMISO MESA DIRECTIVA
8	Cancino Barffuson Sergio René	PERMISO MESA DIRECTIVA
9	Cañedo Jiménez Roberto Alejandro	PERMISO MESA DIRECTIVA
10	Cárdenas Maniscal María Antonia	ASISTENCIA
11	Castro Vázquez Rogerio	ASISTENCIA
12	Cuata Domínguez Blanca Margarita	ASISTENCIA
13	Chávez García María	ASISTENCIA
14	Damián González Araceli	ASISTENCIA
15	Esquivel Valdés Laura Beatriz	ASISTENCIA
16	Falcón Venegas Sandra Luz	ASISTENCIA
17	Fuentes Alonso Modesta	ASISTENCIA
18	Godoy Ramos Ernestina	ASISTENCIA
19	Gómez Álvarez Delfina	ASISTENCIA
20	Guzmán Jacobo Roberto	ASISTENCIA
21	Hernández Colín Norma Xochitl	ASISTENCIA
22	Hernández Correa Guadalupe	ASISTENCIA
23	Hernández de la Piedra Ángel Antonio	PERMISO MESA DIRECTIVA
24	Juárez Rodríguez Mario Ariel	PERMISO MESA DIRECTIVA
25	López López Irma Rebeca	ASISTENCIA
26	Llerenas Morales Vidal	ASISTENCIA
27	Molina Arias Renato Josafat	PERMISO MESA DIRECTIVA
28	Montiel Reyes Ariadna	PERMISO MESA DIRECTIVA
29	Nahle García Norma Rocío	ASISTENCIA
30	Ramos Ramírez Blandina	ASISTENCIA
31	Romero Tenorio Juan	ASISTENCIA
32	Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	ASISTENCIA
33	Serrano Lora Jesús	ASISTENCIA
34	Tello López Jorge	ASISTENCIA
35	Trejo Flores Mariana	ASISTENCIA
36	Villa González Concepción	ASISTENCIA

Asistencias: 29	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva: 7
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados: 36



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 30 de marzo de 2016

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Partido Movimiento Ciudadano							
1	Álvarez Maynez Jorge	ASISTENCIA					
2	Castañeda Hoeflich José Clemente	ASISTENCIA					
3	Cervera García Rene	ASISTENCIA					
4	Conchi García Claudia Sofía	ASISTENCIA					
5	Delgadillo García Verónica	ASISTENCIA					
6	Espino Manuel de Jesús	ASISTENCIA					
7	Flores Gómez Mirza	ASISTENCIA					
8	García Soberanes Cynthia Gissel	INASISTENCIA					
9	Garzón Canchola Refugio Trinidad	ASISTENCIA					
10	Guerra Mota Moisés	ASISTENCIA					
11	Hauffen Torres Angie Dennisse	PERMISO MESA DIRECTIVA					
12	Lomelí Bolaños Carlos	ASISTENCIA					
13	Martínez García Jonadab	ASISTENCIA					
14	Mercado Sánchez Ma. Victoria	ASISTENCIA					
15	Munguía González Luis Ernesto	ASISTENCIA					
16	Ochoa Avalos María Candelaria	ASISTENCIA					
17	Orantes López María Elena	ASISTENCIA					
18	Pérez Ultrera Adán	ASISTENCIA					
19	Ralis Cumplido Germán Ernesto	ASISTENCIA					
20	Ramírez Nachis Rosa Alba	ASISTENCIA					
21	Sánchez Orozco Víctor Manuel	ASISTENCIA					
22	Sosa Carpio Daniel Adrián	ASISTENCIA					
23	Tamez Guajardo Macedonio Salomón	ASISTENCIA					
24	Toledo Ibarra Marbella	ASISTENCIA					
25	Zamora Zamora Salvador	ASISTENCIA					
Asistencias:	23	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	1	Permiso Mesa Directiva:	1
No presentes en la mitad de las votaciones:				Inasistencias:	1	Total diputados:	25



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 30 de marzo de 2016

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

		Partido Nueva Alianza		
1	Bañuelos de la Torre Soralla		ASISTENCIA	
2	Campa Almaral Carmen Victoria		ASISTENCIA	
3	García Yáñez Ángel		ASISTENCIA	
4	Gutiérrez García Carlos		ASISTENCIA	
5	Lara Salazar Mariano		ASISTENCIA	
6	Ocampo Bedolla Maria Eugenia		ASISTENCIA	
7	Pinto Torres Francisco Javier		ASISTENCIA	
8	Quezada Salas José Bernardo		ASISTENCIA	
9	Reyes Ávila Angélica		ASISTENCIA	
10	Sánchez Ruiz Karina		ASISTENCIA	
11	Valles Mendoza Luis Alfredo		ASISTENCIA	
Asistencias: 11		Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:
		No presentes en la mitad de las votaciones:		Inasistencias:
				Permiso Mesa Directiva:
				Total diputados: 11



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 30 de marzo de 2016

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

		Partido Encuentro Social			
1	Ferreiro Velazco José Alfredo		ASISTENCIA		
2	Flores Cervantes Hugo Eric		ASISTENCIA		
3	González Muñillo Alejandro		ASISTENCIA		
4	Guizar Valladares Gonzalo		ASISTENCIA		
5	Martínez Guzmán Norma Edith		ASISTENCIA		
6	Perea Santos Ana Guadalupe		ASISTENCIA		
7	Quintanilla Leal Ricardo		JUSTIFICADA		
8	Torres Sandoval Melissa		ASISTENCIA		
Asistencias:	7	Asistencias por cédula:		Inasistencias justificadas:	1
		Asistencias comisión oficial:		Permiso Mesa Directiva:	
		No presentes en la mitad de las votaciones:		Inasistencias:	
				Total diputados:	8



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 30 de marzo de 2016

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

		Independiente				
		ASISTENCIA				
1	Clouthier Carrillo Manuel Jesús					
Asistencias:	1	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva:	
		No presentes en la mitad de las votaciones:		Inasistencias:	Total diputados:	1